



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 8 de marzo de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V.", LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "TOWN HOUSE" CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "LA ESCONDIDA RESIDENCIAL" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "CANTERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXVII, NÚMERO 2, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE ENERO DE 2024.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO III C", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXVII, NÚMERO 2, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE ENERO DE 2024.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, POR EL QUE DETERMINA SUSPENDER ACTIVIDADES LABORALES EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DEL PÚBLICO PRESENCIAL EN LA TERCERA SALA REGIONAL Y SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS LOCALES DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA EN LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (COFAT-UM).

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN LA LICENCIADA LUISA GONZÁLEZ PÉREZ, NOTARIO PROVISIONAL DE LA NOTARÍA NÚMERO 166 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y EL LICENCIADO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 43 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC.

AVISOS JUDICIALES: 1046, 1049, 1066, 1073, 1074, 1075, 1076, 1084, 1087, 1088, 1303, 1305, 1306, 1307, 1334, 1351, 1352, 1353, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1423, 1431, 1434, 1435, 1436, 1438, 1439, 1440, 1441, 1448, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1484, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1550, 1552, 1553, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1572, 1573, 455-A1, 457-A1 y 458-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1345, 1425, 1427, 1428, 1549, 1561, 1270, 1271, 1280, 1289, 1290, 1291, 1308, 1309, 1310, 1311, 1328, 1329, 386-A1, 387-A1, 390-A1, 392-A1, 1551, 1570, 1571, 50-B1, 51-B1, 52-B1, 441-A1, 442-A1, 443-A1, 444-A1, 445-A1, 446-A1, 447-A1, 448-A1, 449-A1, 450-A1, 451-A1, 452-A1, 1346, 403-A1, 421-A1, 1488-BIS, 1554, 1555, 453-A1, 454-A1 y 456-A1.



TOMO

CCXVII

Número

45

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, Oficina del C. Secretario.

MAESTRO ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y ÚLTIMO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 6, 7 FRACCIONES II, V, VI, VII Y XVI, 72, 78, 79 FRACCIONES II, III Y IV, 99, 100 Y 101 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 1, 2 FRACCIONES II, III, IV, VII Y VIII, 5 Y 6 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 78, 86 BIS, 130 Y 130 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 19, 22 23 FRACCIÓN II, 26 Y 27 FRACCIONES II, VI, XIII, XXXIV Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, IV Y V, 2, 3, 4, 8 FRACCIONES V, VI Y XIV, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, X, XXVIII Y XXXIX, 134, 140, 141, 152, 182, 183, 184, 185 Y 189 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2 FRACCIONES I, II, IV Y V, 4 FRACCIÓN I, 7 Y 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES I, II, IV, VII, VIII Y IX, 5 Y 6 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 5, 6, 10, 11, 12, Y 13 FRACCIONES IV, VI, XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XLI, LI, LIII, LV Y LVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Que el artículo 79 fracciones II, III y IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contempla que los fines de la carrera policial son promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones; instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales; e instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las instituciones policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Que el segundo párrafo del arábigo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Que el artículo 16, apartado A, fracción XXVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México, puntualiza que es atribución del Secretario de Seguridad emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de la Secretaría.

Que el numeral 182, de la ley citada en el párrafo que antecede, considera que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y esa Ley. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Que la fracción IX del numeral 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, precisa que uno de los objetivos de dicha ley, es establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas de la Entidad y municipios, así como, crear las bases mínimas para que las autoridades estatales y municipales establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que el artículo 5 del ordenamiento antes invocado considera que son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, aunado a que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

Que los diversos normativos 7 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, prevé que toda persona servidora pública sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y que las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética o disposiciones relativas que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Síndicos Municipales, conforme a los lineamientos que emita la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que las fracciones XLI y LI del numeral 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, refieren que además de las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario está facultado para implementar acciones en materia del servicio profesional de carrera y desarrollo policial basadas en la doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, en el imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género, para las personas servidoras públicas; y promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual sienta las bases de los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

Que el referido Acuerdo, en su artículo segundo establece que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

Que el artículo cuarto transitorio del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus organismos auxiliares, publicado el 02 de abril de 2019, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, cita que es obligación de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que el 24 de junio de 2019, se publicó en el periódico de referencia el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones, y funcionamiento de los comités de ética de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares del Estado de México, documento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales que buscan incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Que el 05 de julio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, mismo que señala en su artículo Cuarto, que el Comité de Ética elaborará la propuesta del Código de Conducta de la dependencia u organismo auxiliar para someterlo a consideración de su titular para su emisión, previa autorización del titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

Que el 20 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción aprueba la Política Estatal Anticorrupción, la cual contiene un eje estratégico denominado “Eje 5. Ética Pública e Integridad” donde refiere en su prioridad 51 que se deben instrumentar mecanismos innovadores para evaluar el funcionamiento de los comités de ética y los códigos de conducta e integridad en la disminución de la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia.

Que el 22 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Secretario de Seguridad y Presidente del Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que se emite el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, con la finalidad de establecer los principios, valores, actitudes y normas de comportamiento ético al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas de esta Institución en el ejercicio de sus funciones, el cual en concordancia con su artículo Tercero Transitorio, abroga el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 21 de agosto de 2019.

Que es facultad del Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad, elaborar la propuesta de Código de Conducta para que sea sometida a consideración del C. Secretario de Seguridad, previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control correspondiente de conformidad con la guía emitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, asimismo, que es competencia del C. Secretario de Seguridad emitir el Código de Conducta que normará el actuar de las personas servidoras públicas que conforman esta dependencia de seguridad, lo anterior en concordancia con el numeral Vigésimo Séptimo, inciso c) del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 18 de febrero de 2021.

Atingente a lo anterior, el 15 de diciembre de 2023, mediante acuerdo SS/CE/003/ORD/2023, de la Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad, se aprobó por unanimidad de votos la actualización del Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad.

Asimismo, a través del oficio número 20600002000000S/OIC/5411/2023, el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad, validó las modificaciones realizadas al Código de Conducta y Reglas Integridad de la Secretaría de Seguridad.

En razón de lo anterior, se expide el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, con el firme propósito de que el personal de la dependencia, cuente con un documento jurídico que inspire la conducta y el quehacer diario, que les permita reforzar el compromiso a conducirse con estricto cumplimiento de las leyes, principios y valores, actitudes y normas de comportamiento ético, en el ejercicio de sus funciones, sin importar la jerarquía que ocupen o el cargo y puesto que desempeñen.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

PRIMERO. Se emite el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad.

SEGUNDO. El Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad que se establece en el presente Acuerdo será de observancia obligatoria para las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, implementen las acciones necesarias para difundir el presente Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad que se establece a través del presente Acuerdo para el adecuado cumplimiento del mismo.

CUARTO. El Órgano Interno de Control y las personas que ejerzan funciones de mandos superiores, supervisarán la estricta aplicación del presente Acuerdo.

QUINTO. Los casos no previstos en el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, derivados de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos por el Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente acuerdo, se abroga el Acuerdo del Secretario de Seguridad y Presidente del Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que se emite el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de marzo de 2022. Dejando sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez publicado el presente Acuerdo, a través del Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se realizará su difusión por los diversos medios oficiales de comunicación que para tal efecto establezca la Secretaría de Seguridad.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 31 días del mes de enero de 2024.

MAESTRO ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ.- SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, Oficina del C. Secretario.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

Toluca, Estado de México; a 31 de enero de 2024

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD P R E S E N T E S

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permitirá a todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad, regirse por los principios, valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, además de vertidas en este documento, para delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los 14 principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los principios rectores que rigen el servicio público que son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas y las 10 directrices que señala el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad.

A T E N T A M E N T E

**MAESTRO ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
RÚBRICA.**

CONTENIDO.

- I. **OBJETO.**
- II. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**
- III. **GLOSARIO.**
- IV. **PRINCIPIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.**
- V. **VALORES QUE DEBEN ANTEPONER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.**
- VI. **REGLAS DE INTEGRIDAD.**
- VII. **CARTA COMPROMISO.**

I. OBJETO.

Contar con una herramienta normativa que considere los principios, valores, actitudes y normas de comportamiento ético al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, apegándose a lo estipulado en la normatividad en materia de ética y servicio público.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, tiene como finalidad ser un instrumento que inspire la conducta y el quehacer diario de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad; reforzando el compromiso a conducirse con estricto cumplimiento de las leyes y establecer aquellos comportamientos que deben observar en el desempeño de las funciones que le sean encomendadas sin importar la jerarquía o puesto que ocupe dentro de la institución.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, es un instrumento de carácter obligatorio y de observancia general para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad, cualquiera que sea su nivel jerárquico, especialidad o función, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulan el desempeño; por ende toda persona que ingrese o se encuentre adscrita a esta dependencia de Seguridad, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Con el objeto de dar certeza a las personas servidoras públicas, el Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad será la instancia competente para interpretar, consultar y asesorar en caso de las dudas que pudieran surgir con motivo de la aplicación del presente documento.

III. GLOSARIO.

Para efectos del presente Código se entenderá por:

a) Código de Conducta y Reglas de Integridad: Al Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, emitido por la persona Titular de la Secretaría de Seguridad, aplicable a las personas servidoras públicas adscritas a esta Institución.

b) Código de Ética: Al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de abril de 2019, de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna de las dependencias u Organismos Auxiliares en la Administración Pública Estatal.

c) Comité: Al Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad.

d) Constitución: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Corrupción: Al mal uso del poder público encomendado, para obtener beneficios particulares o de terceros.

f) Personas servidoras públicas: A todo el personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Seguridad.

g) Prevención: A la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo.

h) Principios: A las normas de carácter general que orientan la acción de las personas servidoras públicas.

i) Reglas de integridad: Al conjunto de normas que se establecen, para regular las conductas que deben seguir en el ejercicio del empleo, cargo o comisión las personas servidoras públicas.

j) Secretaría: A la Secretaría de Seguridad.

k) Valores: A las virtudes o cualidades que caracterizan a una persona, acción u objeto, considerados positivos o de gran importancia por un grupo social.

IV. PRINCIPIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

1. Legalidad.

Hacer solo aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento someter su actuación a las funciones, facultades y atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen.

2. Honradez.

Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.

3. Lealtad.

Corresponder a la confianza que el Estado le ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

4. Imparcialidad.

Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, además de no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

5. Eficiencia.

Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

6. Economía.

Ejercer el gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

7. Disciplina.

Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

8. Profesionalismo.

Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.

9. Objetividad.

Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

10. Transparencia.

Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene,

adquiere, transforma o conserva y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva, información gubernamental como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

11. Rendición de cuentas.

Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

12. Competencia por mérito.

Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos imparciales, transparentes, objetivos y equitativos.

13. Eficacia.

Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

14. Integridad.

Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

15. Equidad.

Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

16. Confidencialidad.

Proteger y resguardar adecuadamente la información clasificada como reservada o confidencial, así como los datos personales contenidos en la información y documentación a la que tengan acceso las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

17. Obediencia.

Respetar y acatar las normas, así como las instrucciones que emita la persona superior jerárquica, siempre y cuando se apeguen a derecho.

V. VALORES QUE DEBEN ANTEPONER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

1. Interés Público.

Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad y/o satisfacción colectiva por encima de intereses y beneficios particulares.

2. Respeto.

Otorgar un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento.

3. Respeto a los Derechos Humanos.

Respetar los derechos humanos en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.

4. Igualdad y No discriminación.

Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5. Equidad de Género.

Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

6. Entorno Cultural y Ecológico.

Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.

7. Cooperación.

Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

8. Liderazgo.

Promover el Código de Conducta y Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución Federal y las disposiciones jurídicas aplicables les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

9. Compromiso.

Conducirse conforme a las normas y valores establecidos para el ejercicio del empleo, cargo o comisión.

10. Espíritu de Servicio.

Desempeñar el empleo, cargo o comisión en estricto cumplimiento del deber, de manera profesional, diligente y amable.

11. Ética Pública.

Actuar de manera ética, responsable y eficiente durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión dentro de la Secretaría y con las personas que llegare a tratar.

12. Honestidad.

Actuar bajo la máxima de la verdad y de acuerdo a las buenas costumbres.

13. Prudencia.

Conducirse con mesura y de forma razonable en la toma de decisiones.

VI. REGLAS DE INTEGRIDAD.**1. Actuación pública.****Responsabilidad.**

Es mi deber desempeñar mi empleo, cargo o comisión, con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público.

En el ámbito de mi competencia daré cabal cumplimiento a lo siguiente:

Conductas o actuaciones.

- Conoceré y daré cumplimiento a las funciones y facultades que me confieren los ordenamientos correspondientes.
- Realizaré con estricta objetividad e imparcialidad la asignación de funciones o actividades a desarrollar según corresponda al área de responsabilidad.
- Colaboraré con las personas servidoras públicas en las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- Desempeñaré mis funciones bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio de mi cargo público.
- Propondré, aportaré e impulsaré soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- Utilizaré recursos humanos, materiales o financieros institucionales exclusivamente para los fines asignados en el desempeño de mis funciones.
- Utilizaré la tecnología en el trabajo exclusivamente con fines laborales, evitando el uso de dispositivos electrónicos o recursos de la dependencia para actividades personales no autorizadas.

- Asistiré a mis labores, cumpliendo con los horarios correspondientes, y me abstendré de presentarme en mi centro de trabajo bajo el influjo del alcohol o drogas enervantes, o bien simulando enfermedades o accidentes de trabajo.
- Me abstendré de consumir dentro de las instalaciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras sustancias ilegales, prohibidas o controladas.
- Prestaré la atención y trato respetuoso a las personas titulares y servidoras públicas, así como el apoyo que estos soliciten.
- Evitaré favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dádivas, obsequios o beneficios personales o para terceros.
- Evitaré hacer proselitismo durante la jornada laboral u orientar el desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- Me abstendré de obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- Prescindiré de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno.
- Me abstendré de hostigar, discriminar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo o superiores.
- Evitaré desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

2. Información pública.

Responsabilidad.

Es mi deber desempeñar mi empleo, cargo o comisión, conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información gubernamental bajo mi responsabilidad, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Conductas o actuaciones.

- Desarrollaré mis funciones evitando actitudes intimidatorias hacia las personas que pretendan presentar una solicitud de acceso a información pública.
- Agilizaré las actividades que permitan atender de forma expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- Facilitaré las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- Difundiré información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- Realizaré la búsqueda de la información o documentación pública requerida, de manera exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo mi resguardo.
- Resguardaré debidamente la documentación, información confidencial o reservada, bases de datos a las que tenga acceso, o que haya obtenido con motivo de mi empleo, cargo o comisión, sin utilizarla con fines lucrativos.
- Evitaré ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- Me abstendré de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- Evitaré permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío o destrucción indebida, de información o documentación pública.

3. Contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Responsabilidad.

Es mi deber desempeñar en el ámbito de competencia mi empleo, cargo o comisión con transparencia, imparcialidad y legalidad, en contrataciones públicas o el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones en los que participe.

Conductas o actuaciones.

- Declararé conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que se presenten con motivo de mi empleo, cargo, o comisión.
- Me apegaré al principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- Realizaré los requerimientos estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, sin provocar gastos excesivos o innecesarios.

- Seré imparcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión de contratos, y en los procedimientos de contratación.
- Me entrevistaré con personas licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios únicamente para fines institucionales, informando de ello a mis superiores.
- Solicitaré requisitos sustentados para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Daré trato equitativo a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Utilizaré únicamente correos electrónicos y cuentas institucionales para tener comunicación con personas licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios.
- Omitiré establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- Evitaré favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- Me abstendré de beneficiar a las personas proveedoras sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- Evitaré proporcionar de manera indebida información de las personas particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- Me abstendré de influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Evitaré recibir o solicitar dádivas y obsequios en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Me abstendré de contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas, en las que tenga un interés personal o participación, o con los que mantenga parentesco hasta el cuarto grado.

4. Programas gubernamentales.

Responsabilidad.

Es mi deber desempeñar mi empleo, cargo o comisión bajo los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia, en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales.

Conductas o actuaciones.

- Permitiré la entrega de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, únicamente conforme a lo establecido en las reglas de operación.
- Brindaré apoyos y/o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- Daré trato equitativo a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, sin ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- Utilizaré la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, únicamente para las funciones encomendadas y fines destinados.
- Evitaré discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- Me abstendré de alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación, sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

5. Trámites y servicios.

Responsabilidad.

Me comprometo en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, a atender a quienes soliciten la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios de la Secretaría, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas o actuaciones.

- Ejerceré una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato, cumpliendo con los protocolos de actuación o atención al público.
- Otorgaré información real sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios que ofrezca la Secretaría.

- Realizaré trámites y otorgaré servicios de forma eficiente, sin retrasar los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- Evitaré exigir requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- Evitaré recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva u obsequio en la gestión para el otorgamiento de trámites o servicios.
- Buscaré oportunidades de capacitación para mejorar mis conocimientos y habilidades, contribuyendo así a mi desarrollo profesional y al cumplimiento efectivo de mis responsabilidades.
- Abordaré los conflictos laborales de manera constructiva y dialogada, buscando soluciones que promuevan la armonía y la colaboración en el equipo de trabajo.

6. Recursos humanos.

Responsabilidad.

Es mi deber en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, apegarme a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas en la participación de procedimientos de recursos humanos.

Conductas o actuaciones.

- Garantizaré la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito.
- Entregaré en tiempo y forma, la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa de la dependencia.
- Informaré el posible conflicto de intereses en los asuntos que deba conocer por motivo de mi empleo, cargo o comisión.
- Garantizaré que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, retroalimentaré sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de las mismas sea contrario a lo esperado.
- Otorgaré a las personas servidoras públicas subordinadas, durante su proceso de evaluación, las calificaciones que correspondan a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- Evitaré designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- Evitaré proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo mi resguardo.
- Me abstendré de seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- Me abstendré de disponer del personal a mi cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- Evitaré presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de la evaluación de mi desempeño.
- Evitaré la afectación del patrimonio cultural del Estado, y en su caso, de la nación y de los ecosistemas.
- Contribuiré a la protección del medio ambiente adoptando prácticas responsables en el uso de recursos naturales y promoviendo la sostenibilidad con energías limpias y sustentables en las actividades relacionadas con el trabajo diario.

7. Administración de bienes muebles e inmuebles.

Responsabilidad.

Es mi obligación, en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas o actuaciones.

- Utilizaré los bienes inmuebles para el uso destinado en la normatividad aplicable.
- Utilizaré el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para uso oficial, evitando su uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida.
- Dispondré de los bienes y demás recursos públicos de conformidad a las normas establecidas para ello y los destinaré para los fines que fueron obtenidos en el servicio público.
- Me abstendré de solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.

- Me abstendré de solicitar y/o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, u obsequio, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Mantendré en buen estado el edificio y los bienes a mi cargo y, en general, los de toda la Secretaría.
- Evitaré intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Me abstendré de manipular la información proporcionada por las personas particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

8. Procesos de evaluación.

Responsabilidad.

Me comprometo con motivo de mi empleo, cargo o comisión, a conducirme bajo los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas en los procesos de evaluación en los que participe.

Conductas o actuaciones.

- Accederé a los sistemas de información de la Administración Pública Estatal, y obtendré la información requerida únicamente para el ejercicio de mis funciones.
- Atenderé, oportunamente las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación interna o externa.
- Respetaré el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- Evitaré alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.
- Garantizaré que no haya ningún sesgo personal en mi participación en los procesos de evaluación, tomando decisiones basadas únicamente en la evidencia y los criterios establecidos.

9. Control interno.

Responsabilidad.

En ejercicio de mi empleo, cargo o comisión es mi deber generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándome a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas en los procesos en materia de control interno.

Conductas o actuaciones.

- Comunicaré los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- Me apegaré a las políticas o procedimientos en materia de control interno.
- Implementaré o en su caso, adoptaré, mejores prácticas y procesos, para evitar actos de corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- Proporcionaré a las autoridades competentes, información financiera, presupuestaria y de operación de forma clara, completa y concreta.
- Salvaguardaré los documentos e información que se deba conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- Ejecutaré mis funciones estableciendo las medidas de control que me correspondan.
- Realizaré los procesos y tramos de control que corresponden a mis funciones de acuerdo a la normatividad aplicable, al Código de Ética, así como al Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- Fomentaré propuestas que tiendan a mejorar deficiencias de operación, de procesos de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
- Me apegaré a los estándares o protocolos de actuación, en aquellos trámites o servicios de atención directa al público.
- Evitaré ofrecer o cobrar dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados en los procesos de control interno.

10. Procedimiento administrativo.

Responsabilidad.

Me comprometo en el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión a respetar las formalidades esenciales y la garantía de audiencia de los procedimientos administrativos en los que participe, conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Conductas o actuaciones.

- Notificaré a las partes involucradas en el procedimiento administrativo el inicio del procedimiento, plazos y sus consecuencias.
- Otorgaré a las partes involucradas en el procedimiento administrativo el derecho de ofrecer pruebas.
- Resolveré las responsabilidades administrativas con la debida motivación y fundamentación legal de acuerdo a los elementos de pruebas o fuentes de obligaciones presentadas.
- Informaré de los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- Procuraré informar, declarar o testificar sobre hechos que me consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y al Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- Proporcionaré la documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones y colaboraré con estos en sus actividades.
- Me abstendré de negociar los procedimientos de responsabilidades con los involucrados.

11. Desempeño permanente con integridad.**Responsabilidad.**

Es mi deber conducirme en el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión, atendiendo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas o actuaciones.

- Me conduciré con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre las personas servidoras públicas.
- Respetaré las medidas establecidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, evitando realizar actividades particulares en horarios de trabajo.
- Manifestaré oportunamente los posibles conflictos de intereses que se presenten en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga participación por el desempeño de mi empleo, cargo o comisión.
- Me conduciré apegándome a los criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios de los que dispongo con motivo del ejercicio de mi empleo, cargo o comisión.
- Fomentaré la presentación de denuncias sobre el uso indebido de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- Atenderé de forma ágil y expedita, a las personas servidoras públicas y público en general.
- Evitaré realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a las personas miembros de mi equipo de trabajo como a la ciudadanía en general.
- Evitaré hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a personas compañeras de trabajo o personal subordinado.
- Mantendré una comunicación clara y transparente con mis superiores, compañeros de trabajo y subordinados, informando de manera oportuna sobre los avances, retos y posibles problemas en el desarrollo de las labores encomendadas.
- Me abstendré de realizar conductas que desacrediten a mi persona o a la Secretaría dentro o fuera de servicio.

12. Cooperación con la integridad.**Responsabilidad.**

Me comprometo a cooperar, en el ámbito de mi competencia, con la Secretaría y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio.

Conductas o actuaciones.

- Detectaré e informaré a la autoridad correspondiente de aquellas áreas sensibles o vulnerables a posibles actos de corrupción.
- Impulsaré acciones a fin de inhibir ineficiencias, conductas antiéticas o posibles actos de corrupción.
- Procuraré recomendar y proponer que se establezcan mejores prácticas a favor del servicio público.

13. Comportamiento digno.**Responsabilidad.**

Me conduciré en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión con respeto y de forma digna hacia las personas servidoras públicas, evitando expresiones, comportamientos, lenguaje y acciones de hostigamiento o acoso sexual.

Conductas o actuaciones.

- En el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión, demostrare buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.
- Me conduciré de forma respetuosa e imparcial con las personas servidoras públicas.
- Desarrollaré mis funciones sin hacer regalos, invitaciones o realizar proposiciones de carácter sexual.
- Realizaré mi trabajo en forma imparcial apegado al marco normativo que me rige como persona servidora pública, sin hacer distinciones de ninguna índole.
- Evitaré realizar comentarios que denigren a las personas, ya sea por su aspecto físico o preferencias sexuales.
- Evitaré hacer comentarios falsos en detrimento de terceras personas, con la finalidad de obtener un beneficio propio o para alguien más.
- Evitaré realizar hacia otra persona señales sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo, tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual.
- Me abstendré de realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una o varias personas para someterla (s) a intereses sexuales propios o de terceros.
- Evitaré expresar insinuaciones, comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.
- Omitiré exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación, material de naturaleza sexual en mi lugar de trabajo o hacia algún compañero.
- Evitaré difundir rumores o cualquier tipo de información, sobre la vida sexual de las personas servidoras públicas.

14. Uso del Uniforme.**Responsabilidad.**

Portaré en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, de manera responsable y con pulcritud, el uniforme y utilizaré de manera adecuada el equipo policial que se me asigne para los fines a los que fue destinado.

Conductas o actuaciones.

- Respetaré en todo momento el uniforme e insignias de la Secretaría.
- Portaré el uniforme y equipo policial únicamente durante el desempeño de mis funciones.
- Portaré el uniforme con dignidad y respeto, así mismo mantendré una impecable higiene personal.
- Mantendré el uniforme y equipo policial en buenas condiciones de presentación y limpieza.
- Preservaré el diseño de los uniformes, evitando realizar modificaciones o alteraciones a los mismos, y no los combinaré con vestimenta civil.
- Evitaré ingresar a centros de entretenimiento o ventas de bebidas alcohólicas portando el uniforme, al menos que esto derive de las funciones que tenga encomendadas.
- Prescindiré de difundir en medios electrónicos y redes sociales, fotografías portando el uniforme o equipo policial.

15. Conflicto de Intereses.**Responsabilidad.**

Actuaré de forma imparcial y objetiva en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión e informaré los casos en los que me abstendré de participar por posible conflicto de intereses.

Conductas o actuaciones.

- Actuaré con objetividad en el desarrollo de las funciones asignadas, evitando obtener beneficios personales o dádivas.
- Informaré, oportunamente, a la persona superior jerárquica los temas que puedan constituir posible conflicto de intereses.
- Actuaré de forma imparcial, evitando favorecer a familiares o amigos en el desempeño del empleo, cargo o comisión.
- Presentaré en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

16. Relación de la persona Superior Jerárquica y de las personas Subalternas.**Responsabilidad.**

Me conduciré con respeto hacia todas las personas que laboran en mi centro de trabajo, con igualdad de trato sin importar los niveles jerárquicos.

Conductas o actuaciones.

- Fomentaré un clima de compañerismo, amabilidad, cordialidad y respeto en las relaciones laborales.
- Respetaré las opiniones y aportaciones de las personas integrantes del equipo de trabajo.
- Impulsaré el trabajo en equipo en un ambiente laboral de amabilidad y confianza.
- Me conduciré en el desempeño de mis funciones con una actitud de solidaridad y respeto hacia el equipo de trabajo.
- Desempeñaré mis funciones con sentido de ayuda y solidaridad para el equipo de trabajo.
- Respetaré el centro de trabajo y a las personas compañeras, evitando actos de molestia en los espacios de uso común.
- Desempeñaré mis funciones en apego a una cultura institucional de equidad de género.
- Sujetaré mi conducta a la observación de las leyes con la debida obediencia.
- Evitaré en el trato cotidiano conductas, palabras y actitudes ofensivas.
- Evitaré coaccionar al personal para realizar acciones que signifiquen beneficios propios.
- Demostraré respeto y subordinación legítima a mis superiores inmediatos o mediatos, quienes cuando por exigencias del servicio, en el marco de la Ley y por la premura del tiempo tengan que dar cabal cumplimiento a las órdenes instruidas, debiendo cumplir las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, Oficina del C. Secretario.

VII. CARTA COMPROMISO.

Quien suscribe _____, con clave de servidor (a) público (a) _____, adscrito (a) a _____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza, y las obligaciones que, desde su entrada en vigor, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público, cumpliendo con el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad y el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, con el objeto de formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

Toluca, Estado de México; a los _____ días del mes de _____ del año _____.

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre y firma de la persona servidora pública

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V.", LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "TOWN HOUSE" CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "LA ESCONDIDA RESIDENCIAL" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000105L/001109/2024

Toluca de Lerdo México; a 2 de febrero de 2024

Arquitecta Nancy Gutiérrez Vilchis**Apoderada Legal de la empresa "Consortio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V.****Av. Tamarindos esq. Av. Los Encinos, Col. Sauces II, C.P. 50010****Toluca, Estado de México****ngutierrez@ara.com.mx****722 473 26 47****P r e s e n t e**

En atención a su solicitud recibida en esta Dirección General, mediante la cual solicita la Modificación Parcial al Diverso Acuerdo por la Sustitución del Equipamiento Urbano, respecto al Conjunto Urbano tipo mixto (habitacional residencial, Comercial y de Servicios) denominado "**TOWN HOUSE**", conocido comercialmente como "**LA ESCONDIDA RESIDENCIAL**", ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 21 de noviembre de 2018, se autorizó a la empresa "**Consortio de Ingeniería Integral**" S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional residencial, Comercial y de Servicios) denominado "**TOWN HOUSE**", ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México., y en el que dentro de sus obligaciones se estableció en su Acuerdo SEGUNDO fracción IV, incisos **A), B), D),** y **E)** lo siguiente:

A). UN AULA DE JARDÍN DE NIÑOS, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.

B). CUATRO AULAS DE ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.

D). GUARDERÍA INFANTIL con 75.00 m² (SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 m² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

E). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con 75.00 m² (SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 m² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de la entonces Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

Que, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 31 de julio de 2019, se autorizó a su representada, el cambio de nombre con fines comerciales del Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional residencial, comercial y de servicios) denominado "**TOWN HOUSE**" para conocerse comercialmente como "**LA ESCONDIDA RESIDENCIAL**", ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Con escrito de fecha 27 de octubre de 2023, su representada solicitó la Modificación Parcial al Diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en cuestión, para la Sustitución Parcial de las obras de Equipamiento Urbano, establecidas en su punto SEGUNDO fracción IV, inciso A). Un Aula de Jardín de Niños y B). Cuatro Aulas de Escuela Primaria o Secundaria por la Construcción de un "Jardín de Niños de 4 aulas", a ubicarse en Colonia El Llanito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; incisos D) Guardería Infantil y E) Centro Servicios Administrativos por la Ampliación

de 3 Aulas en la Escuela Primaria “José Vasconcelos”, ubicada en San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Que, mediante oficio No. 23000105L/000374/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023 esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emitió su no inconveniente a la solicitud para llevar a cabo la Sustitución del Equipamiento Urbano Municipal, sin embargo, se solicitó a su representada dar cumplimiento a los diversos requerimientos de documentación.

Que mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional del Municipio de Ocoyoacac, emitió su opinión favorable a la propuesta de Sustitución de los Equipamientos Urbanos, manifestando que dichas obras serán en beneficio de la población del Municipio de Ocoyoacac, maximizando la población estudiantil en la región.

Que se acreditan la propiedad de los predios en donde se ubicaran los equipamientos en favor del Municipio de Ocoyoacac con los siguientes documentos:

- Contrato de compraventa de fecha 02 de agosto de 2023, que celebra el Municipio de Ocoyoacac y el C. Pascual Torres Sandoval, respecto al predio ubicado en Acueducto del alto Lerma S/N, San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie de 1,257.00 m².
- Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con Folio Real Electrónico 00015910 de fecha 17 de enero de 2024, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el trámite No. 157491, respecto al lote de terreno ubicado en la Calle Hidalgo S/N, San Antonio el Llanito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie de 1,666.80 m², mismo que se encuentra en favor del Municipio de Ocoyoacac, sin reportar gravámenes o limitantes.

Al respecto y considerando que, esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su escrito de solicitud en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 1,4, 19, 23 fracción VIII y 39 fracción II, XIII, XVI y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.2, 5.5 fracción I, 5.7 y 5.9 fracción IV inciso a) e i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 63, 68 y 69 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 10 y 13 fracciones IX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre del año 2023; Acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 18 de enero del año 2024.

Por todo lo anterior, esta Dirección general de Operación y Control Urbano, emite lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “Consortio de Ingeniería Integral S.A. de C.V.”, representada por usted, la **Modificación Parcial al Diverso Acuerdo** por el que se Autorizó el Conjunto Urbano denominado “**TOWN HOUSE**” conocido comercialmente como “**LA ESCONDIDA RESIDENCIAL**” localizado en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 21 de noviembre de 2018, específicamente en su Acuerdo **SEGUNDO**, fracción **IV**, incisos **A), B), D), y E)** para quedar en la forma siguiente:

Acuerdo Original

A). UN AULA DE JARDÍN DE NIÑOS, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.

B). CUATRO AULAS DE ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.

D). GUARDERÍA INFANTIL con 75.00 m² (SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 m² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

E). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con 75.00 m² (SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 m² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

Acuerdo Modificado

A) JARDIN DE NIÑOS DE 4 AULAS, con una superficie mínima de construcción de 484.00 m² y una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m², a ubicarse en Calle Miguel Hidalgo, S/N Colonia San Antonio el Llanito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con la aprobación de esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

B) AMPLIACIÓN DE 3 AULAS, con una superficie mínima de construcción de 324.00m², en la Escuela Primaria "José Vasconcelos", ubicada en Acueducto del alto Lerma S/N, en San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con la aprobación de esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

SEGUNDO. La empresa "**Consortio de Ingeniería Integral**" S.A. de C.V., deberá respetar en todos sus términos el presente Acuerdo, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización de esta Dirección General, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

TERCERO. El diverso Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que nos ocupa, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 21 de noviembre de 2018, queda subsistente en todas sus partes en lo que contraponga al presente, y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 68, último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su notificación, debiendo ingresar un ejemplar del mismo ante esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del plazo antes establecido.

QUINTO. **La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que previamente deberá presentar los proyectos arquitectónicos** para su aprobación, por parte de esta dependencia; así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el Acuerdo de Autorización de Conjunto Urbano y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. **La presente surtirá sus efectos legales, el día hábil siguiente a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.**

SEPTIMO. La Dirección General de Planeación Urbana, **remitirá copia del presente Acuerdo al Municipio Ocoyoacac, Estado de México.**

Toluca de Lerdo, Estado de México.

Sin más por el momento envié un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Expediente/Minutario
Folio 0362/2024
BHPM/RCRJ/NMF/LLM

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "CANTERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXVII, NÚMERO 2, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE ENERO DE 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano.

Fe de Erratas

Al Acuerdo por el que se autorizó a la empresa "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Popular Comercial y de Servicios) denominado "CANTERA", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Tomo CCXVII, número 2, Sección Primera, de fecha 8 de enero de 2024.

La Fe de Erratas considera lo siguiente:

En la página 2 de 16, apartado 6 de "CONSIDERANDO", en el tercer punto:

Dice:

- Escritura Pública no. 42,028 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Notario Público no. 11, de Chalco, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00057466, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés.

Debe decir:

- Escritura Pública no. 42,028 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Notario Público no. 11, de Chalco, Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00057466, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés.

En la página 3 de 16, apartados 10, 14, 17 y 18 de "CONSIDERANDO":

Dice:

10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, emitió las **Constancias de Alineamiento y Número Oficial** mediante documentos nos. LC-296/2023 y LC-297/2023, ambas de fecha quince de junio de dos mil veintitrés.

14. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Ambiental Procedente**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/536/2023 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

17. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 23000105L/0755/2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 23000105L/0769/2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Debe decir:

10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco, emitió las **Constancias de Alineamiento mediante documentos nos. LC-296/2023 y LC-297/2023, ambas de fecha quince de junio de dos mil veintitrés y Número Oficial mediante documentos nos. LUS-1020/2023 y LUS-1021/2023, ambas de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés.**

14. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Ambiental Procedente**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/536/2023 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, **así mismo emitió la Ratificación de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Ambiental, mediante oficio no. 22100007I/DGOIA/OF/1926/2023 de fecha seis de octubre de 2023.**

17. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 23000105L/755/2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. **22400105L/0769/2023** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En la página 11 de 16, apartado "ACUERDO", número SÉPTIMO:

Dice:

Séptimo. De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de:

Concepto	Cantidad	Costo Directo Estimado de las Obras.
Por el tipo habitacional interés social y popular. (1%)	\$387,865.00	\$38,386,500.00
Por el tipo comercial y de servicios. (2%)	\$46,890.00	\$2,344,500.00

Debe decir:

Séptimo. De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de:

Concepto	Cantidad	Costo Directo Estimado de las Obras.
Por el tipo habitacional interés social y popular. (1%)	\$387,865.00	\$38,786,500.00
Por el tipo comercial y de servicios. (2%)	\$46,890.00	\$2,344,500.00

Es importante precisar que la presente fe de erratas, el total de viviendas y las superficies vendibles autorizadas en el Conjunto Urbano Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Popular, Comercial y de Servicios) denominado "CANTERA", no se ven alteradas en función de la corrección realizada, respetándose así los datos generales con los que fue autorizado el Conjunto Urbano.

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO III C", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXVII, NÚMERO 2, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE ENERO DE 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano.

Fe de Erratas

Al Acuerdo por el que se autorizó a la empresa "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "LOS HÉROES CHALCO III C", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Tomo CCXVII, número 2, Sección Primera, de fecha 8 de enero de 2024.

La Fe de Erratas considera lo siguiente:

En la página 1 de 15, primer párrafo:

Dice:

Me refiero al oficio recibido en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 7010/2023, al que se le asignó el número de expediente ACU-014/2023, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "**Los Héroe**s Chalco III C", para desarrollar 156 viviendas, así como una superficie de 156.00 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 624.00 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 780.00 m² (setecientos ochenta punto cero metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie de 18,885.73 m² (dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco punto setenta y tres metros cuadrados), ubicado en Calle sin nombre, sin número, San Martín Cuautlalpan, en el Municipio de Chalco, Estado de México, y

Debe decir:

Me refiero al oficio recibido en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 7010/2023, al que se le asignó el número de expediente ACU-014/2023, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "**Los Héroe**s Chalco III C", para desarrollar 156 viviendas, así como una superficie de 156.00 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 624.00 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 780.00 m² (setecientos ochenta punto cero metros cuadrados) para comercio y servicios, **en un lote con una superficie total de Conjunto Urbano de 16,538.96 m² y superficie total de terreno de 18,885.73 m²**, ubicado en Calle sin nombre, sin número, San Martín Cuautlalpan, en el Municipio de Chalco, Estado de México, y

En la página 3 de 15, apartado 18 de "CONSIDERANDO":

Dice:

18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 23000105L/0770/2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Debe decir:

18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. **22400105L/0770/2023 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés**, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En la página 8 de 15, en el "ACUERDO" segundo, apartado IV, inciso D) JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA" referente al Área Deportiva:

Dice:

Área Deportiva de 749.00 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- Una cancha múltiple de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

Debe decir:

Área Deportiva de 749.00 m² (setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

En la página 14 de 15, apartado "ACUERDO", número DÉCIMO SEXTO:

Dice:**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano denominado "**LOS HÉROES CHALCO III B**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso de suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Debe decir:**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano denominado "**LOS HÉROES CHALCO III C**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso de suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Es importante precisar que la presente fe de erratas, el total de viviendas y las superficies vendibles autorizadas en el Conjunto Urbano Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado "LOS HÉROES CHALCO III C", no se ven alteradas en función de la corrección realizada, respetándose así los datos generales con los que fue autorizado el Conjunto Urbano.

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, POR EL QUE DETERMINA SUSPENDER ACTIVIDADES LABORALES EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Que de conformidad con lo que establece el artículo 28, fracciones VI y VII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley de la CODHEM, la Presidenta tiene las facultades y obligaciones de proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del organismo; así como de dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgúe convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.
- III. Que el artículo 43, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, refiere que son días de suspensión de labores, los que establezca el Organismo.
- IV. Que en términos del artículo 28, fracción VIII de la Ley de la CODHEM, la Presidenta tiene la facultad y obligación de presentar un informe anual sobre las actividades que haya realizado el Organismo durante el periodo inmediato anterior.
- V. Que como un ejercicio de rendición de cuentas de las actividades desempeñadas durante el año 2023 resulta necesario que el Organismo, a través de su Presidencia, dé a conocer en forma clara y oportuna las acciones realizadas en dicha anualidad.
- VI. Que con la finalidad de dar cumplimiento con lo mandatado en la Ley de este Organismo protector de Derechos Humanos, se determina que el día 11 de marzo de 2024 se suspenden las actividades laborales y términos para la sustanciación de los procedimientos propios de esta Casa de la Dignidad y de las Libertades.

En consecuencia, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, POR EL QUE DETERMINA SUSPENDER ACTIVIDADES LABORALES EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO: Se determina que el día 11 de marzo de dos 2024 se suspenden las actividades laborales y términos para la sustanciación de los procedimientos propios de esta Casa de la Dignidad y de las Libertades.

SEGUNDO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así lo acordó y firmó la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el siete de marzo de dos mil veinticuatro.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DEL PÚBLICO PRESENCIAL EN LA TERCERA SALA REGIONAL Y SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6, 22 y 24, fracciones XVII y XXV de Ley Orgánica; 33 y 35 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Dichos tribunales tienen a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; además resuelve los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que en sesión extraordinaria número 01 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, celebrada el 13 de enero de 2023, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 16 de enero de dos mil veintitrés, se determinó nombrar como Presidente del Tribunal a Gerardo Becker Ania, para el periodo 2023-2025.

V. Que el artículo 24, fracciones XVII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, establece como atribuciones de la o el Presidente del Tribunal, declarar días inhábiles tratándose de casos de emergencia, caso fortuito y fuerza mayor.

VI. Que el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal dispone el derecho que tiene toda persona a la administración justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

VII. Que es un hecho notorio que aproximadamente a partir de las siete horas en adelante, del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Centro de Servicios Administrativos “Vicente Guerrero” Bicentenario, ubicado en Avenida Hidalgo número 100, esquina Calle Acambay, Colonia La Romana, C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se encuentra limitado el acceso a las personas servidoras públicas que laboran en dicho Centro, debido a la manifestación de un grupo de personas.

VIII. Que conforme a lo anterior y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la administración justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como medida extraordinaria y urgente la suspensión de plazos y términos procesales, así como las actividades de atención del público presencial en la Tercera Sala Regional y Segunda Sección de la Sala Superior de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. La medida adoptada obedece al derecho de administración de justicia. Asimismo, en observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todas las personas servidoras públicas que lo integramos, desde luego, sin que la suspensión constituya de modo alguno un disfrute de vacaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos de este Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado, “Gaceta del Gobierno”.

Dado a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.- GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS LOCALES DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA EN LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (COFAT-UM).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: issemym.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los pilares del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico de las Instituciones, con el propósito de que la presente administración del Estado de México logre una gestión pública cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población.

Que en términos de lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Instituto tiene entre otros objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece dicha ley de manera oportuna y con calidad.

Que el gobierno y la administración del Instituto, le corresponde al H. Consejo Directivo y a la Dirección General, quienes en términos de la propia ley y de los Reglamentos Internos del Instituto tienen la atribución de aprobar la normatividad interna.

Que el Comité Local de Farmacia y Terapéutica de las unidades médicas del ISSEMYM, es un Órgano Colegiado Auxiliar, parte del Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP), que realiza acciones dirigidas a supervisar y vigilar la aplicación de las buenas prácticas de prescripción y al cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de medicamentos en beneficio de su población derechohabiente y con ello lograr el objetivo fundamental de los servicios de salud de proveer prestaciones tendientes a la promoción, educación, recuperación y rehabilitación de la salud, con un enfoque preventivo, de corresponsabilidad, de calidad y de eficiencia.

Por las razones expuestas, se ha tenido a bien expedir los presentes:

Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica en las Unidades Médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (COFAT-UM)

MARCO JURÍDICO

Los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica de las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se regirán a través de los presentes Lineamientos para su Integración y Funcionamiento y del marco jurídico que de manera enunciativa y no limitativa se señalan:

- Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984. Reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de enero de 2002. Reforma y adiciones.
- Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2 de abril de 2019.

- Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del ISSEMYM. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 13 de septiembre de 2019.
- Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 8 de septiembre de 2009. Reformas y adiciones.
- Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 24 de junio de 2013.
- Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 27 de mayo de 2021.
- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Central de Farmacia y Terapéutica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 25 de noviembre de 2022.
- Manual de Procedimientos de la Subdirección de Farmacia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 2 de agosto de 2016.
- Lineamientos Técnico Operativos del Comité de Calidad y Seguridad en el Paciente (COCASEP), Secretaría de Salud, Dirección General de Calidad y Educación en Salud, Ciudad de México, México, 2022.
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del Expediente Clínico. Diario Oficial de la Federación, 15 de octubre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012. Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud. Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012. En materia de información en Salud. Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005. Para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de las Infecciones Nosocomiales. Diario Oficial de la Federación, 20 de noviembre de 2009.
- Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2016, Instalación y Operación de la farmacovigilancia. Diario Oficial de la Federación, 19 de julio de 2017.
- Cuadro Básico de Medicamentos Institucional. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, vigente.
- Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en la página del Consejo de Salubridad General, vigente.
- Suplemento para Establecimientos Dedicados a la Venta y Suministro de Medicamentos y demás Insumos para la Salud. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Salud. Sexta edición, 2018.
- Catálogo Maestro de Guías de Práctica Clínica Nacionales del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC), vigente.
- Instrucción 311/2011, de SICALIDAD Recomendación para la constitución del Comité de Farmacia y Terapéutica (COFAT) en los hospitales del Sistema Nacional de Salud, Secretaría de Salud, Dirección General de Calidad y Educación en Salud, Ciudad de México, 17 de junio de 2011.
- Instrucción 96/2008 de SICALIDAD que establece los componentes de la Línea de Acción de Uso Racional de Medicamentos, Secretaría de Salud, Dirección General de Calidad y Educación en Salud, Ciudad de México, 05 de junio de 2008.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento de los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuyo objetivo es la supervisión y vigilancia de la selección, adquisición, prescripción, dispensación y uso racional de medicamentos, acorde a lo dispuesto en el marco legal y normativo vigente en la materia.

Artículo 2. Para efectos de este documento se entiende por:

- I. **Clave:** Al registro alfanumérico con el cual un medicamento se encuentra registrado en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud del Consejo de Salubridad General y forma parte del Cuadro Básico de Medicamentos del Instituto.
- II. **Comité Central:** Al Comité Central de Farmacia y Terapéutica del Instituto, que en materia de medicamentos auxilia al Titular de la Dirección General y a la Coordinación de Servicios de Salud.

- III. Comité Local de Farmacia y Terapéutica de las Unidades Médicas (COFAT-UM):** A los órganos colegiados que se integran con personal de las unidades médicas y auxilian a los responsables en materia del uso racional de medicamentos, aplicación de las buenas prácticas de prescripción y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de medicamentos.
- IV. Compendio:** Al Compendio Nacional de Insumos para la Salud que emite el Consejo de Salubridad General en el que se agrupan, caracterizan y codifican los insumos para la salud (medicamentos, material de curación, auxiliares de diagnóstico, instrumental y equipo médico, osteosíntesis y endoprótesis, nutriología, homeopáticos y herbolarios) y al cual se deberá ajustar el Instituto como Institución Pública del Sistema Nacional de Salud.
- V. Conflicto de intereses:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- VI. Consumo Promedio Mensual (CPM):** A los datos estadísticos de consumo, morbilidad y crecimiento de población, validados por cada unidad médica el cual se obtiene del consumo real de cada clave de medicamentos autorizada en los doce meses previos a la fecha del cálculo.
- VII. Cuadro Básico de Medicamentos:** Al documento que contiene la relación y descripción de medicamentos por nivel de atención, debidamente autorizados por el Comité Central de Farmacia y Terapéutica del Instituto, conforme al Compendio Nacional de Insumos para la Salud aprobado por el Consejo de Salubridad General, indispensables para la prestación de los servicios médicos.
- VIII. Derechohabiente:** Al servidor público, pensionado y/o pensionista, familiares y dependientes económicos, a los que expresamente la ley reconoce ese carácter.
- IX. Expediente Clínico:** Al conjunto único de información y datos personales de un paciente que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los que el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Expediente Clínico Electrónico:** Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. El sistema por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.
- XI. Farmacovigilancia:** Al conjunto de actividades para prevenir, detectar, evaluar y comprender las reacciones adversas a medicamentos con la finalidad de prevenirla, diagnosticarla y/o tratarla.
- XII. Instituto:** Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, que se identifica por las siglas "ISSEMYM".
- XIII. Ley:** A la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XIV. Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica de las unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (COFAT-UM).
- XV. Medicamento:** Sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético con efecto terapéutico, preventivo o de rehabilitación, que se presenta en forma farmacéutica y se identifica por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contiene nutrimentos es considerado como medicamento.
- XVI. Medicamentos dentro del Cuadro Básico:** A los medicamentos que, a propuesta de los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica de las Unidades Médicas (COFAT-UM), sean autorizados por el Comité Central para su prescripción y publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

XVII. Medicamentos Subrogados (Medicamentos fuera de Cuadro Básico): Son aquellos medicamentos que estando fuera de Cuadro Básico que, por excepción plenamente justificada por el médico tratante, presenta en el Comité Local de Farmacia y Terapéutica de la unidad para determinar la procedencia de solicitud para su adquisición ante la Coordinación de Servicios de Salud, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de Salud Institucional.

XVIII. Polifarmacia: A la prescripción y/o consumo simultáneo de tres o más medicamentos. Ésta en algunos casos lleva a interacciones medicamentosas, en donde las personas adultas mayores por sus múltiples comorbilidades son las más expuestas a esta situación.

XIX. Reacción Adversa a un Medicamento (RAM): A la respuesta no deseada a un medicamento en la cual la relación causal con éste es, al menos, razonablemente atribuible.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ LOCAL

Artículo 3. El Comité Local de Farmacia y Terapéutica de la Unidad Médica estará conformado de la siguiente manera:

- I. Presidente: Titular de la Dirección de la unidad médica.
- II. Secretario Técnico: Jefa, Jefe, Encargado, Encargada o Responsable de Farmacia de la Unidad Médica.
- III. Vocales:
 - a. Jefa o Jefe de Enfermería o un representante de Enfermería.
 - b. Responsable de Calidad.
 - c. Representante(s) del(las) Área(s) Médica(s) (consulta externa, hospitalización, urgencias, quirófanos, entre otras).

Todos los cargos aquí descritos son honoríficos, por lo que se ejercerán sin percibir beneficio o prestación alguna del Instituto.

Artículo 4. Tanto el Presidente como los vocales contarán con voz y voto, el Secretario Técnico solo contará con voz.

En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 5. Los integrantes del Comité Local, a excepción del Secretario Técnico, podrán designar mediante oficio a un servidor público que les supla en su ausencia, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Dicha designación, deberá ser notificada al Secretario Técnico a más tardar en enero para su formalización en la Primera Sesión Ordinaria conforme al calendario del Comité Local.

En caso de que el suplente designado, por causa justificada, no pueda asistir a alguna de las reuniones se le dará derecho al voto que le corresponda, a quien le sustituya en ese momento, siempre y cuando este último le entregue al Secretario Técnico previo a la reunión, un oficio elaborado por el vocal titular notificándole dicha situación.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES

Artículo 6. El Comité Local de Farmacia y Terapéutica de la Unidad Médica tendrá las siguientes funciones:

- I. Seleccionar y apoyar técnicamente la adquisición de medicamentos.
- II. Promover y supervisar el uso racional de medicamentos.
- III. Actualizar y vigilar la aplicación de las Buenas Prácticas de Prescripción acorde a las guías de práctica clínica, incluyendo antibióticos y medicamentos de alto riesgo.
- IV. Analizar y notificar las reacciones adversas al Departamento de Farmacias Hospitalarias a través del correo electrónico cifvissemym@issemy.gov.mx.
- V. Impulsar la formación y educación continua.
- VI. Promover la realización de estudios dirigidos a conocer el consumo y utilización de medicamentos e informar los resultados al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año al Comité Central.

- VII. Asesorar a la Dirección de la unidad médica en Políticas Internas de Medicamentos y presentar al pleno del Comité Central las propuestas de mejora de los procedimientos en materia de medicamentos.
- VIII. Solicitar a la o el Jefe, a la o el Encargado o Responsable de Farmacia que informe al personal médico las existencias diarias de medicamentos en su unidad y el reporte de los errores de medicación detectados por el uso, la prescripción y/o almacenamiento de medicamentos, con la finalidad de promover la prescripción racional.
- IX. Elaborar el informe anual de actividades del Comité Local y enviarlo durante el primer trimestre del año, por medios físicos y/o electrónicos al Comité Central.
- X. Establecer las medidas de seguridad para el manejo adecuado de los medicamentos de alto riesgo, así como la prescripción y medidas de precaución con la finalidad de evitar los errores de medicación.
- XI. Recibir y analizar la pertinencia de las solicitudes de subrogación de medicamentos fuera de cuadro básico de medicamentos en la unidad médica, con base en la calidad y seguridad de estos.
- XII. Acordar en la última sesión anual, el calendario de las sesiones del siguiente año calendario, notificándolo al Comité Central.

Artículo 7. Los integrantes del Comité Local, como servidores públicos, deberán desempeñarse conforme a los principios, valores y reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y en el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del ISSEMYM.

Artículo 8. Los integrantes del Comité Local que tengan conflicto de interés en uno o varios asuntos a sesionar deberán informarlo por escrito al Presidente o al Secretario Técnico para su sustitución como integrante del Comité.

Artículo 9. En caso de que algún miembro del Comité Local se encuentre en el supuesto de conflicto de interés y no lo informe por escrito al Presidente o al Secretario Técnico, será sustituido temporalmente de su cargo como integrante del Comité.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA

Artículo 10. Los integrantes del Comité Local de Farmacia y Terapéutica tendrán las siguientes funciones:

I. Del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Comité Local de Farmacia y Terapéutica en la unidad médica.
- b) Convocar, a través del Secretario Técnico, por lo menos dos veces al año a sesión ordinaria y, cuando sea necesario a sesiones extraordinarias.
- c) Dirigir las reuniones, y emitir su voto para cada uno de los asuntos que se sometan a consideración del Comité Local, y en caso de empate emitir su voto de calidad.
- d) Revisar y firmar las minutas de las sesiones.
- e) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- f) Supervisar y hacer cumplir el uso racional de medicamentos.
- g) Efectuar las declaratorias de los acuerdos tomados en Comité Local.

II. Del Secretario Técnico:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Local de Farmacia y Terapéutica de la unidad médica.
- b) Difundir el calendario de sesiones entre los integrantes del Comité Local, en el mes de diciembre y remitirlo al Comité Central de Farmacia y Terapéutica para su aprobación.

- c) Convocar a sesiones del comité, previa instrucción del Presidente del Comité Local.
- d) Verificar la asistencia de los integrantes y declarar Quórum en la sesión.
- e) Someter a consideración del Presidente el Orden del Día de las sesiones.
- f) Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones conforme al calendario.
- g) Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones.
- h) Leer el Orden del Día y la minuta de la sesión anterior.
- i) Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones anteriores.
- j) Recibir, analizar y proponer como asunto del Orden del Día las propuestas que se reciban por conducto del personal médico de la unidad médica para la mejora de la calidad y la seguridad en materia de medicamentos.
- k) Computar y registrar las votaciones e informarlo al pleno de la sesión.
- l) Elaborar la minuta de la sesión, en la que consten los asuntos tratados y los acuerdos tomados.
- m) Recabar las firmas en la minuta correspondiente de los integrantes del Comité Local que asistieron.
- n) Enviar la minuta de la sesión, por medios electrónicos institucionales y/o mediante oficio, a los integrantes del Comité Local para conocimiento, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos.
- o) Recibir y difundir, mediante correo electrónico institucional, así como vía oficio, a los integrantes del Comité Local, los acuerdos tomados en el Comité Central.
- p) Coordinar y ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores.
- q) Revisar y someter a consideración del Presidente el informe anual de actividades del Comité Local y enviarlo por medios físicos y/o electrónicos al Comité Central.
- r) Recibir, analizar y proponer como parte del Orden del Día, propuestas de mejora en la calidad y seguridad en materia de medicamentos.
- s) Firmar las minutas de las sesiones.

III. De los Vocales:

- a) Proponer para su inclusión en el Orden del Día los asuntos que desde el ámbito de su competencia detecten como oportunidad de mejora de la calidad y la seguridad en materia de medicamentos.
- b) Recibir, analizar y aprobar el Orden del Día.
- c) Asistir a las sesiones a las que se les convoque.
- d) Participar en el análisis y la discusión de los asuntos presentados en las sesiones del Comité Local.
- e) Recibir y analizar las propuestas de subrogación de medicamentos, remitidas por la unidad médica y que, de acuerdo con las Guías de Práctica Clínica, los consensos de expertos internacionales y/o nacionales y las evidencias resultado de investigaciones publicadas, son efectivos para su prescripción en las unidades médicas del Instituto.
- f) Emitir, de ser el caso, su opinión.
- g) Emitir su voto en los asuntos de la sesión que se requiera.
- h) Firmar las minutas de las sesiones.
- i) Supervisar de manera periódica, que tanto el expediente clínico o el expediente clínico electrónico como la receta médica, contengan los datos completos para la prescripción racional.

- j) Participar en la elaboración de las propuestas de mejora de los procedimientos en materia de medicamentos para su presentación ante el pleno del Comité Central.
- k) Proponer las modificaciones a la minuta anterior y al Orden del Día que, en su caso estimen necesarias.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Artículo 11. Las sesiones ordinarias tendrán lugar como mínimo dos veces al año, debiendo convocar el Presidente a la sesión por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y acorde al calendario aprobado por el Comité Central.

Artículo 12. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias en los casos que se requiera, por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 13. Para llevar a cabo las sesiones del Comité Local será necesaria la presencia del Presidente, Secretario Técnico y la asistencia del 50 por ciento más uno de los integrantes o sus suplentes con derecho a voto.

Artículo 14. El Comité Local estará obligado a dar seguimiento a los asuntos y acuerdos tomados en la sesión, mismos que serán registrados en la minuta que para tal efecto se levante en cada sesión.

Artículo 15. La minuta de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se elaborará al final de cada una de estas, registrando todos los asuntos tratados, los acuerdos y compromisos, así como el nombre y cargo de las personas responsables de su cumplimiento y la firmarán quienes intervinieron en ella.

Artículo 16. Lo no previsto en los presentes Lineamientos del Comité Local de Farmacia y Terapéutica, será resuelto por el Comité Central de Farmacia y Terapéutica, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. Los integrantes del Comité Local de Farmacia y Terapéutica se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información personal que se proporcione con motivo de las funciones de este Comité, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que solo se podrá utilizar dicha información exclusivamente para los fines que fue proporcionada a dicho Comité.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica de las Unidades Médicas del ISSEMYM (COFAT-UM), entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Los actos celebrados durante la vigencia de las disposiciones reglamentarias que se abrogan, seguirán surtiendo efectos hasta la conclusión del término o cumplimiento de las condiciones en que se hayan celebrado.

Los presentes Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica de las Unidades Médicas del ISSEMYM (COFAT-UM), con fundamento en el artículo 20 fracción VIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, fueron aprobados por el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante el ACUERDO ISSEMYM/SE03/013, en la Sesión Extraordinaria No. 3 del 2023, celebrada el 15 de diciembre de 2023.

ATENTAMENTE.- OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- RÚBRICA.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN LA LICENCIADA LUISA GONZÁLEZ PÉREZ, NOTARIO PROVISIONAL DE LA NOTARÍA NÚMERO 166 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y EL LICENCIADO DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 43 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LA LICENCIADA **LUISA GONZÁLEZ PÉREZ**, NOTARIO PROVISIONAL DE LA NOTARÍA NÚMERO 166 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y EL LICENCIADO **DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 43 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente convenio, la Licenciada LUISA GONZÁLEZ PÉREZ, notario provisional de la notaría número 166 del Estado de México, con residencia en el municipio de Toluca y el Licenciado DIEGO DEL VALLE MARTÍNEZ DEL RÍO, notario titular de la notaría número 43 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ocoyoacac, con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México, convienen en suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus funciones como suplentes, los notarios firmantes tendrán las facultades y obligaciones que señalan la Ley del Notariado del Estado de México, el Reglamento de la misma y las demás disposiciones legales aplicables a la función notarial.

TERCERA.- Los Notarios firmantes están de acuerdo en que el presente convenio tendrá una duración indefinida en tanto no se celebre otro en contrario por los mismos, o alguno de los dos cese en su calidad de Notario.

CUARTA.- Ambos notarios están de acuerdo en que el presente convenio se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial, sin que el notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidad de carácter pecuniario del notario en suplencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo treinta de la Ley del Notariado del Estado de México.

Licenciada Luisa González Pérez
Notario provisional de la notaría 166 del Estado de México
con residencia en Toluca.- Rúbrica.

Licenciado Diego del Valle Martínez del Río
Notario titular de la notaría 43 del Estado de México
con residencia en Ocoyoacac.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de uno de febrero del dos mil veinticuatro dictado en el expediente JOF/719/2014 que se tramita en este Juzgado, relativo al procedimiento DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por BERENICE VILLA RODRIGUEZ a MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ en auto de veintiséis de septiembre del dos mil catorce se admitió la solicitud, y mediante razón de abstención en fecha diecisiete de agosto del dos mil veintidós se indicó que no vive en el domicilio señalado por la solicitante y mediante auto de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil diecinueve (2019) se ordena girar oficios de búsqueda y localización del domicilio de la citada MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a citar a MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ por medio de edictos para que se de vista respecto del auto de fecha cinco de agosto del dos mil veintidós, ante la formulación de las pretensiones marcadas con los incisos a y c, para que dentro del plazo de CINCO DIAS, manifieste lo que a su interés convenga, oponga defensas y excepciones y ofrezca medios de prueba, bajo el apercibimiento de no hacerlo se declarara perdido su derecho, apercibido que si pasa ese término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a catorce de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.- RÚBRICA.

1046.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

MARÍA MARTHA ELSA ARROYO Y NOÉ.

Se hace saber que la señor ALICIA BEATRIZ CRUZ CRUZ, en representación de la sucesión de CLEMENTE ARROYO ARROYO, también conocido como CLEMENTE NICOLAS ARROYO ARROYO, en el expediente 2257/2016, relativo al juicio de NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. Toda vez que refiere el actor que: "...En fecha treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, quedo registrado el nacimiento del C. CLEMENTE ARROYO ARROYO, reconociéndolo como su hijo legítimo y único por propia voluntad la extinta señora JOSEFINA ARROYO VARGAS, ya que consta la firma autentica de esta persona mencionada. En el expediente 554/2010 tramitado ante el C. Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en fecha once de Mayo del 2015, se dicto sentencia de Adjudicación a favor de la suscrita, convirtiéndome en heredera adjudicataria de CLEMENTE ARROYO ARROYO también conocido como CLEMENTE NICOLAS ARROYO ARROYO, En el expediente 776/2009, en el hecho uno los codemandados Abraham Arroyo y Noé y María Martha Elsa Arroyo y Noé, señalaron que la señora Josefina Arroyo Vargas, nunca fue casada ni procreo hijos, lo cual es completamente falso, por lo expuesto en el hecho primero. En fecha tres de noviembre de dos mil nueve, en autos del expediente 776/2009 se dicto auto declarativo de herederos donde se declara como únicos y universales herederos a bienes de Josefina Arroyo Vargas a María Martha Elsa Arroyo y Noé, y Abraham Arroyo y Noé, omitiendo y excluyendo a la sucesión a Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolas Arroyo Arroyo, quien es el hijo legítimo y único heredero a bienes de Josefina Arroyo Vargas. En fecha seis de Noviembre del dos mil nueve en auto del expediente 776/2009, se llevo a cabo la aceptación y protesta de cargo de Albacea designado a María Martha Elsa Arroyo y Noe, en fecha veintinueve de abril del dos mil diez, en autos del expediente 776/2009, se lleva a cabo la aceptación y protesta de cargo de albacea designándose a José Luis Guerrero Morales. Que los demandados iniciaron juicio plenario de posesión en contra de Alicia Beatriz Cruz Cruz en el expediente 641/2014, tramitado ante el Juez Primero Civil de Nezahualcóyotl, utilizando como documento base de su acción el expediente 776/2009 y su acumulado 228/2010, tramitados ante el Juez Segundo Familiar de Nezahualcóyotl, obteniendo en el expediente 641/2014, una sentencia definitiva y que se ha ejecutado al día de hoy, privando a la sucesión de Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolas Arroyo Arroyo, representada por Alicia Beatriz Cruz Cruz del bien Inmueble Ubicado en Lote 30 Manzana 4, Colonia Romero Primera Sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Calle Guerrero, número 46.

A través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a MARÍA MARTHA ELSA ARROYO Y NOÉ, que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, apercibido, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FERNANDO MIGUEL PÉREZ.- RÚBRICA.

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), en cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés, procedo a fijar en la tabla de avisos de este

juzgado el Edicto correspondiente al expediente 2257/2016, relativo al NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por ALICIA BEATRIZ CRUZ CRUZ en representación de la sucesión de CLEMENTE ARROYO ARROYO también conocido como CLEMENTE NICOLAS ARROYO ARROYO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PÉREZ.- RÚBRICA.

1049.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS A NOTIFICAR: MARIA DE JESUS HERNANDEZ DURAN, JOSE AURELIO HERNANDEZ DURAN. FERLICITAS HERNANDEZ DURAN, CARMEN HERNANDEZ DURAN Y MAXIMINA HERNANDEZ DURAN.

Se le hace saber que autos del expediente número JOF 1217/2023, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIA DE JESUS DURAN VILLALOBOS, promovido por CARLOS HERNANDEZ DURAN por conducto de su apoderada legal SILVIA LOPEZ HERNANDEZ, denuncia la sucesión fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

- 1.- MARIA DE JESUS DURAN VILLALOBOS falleció el día 3 de noviembre de 1991.
- 2.- La de cujus contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con DESIDERIO HERNANDEZ DURAN EL 4 de diciembre de 1956.
- 3.- Procreo doce hijos de nombres J. GUADALUPE, FRANCISCO, CARLOS, ROSA, JUAN GERARDO, MAXIMINA, ROSENDO, MIGUEL, CARMEN, FELICITAS, MARIA DE JUESUS, JOSE AURELIO todos de apellidos HERNANDEZ DURAN.
- 4.- J. GUADALUPE, FRANCISCO, ROSA, JUAN GERARDO, CARLOS, MAXIMINA ROSENDO, MIGUEL de apellidos HERNANDEZ DURAN, pueden ser emplazados en calle 5, número 77, Col. Cristóbal Higuera C.P. 52940 en Atizapán de Zaragoza Estado de México.
- 5.- MARIA DE JESUS Y JOSE AURELIO de apellidos HERNANDEZ DURAN, se desconoce su paradero y se solicita sean notificados en el domicilio descrito en el punto 4.
- 6.- CARMEN Y FELICITAS de apellido HERNANDEZ DURAN fallecieron en ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.
- 7.- El último domicilio de la de cujus fue calle 5, número 77, Col. Cristóbal Higuera C.P. 52940 en Atizapán de Zaragoza Estado de México.
- 8.- Los suscritos y promoventes son los únicos con derecho a heredar
- 9.- Se deberá girar oficio al ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO Y REGISTRO DE LA FUNCION REGISTRAL, para saber si hay alguna disposición testamentaria.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", haciéndole saber que deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición, en el local de juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.- RÚBRICA.

1066.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE y AUSTRPLAN DE MEXICO, S.A., se le hace saber que:

En el expediente 1355/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por JORGE LUIS DE ANDA PADILLA en contra de BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de 24 de junio de 2002 del inmueble ubicado en Retorno uno de Azahares, Manzana 7, lote 21, número oficial 8, Jardines de Alba, segunda Sección Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, B) Nulidad absoluta de los escritos presentados por Benjamín, Gerardo Gutiérrez Iturbide, del juicio radicado con el número 1173/2011. C) Nulidad absoluta del juicio concluido del expediente 1173/2011 promovido por BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE en contra de JORGE LUIS DE ANDA PADILLA respecto del inmueble RETORNO UNO DE AZAHARES, MANZANA 7, LOTE 21, NUMERO OFICIAL 8, JARDINES DE ALBA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, por tramitación fraudulenta e irregular, D) Nulidad absoluta de la inscripción

en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, asignado con el folio real electrónico 349696 E) nulidad de todos y cada uno de los pagos y contribuciones fiscales, estatales y municipales posteriores al año 2021. F) el pago de daños y perjuicios generados al actor como legítimo dueño del inmueble materia de la litis. G) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- El 26 de marzo de 1983 el actor adquirió de IGNACIO MARTIN LIZARRAGA GAUDRY y HECTOR YESCAS MORENO el inmueble ubicado en primer retorno de Azares, número oficial 8, Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, demostrado con contrato de compraventa, quien a su vez adquirieron de la moral AUSTROPLAN DE MEXICO S.A. 2.- El actor manifiesta que le dio trato normal al inmueble, brindar cuidados correspondientes y vigilar que no fuera maltratado o invadido por un extraño, así mismo manifiesta el actor que el inmueble lo ha estado arrendando exhibiendo contratos de arrendamiento. El demandado manifestó en el juicio 1173/2011 se le puso en posesión material desde que lo adquirió cuestión que es falsa, ya que el actor manifiesta que lo estuvo arrendando por varias personas en diferentes periodos. Otra prueba de falsedad lo es la exhibición del avalúo comercial practicado al inmueble, donde se aprecian impresiones fotográficas del inmueble demostrando que es imposible la posesión del predio del ahora demandado. 3.- El 23 de marzo de 2022 el actor se presentó en la Oficina Catastral de Cuautitlán Izcalli, para realizar el pago del impuesto predial del inmueble en mención, informando que ya estaba pagado, por lo que se percató el actor que desde el 22 de julio de 2021 se encuentra el Inmueble registrado a favor de BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE, por instrucciones del Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, dentro del expediente 1173/2011 asignándole un folio real 349696. 4.- Derivado de lo anterior el actor reviso el expediente 1173/2011, en el que constato las irregularidades y tramite ilegal y fraudulento que llevo a cabo el hoy demandado. 5.- Otro motivo para reclamar el juicio sea declarado nulo es el contrato de compraventa de 24 de junio de 2002 es un instrumento falso, pues la firma que aparece como la de la hoy actora es apócrifa. 6.- Otro elemento fraudulento es la ilegal notificación al actor, ya que fue realizado en lugar diverso al domicilio del actor. Recibiendo las notificaciones Adolfo Monroy Nieto. 7.- Al encontrarse Adolfo Monroy Nieto en el supuesto domicilio del actor, posteriormente aparece como testigo en la audiencia de desahogo de prueba testimonial, por lo que la notificación fue fraudulenta y simulada. Por cuanto hace al testigo Valentín Hiram López Olivera Florio, dentro de la audiencia de desahogo de testimonial se observa una relación entre el testigo y el hoy demandado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio, y su llamamiento a los demandados BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE Y AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, así mismo deberá de fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo, se seguirá en su rebeldía, haciéndole, las posteriores notificaciones por medio de lista, conforme al artículo 1.165 fracción III del ordenamiento en cita.

Se expide el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.- RÚBRICA.

1073.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A "ALFONSO ROBLES DE LA TORRE" respecto del Juicio Intestamentario, tramitado ante este juzgado promovido por ALFONSO FROYLAN ROBLES GAMA, YASMINE, NATANIA, JOSYANE, MARITZA, EMELINA Y LILIANA todas ellas de apellidos ROBLES DE LA TORRE promoviendo en calidad de esposo e hijas de la autora de la sucesión de NATALIA DE LA TORRE OLIVARES, al que le recayó el número de expediente 2048/2021, al tenor de los siguientes hechos: hecho 1: el día 18 de enero de 2021 a la edad de 94 años falleció NATALIA DE LA TORRE OLIVARES sin dejar disposición testamentaria. 2: en vida la de cujus contrajo matrimonio con ALFONSO FROYLAN ROBLES GAMA bajo el régimen de sociedad conyugal 3: el domicilio del de cujus se estableció y permaneció hasta la fecha de su muerte de forma intermitente en Cuidad de México y el Estado de México. 4: durante su matrimonio la autora procreó ocho hijos de nombres MARITZA, EMELINA, LILIANA, YASMINE, NATANIA, ALFONSO, JOSYANE Y YOLANDA todos ellos de apellidos ROBLES DE LA TORRE, manifestando que la última de las mencionadas ya ha fallecido y la sucesión se encuentra en trámite. 5: los firmantes otorgan voto a favor de YASMINE ROBLES DE LA TORRE para que sea la albacea de la sucesión 6: que bajo protesta de decir verdad manifiestan que NATALIA DE LA TORRE OLIVARES no procreó hijos fuera del matrimonio, ni adoptó o reconoció a alguna persona con derecho a heredar, 7: bajo protesta de decir verdad se desconoce el domicilio actual de ALFONSO ROBLES DE LA TORRE, 8: derivado de la muerte de NATALIA DE LA TORRE OLIVARES solicitan se admita la denuncia intestamentaria, y toda vez que se ha dado cumplimiento a la formalidad del procedimiento y se han rendido los informes por las autoridades respectivas, se ordena emplazar al demandado por medio de edictos.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio su curso, haciéndole las anteriores notificaciones por lista y boletín, a los 11 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, L. EN D. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO MORENO.- RÚBRICA.

1074.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: GUILLERMO FRANCO ABREU.

Por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a GUILLERMO FRANCO ABREU, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 825/2023, RELATIVO A LA VÍA ORDINARIA CIVIL que promueve JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ JIMÉNEZ, contra GUILLERMO FRANCO ABREU, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPION de la propiedad denominada FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, FINCA URBANA NÚMERO 12-A, AVENIDA DE LOS REMEDIOS, MANZANA L, LOTE 42, C.P. 53040, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; inmueble actualmente ubicado en AVENIDA DE LOS REMEDIOS NÚMERO 12-A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, C.P. 53040, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 255.10 m2, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00102871, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 10.00 M CON AVENIDA DE LOS REMEDIOS, AL SURESTE EN 10.10 M CON LOTE 6, AL NORESTE EN 25.78 M CON LOTE 43, AL SUROESTE EN 25.26 M CON LOTE 41. B) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito a favor del C. GUILLERMO FRANCO ABREU, predio que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00102871. C) Por consiguiente, de lo antes mencionado se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, la sentencia que me declara propietario del inmueble mencionado y descrito en el inciso A) de este apartado, que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00102871. HECHOS: 1.- Con fecha veinticinco (25) de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), celebré contrato privado de compraventa, con el señor GUILLERMO FRANCO ABREU, respecto del inmueble que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00102871, con una superficie de 255.10 m2 con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE EN 10.00 M CON AVENIDA DE LOS REMEDIOS, AL SURESTE EN 10.10 M CON LOTE 6, AL NORESTE EN 25.78 M CON LOTE 43, AL SUROESTE EN 25.26 M CON LOTE 41. Dicho inmueble denominado FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, FINCA URBANA NÚMERO 12-A, AVENIDA DE LOS REMEDIOS, MANZANA L, LOTE 42, se encuentra ubicado en el FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO manifestando a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que actualmente tiene la Dirección en AVENIDA DE LOS REMEDIOS NUMERO 12-A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, C.P. 53040, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Desde el día veinticinco (25) de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), he poseído el inmueble de referencia de manera pública, pacífica y continua y en carácter de propietario, jamás se me ha reclamado la posesión ni la propiedad del multicitado inmueble y sin haber interrupción en la posesión del mismo, la cual en todo momento he ostentado desde luego de buena fe, realizando la suscrita actos de dominio como son pagos referentes al inmueble, limpieza periódica del inmueble, realización de mejoras, pago de mantenimiento, con carácter de propietaria, lo cual le consta a varios de mis vecinos. 3.- La parte vendedora manifestó ser la legítimo propietario del bien inmueble materia de la acción, siendo así que celebro el antes mencionado contrato privado de compra venta del inmueble citado con el suscrito, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor del demandado GUILLERMO FRANCO ABREU, sin embargo, el suscrito y mi familia hemos poseído el bien de manera pública, pacífica y continua, y que por causas ajenas a la voluntad del suscrito, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que hasta la fecha, no se ha podido consignar en Escritura Pública la operación de Compra-Venta antes citada.

Se expide su publicación a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA. - RÚBRICA.

1075.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN LUIS OROZCO SOTO por su propio derecho, promueve, en el expediente 458/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE ROSAURA VILLEGAS ROMERO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que el suscrito es legítimo propietario y tiene pleno dominio del inmueble identificado como FRACCION "E" DE LOS LOTES 17 Y 18 MANZANA 12, UBICADO EN CALLE PELICANOS SIN NUMERO COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 20.00 METROS CON CALLE PELICANOS; AL SURESTE: EN 19.00 METROS CON LOTE DIECINUEVE; AL SUROESTE: EN 61.64 METROS CON LOTE 16 y AL NORESTE: EN 63.00 METROS CON LAS FRACCIONES A, B Y D. CON UNA SUPERFICIE DE 1 230.82 metros cuadrados (MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS). B) La desocupación y entrega a su legítimo propietario a favor del suscrito JUAN LUIS OROZCO

SOTO, por parte de la hoy demandada, de la fracción de terreno de aproximadamente 380.00 metros cuadrados, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: CON 19.00 METROS Y COLINDA CON JUAN LUIS OROZCO SOTO, AL SURESTE: CON 19.00 COLINDA CON LOTE 19, AL NORESTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON FRACCION "A" PROPIEDAD DE LA HOY DEMANDADA, y AL SUROESTE: CON 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 16, pues dicha fracción de terreno forma parte del inmueble identificado como FRACCION "E" DE LOS LOTES 17 Y 18 MANZANA 12, UBICADO EN CALLE PELICANOS SIN NUMERO COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. C) La restitución de sus frutos y accesiones por la demandada, a favor del suscrito, de la fracción de terreno del bien inmueble identificado como FRACCION "E" DE LOS LOTES 17 Y 18 MANZANA 12, UBICADO EN CALLE PELICANOS SIN NUMERO COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. D) El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de la demandada, lo anterior, en virtud de que la señora ROSAURA VILLEGAS ROMERO, construyó una barda de diecinueve metros lineales sobre el predio del suscrito, la cual me impide tener acceso a una fracción de terreno que es de mi propiedad, y que con dicha barda construida no me ha sido posible concluir con los trabajos consistentes en la Construcción de la Barda perimetral autorizada municipal, motivo por el cual he solicitado prórrogas ante la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. E) Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a la demolición total de la barda lineal de 19.00 metros y de 2.20 metros de altura, así como el retiro de todo escombros que resulte por la demolición de dicha barda, así como a la realización de las demás obras que se estimen necesarias a fin de evitar que se produzcan nuevas afectaciones en el inmueble del suscrito, toda vez que la barda fue construida por la señora ROSAURA VILLEGAS ROMERO, sobre el predio que es de mi propiedad, pues la misma impide tener el acceso a una fracción de terreno propiedad del suscrito. F) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. El suscrito soy propietario del predio del inmueble antes mencionado, tal como se acredita con las copias certificadas de la Sentencia Definitiva de fecha 21 de Marzo del año dos mil 2014, dictada por el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dentro del expediente 849/2013, la cual causó ejecutoria mediante auto de fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce, y que dicha Sentencia Definitiva fue debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico número 00222287. Para acreditar este hecho. 2.- Después de que se ordenó la inscripción de la Sentencia Definitiva de fecha antes en mención, procedí a solicitar al área de Catastro la asignación de la Clave Catastral del predio materia del presente juicio, motivo por el cual dentro de los Archivos de la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el suscrito me encuentro registrado en el padrón de dicha dependencia municipal con número de clave catastral 121 05 360 5400 0000, perteneciente al bien inmueble motivo del presente juicio. 3.- Realice el trámite sobre el traslado de dominio del bien inmueble motivo de la presente litis. 4.- Así también, actualmente me encuentro al corriente del impuesto predial del inmueble. 5.- Según lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido por el Representante de la Función Registral de Cuautitlán, México, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, respecto del predio, se acredita que el bien inmueble se encuentra inscrito a favor del suscrito. 6.- El suscrito realice los trámites relacionados con la Cédula Informativa de Zonificación del predio, para saber el uso de suelo que tiene asignado la COLONIA LAGO DE GUADALUPE, es por ello, que en fecha 01 de julio del año dos mil 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, expide a mi favor la CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION. 7.- De igual manera, el realice el trámite respecto a la LICENCIA DE USO DE SUELO, del predio, por lo que en fecha 24 de enero del año dos mil 2017, el C. JUAN CARLOS SANCHEZ VELARDE, entonces Director General de Desarrollo Metropolitano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, expide a mi favor la LICENCIA DE USO DE SUELO. 8.- El suscrito realice los trámites relacionados con la Construcción de una Barda sobre el predio, por lo que la C. BERTA VARGAS ORTIZ, entonces TITULAR DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, expidió a mi favor el número de LICENCIA DU-DC-LC-484 para la Construcción de una Barda, con fecha de expedición 17 de noviembre del año dos mil 2020 y con fecha de vencimiento 16 de noviembre del año dos mil 2021, tal y como consta con la solicitud de la licencia de construcción de barda de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, documento que exhibo en original y señalo como ANEXO 9, la Licencia Municipal de Construcción con número LICENCIA DU-DC-LC-484, el recibo de pago por la expedición de la Licencia de Construcción de la Barda, con número de folio 0001787172 de fecha 29 de noviembre del año dos mil 2019. 9.- Desde la fecha en que adquirí el bien inmueble de referencia, tome posesión del mismo, sin embargo, el día 05 de Enero del año dos mil 2021, acudí al predio, para iniciar con los trabajos de construcción de la barda perimetral, y al llegar a mi terreno, observe que se encontraba delimitado e invadido con un barda de 19.00 metros de largo por 2.20 metros de altura, construida sobre el predio, la cual impide tener acceso a una fracción de terreno que es propiedad del suscrito, pues dicha barda fue construida en el punto donde termina el lado NOROESTE del predio de la demandada e inicia el predio del suscrito por el lado NORESTE, hasta llegar al lado SUROESTE del predio del suscrito. Así mismo, para continuar delimitando la posesión de la demandada sobre el predio se observa que una vez que construyó la barda sobre el predio la demandada continuó construyendo la barda sobre los 20.00 metros de ancho que tiene la propiedad de la y continuando con la construcción de la barda edificada por la demandada, con los 19.00 metros lineales, que tiene el suscrito por el lado SURESTE (es decir, por la colindancia con el Lote 19); por lo dicha barda fue construida por la hoy demandada, quien se encuentra en posesión como simple detentador desde la fecha en que realizó los trabajos de construcción de dicha barda sobre el predio que es propiedad del suscrito, tal y como se acredita con las impresiones fotográficas a color de la barda construida sobre el predio propiedad del suscrito. 10.- La demandada incorporó de manera ilegal a su propiedad una fracción de terreno que forma parte del inmueble, de aproximadamente 380.00 metros cuadrados, pues la demandada al ser colindante de mi predio, por el lado NORESTE, situación que motivo a la demandada para invadir una fracción de terreno que es de mi propiedad; por lo que la propiedad de la demandada tiene aproximadamente una superficie de 1 277.60 metros cuadrados, siendo que la FRACCION "A" DE LOS LOTES 17 Y 18 MANZANA 12, UBICADA EN AVENIDA CISNES SIN NUMERO COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, que es propiedad de la demandada, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 44.88 METROS CON FRACCION "B". AL SURESTE: EN 44.88 METROS CON LOTE 19. AL SUROESTE: EN 20.00 METROS CON FRACCION "E". AL NORESTE: EN 20.00 METROS CON CALLE CISNE. CON UNA SUPERFICIE DE 897.60 METROS CUADRADOS. 11.- Cabe hacer mención que a consecuencia de la posesión ilegal de la fracción por parte de la demandada y la cual forma parte de mi predio, a la fecha no ha sido posible concluir con los trabajos consistentes en la Construcción de la Barda perimetral por todo el predio del suscrito, lo cual trajo como resultado que en fecha 28 de octubre del año dos mil 2021, el suscrito solicitara ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una PRORROGA de dicha licencia; por lo que previo al pago de la cantidad de \$ 6 649.44 pesos (seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 44/100 m.n.), por concepto de pago de los derechos de PRORROGA de la Licencia de Construcción. Es por ello, que en fecha 23 de noviembre del año dos mil 2021, me fue otorgada una prórroga de la LICENCIA DE CONSTRUCCION número DU-DC-LC-1246, teniendo como fecha de vencimiento el día 22 de noviembre del año dos mil 2022; tal y como

consta con la solicitud de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno e ingresado en fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno. 12.- En fecha 22 de noviembre del año dos mil 2022, solicite una prórroga de la Licencia de Construcción de la Barda, debido a que la barda que me falta por construir, es precisamente la fracción de terreno que tiene en posesión la ahora demandada, solicite una prórroga de la licencia de construcción, con el objeto de concluir con la construcción de la barda. El suscrito mediante escrito de petición de fecha 13 de marzo del año dos mil 2013, solicite una prórroga para exhibir la documentación requerida mediante oficio número DDU/SOU/DCyA/0077/2023, de fecha 12 de enero del año dos mil 2023; por lo que a la fecha se encuentra pendiente de contestación por parte de la autoridad municipal, así también se encuentra pendiente de pago de los derechos de la prórroga de la Licencia de Construcción Municipal autorizada a mi favor con el número de LICENCIA DU-DC-LC-484 para la Construcción de una Barda, con fecha de expedición 17 de noviembre del año dos mil 2020 y con fecha de vencimiento 16 de noviembre del año dos mil 2021. 13.- Tenemos que la ahora demandada ROSAURA VILLEGAS ROMERO, obtuvo la posesión como simple detentador de una fracción del predio identificado, desde que construyó la barda perimetral de aproximadamente 19.00 metros lineales, sobre el predio propiedad del suscrito, la cual impide que se tenga acceso a dicha fracción, razón por la cual la demandada tiene aproximadamente 380.00 metros cuadrados incorporados al predio que es de su propiedad, por lo que dicha fracción que tiene en posesión la demanda. 14.- Con los documentos exhibidos con mi escrito inicial de demanda, se demuestra que el suscrito es el legítimo propietario de la fracción de terreno que posee la demandada, es por ello, que procede la declaración judicial de que el suscrito es legítimo propietario de la fracción de terreno que forma parte del bien inmueble, por tanto, se ordene a la demandada a la restitución de sus frutos y accesorios.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveídos de fechas dos de febrero de dos mil catorce y catorce de diciembre del dos mil veintitrés, ordeno emplazar a la demandada ROSAURA VILLEGAS ROMERO por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACION: DOS FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MI VEINTITRES.- NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

1076.-19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 710/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA), promovido por PATRICIA IBARRA VÁZQUEZ, en contra de DESARROLLO MONARCA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: **A)** El cumplimiento del contrato de Compraventa celebrado por la suscrita en su carácter de comprador y el ahora demandado Desarrollo Monarca S.A. en su carácter de propietario, contrato que se celebra en fecha 18 de Marzo del 2000, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DONATO GUERRA, MANZANA 78, LOTE 2, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPÁN, SEGUNDA SECCIÓN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de terreno de 301.00 mts 2 (trescientos un metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias quedaran debidamente señaladas en el capítulo de hechos del presente escrito; **B).**- Como consecuencia de la prestación antes señala el otorgamiento y firma de escritura del referido predio en cumplimiento del contrato de compraventa privado de fecha 18 de marzo del 2000, identificado en el inciso A) a escritura Pública; **C)** El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio; Con base a los siguientes **HECHOS:** **1.-** En fecha 18 de marzo del 2000, la que suscribe PATRICIA IBARRA VAZQUEZ, celebré como comprador contrato de compraventa con la persona moral DESARROLLO MONARCA S.A. del inmueble descrito en las prestaciones, **2.-** La cláusula tercera del contrato de compraventa se fijó como precio de la misma, la cantidad de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos, 00/100 m.n.). **3.-** En la cláusula tercera del contrato, se pactó el precio total de la operación, mismo que se liquidó en ese momento de la firma del mismo. **4.-** DESARROLLO MONARCA S.A. que es la parte vendedora, en la cláusula cuarta del contrato, se acordó la trasmisión de la propiedad, misma que se llevó a cabo un mes después de cerrada la operación, siendo la vendedora quien me entregó el predio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a la demandada DESARROLLO MONARCA S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1084.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACÉSE A FRANCISCO HERNANDEZ FLORES.

Se le hace saber que en el expediente 5401/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUILLERMINA SÁNCHEZ FUENTES en contra de FRANCISCO HERNÁNDEZ FLORES en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda por proveído fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés y por auto de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO HERNÁNDEZ FLORES haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. **Relación sucinta de las prestaciones: "A).-** La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPION en mi favor, por el sólo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietario del inmueble identificado registralmente ubicado en la Manzana 17 (Diecisiete), Lote 44 (Cuarenta y Cuatro), Colonia Prizo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido catastralmente como Calle Abedules, Manzana 17, Lote 44, Colonia Prizo III, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **B).-** La inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL 00386264, asiento registral que aparece en favor de FRANCISCO HERNANDEZ FLORES. **Hechos: 1.** En fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, C. Guillermina Sánchez Fuentes representada por su madre de nombre Rosario Bertha Fuentes adquirió mediante "compraventa" con el C. FRANCISCO HERNANDEZ FLORES, el inmueble identificado registralmente ubicado en la Manzana 17, Lote 44, Colonia Prizo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como Calle Abedules, Manzana 17, Lote 44, Colonia Prizo III, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 120.00 M2 (Ciento Veinte Metros Cuadrados) con rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE 8.00 METROS CON CALLE ABEDUL, AL SURESTE 8.00 METROS CON LOTE DIECISEIS, AL NORESTE 15.00 METROS CON LOTE CUARENTA Y CINCO, Y AL SUROESTE 15.00 METROS CON LOTE CUARENTA Y TRES. **2.** Desde mi adquisición he venido poseyendo en CALIDAD DE PROPIETARIO, de BUENA FE, de FORMA PÚBLICA, y de manera CONTINUA y ha sido ante la vista de toda la sociedad, es decir vecinos y autoridades, con la cual señalo que ha sido de FORMA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPION. **3.** Durante este tiempo realice el cambio de propietario ante el H. Ayuntamiento Municipal de Ecatepec de Morelos y a al fecha la suscrita se encuentra al corriente por lo que respecta al pago del impuesto predial del bien. **4.** El inmueble tiene un valor de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y una superficie menor de doscientos metros cuadrados. **5.** No me ha sido posible obtener el título de propiedad, es por ellos que me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces por la publicación por tres veces en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1087.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA ASOCIACIÓN CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA A.C., ASÍ COMO A LA C. BARBARA MONDRAGÓN VENCES: Se les hace saber que en el expediente número 658/2022, promovido por PETRA SOLÍS MORAN, por su propio derecho, promovió JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de las personas a emplazar a través de los presentes adictos, a quienes se les demandan las siguientes prestaciones: A). La declaración por sentencia definitiva ejecutoria, que la actora es legítima propietaria del inmueble ubicado en Colonia Las Fuentes, Lote 10, del Condominio "F", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y clave catastral siguientes: Al Norte: 15.00 metros, colinda con Lote número 9, Al Sur: 15.00 metros, colinda con Lote número 11, Al oriente: 8.00 metros, colinda con terreno de Profesores Estatales y/o con calle de Condominio F, Al Poniente: 8.00 metros, colinda con calle del Condominio E. Con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con la clave catastral: 02401271010028. B). Se declare mediante sentencia ejecutoria, la acción de usucapión por prescripción adquisitiva de buena fe, a fin de que se reconozca como propietario del inmueble, ordenado para tal efecto al Titular de la Oficina Registral del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a través de sentencia definitiva la inscripción de la misma. Basando sus pretensiones en los siguientes HECHOS: 1. En fecha 15 de abril de 1999, adquirí mediante contrato privado de compraventa de BARBARA MONDRAGÓN VENCES, la fracción de terreno respecto del bien inmueble ubicado en Colonia Las Fuentes, lote 10 f, Condominio F, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las medidas, colindancias y clave catastral referida en la prestación inciso A, inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00016804, bajo la partida número 238, volumen 92, libro primero sección primera, de fecha 27 de abril de 1994 a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA A.C., y cuya denominación se encuentra registrada como lote 10 del Condominio F, resultante de la lotificación en condominio horizontal habitacional de interés social del lote 13 "F", en que se subdividió el lote 10, ubicado en el Paraje denominado "Las Fuentes", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con indiviso de 2.7027%. 2. Desde la fecha de adquisición de dicho inmueble lo ha estado poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño.

La Juez por auto de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, admitió la demanda promovida y por autos de fecha quince y veinticuatro de febrero ambas fechas concernientes al año dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México,

por tres veces de siete en siete días; haciéndose saber a la ASOCIACIÓN CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA A.C., así como a la Ciudadana BÁRBARA MONDRAGÓN VENCES, que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, para que manifiesten lo que a su interés legal convenga con la demanda planteada en su contra; fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a los demandados citados, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: quince y veinticuatro de febrero ambas fechas correspondientes al año dos mil veintitrés.- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1088.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: ANGÉLICA SÁNCHEZ GALINDO.

Se le hace saber que en el expediente 203/2023, relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por EFRAIN LOPEZ CHAPARRO de ANGÉLICA SANCHEZ GALINDO, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de uno de febrero del dos mil veinticuatro ordenó Notificar a la demandada ANGELICA SANCHEZ GALINDO por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la vista con la solicitud del divorcio instaurado en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, apercibida que la divorciante deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita por medio lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda. HECHOS: 1. En fecha 12 de enero de 1993 contrajo matrimonio Civil con Angélica Sánchez Galindo ante el Oficial del Registro Civil de Temascalcingo, México, bajo el Régimen de sociedad conyugal, estableciendo su domicilio conyugal en Primer Barrio San Francisco Tepeolulco sector la Virgen, Municipio de Temascalcingo, México..." 2. Durante su matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres ANGELICA, ALMA LOURDES, BLANCA FLOR y ADRIANA de apellidos LÓPEZ SÁNCHEZ..." "...La primera es Licenciada en Derecho actualmente trabaja y depende de ella misma. ALMA LOURDES Y BLANCA FLOR, tiene preparatoria y actualmente trabajan y solventan sus gastos y viven en concubinato ADRIANA, es la más pequeña y estudia tercero de secundaria y depende económicamente de él..." 3. Por los cambios de actitud y por encontrarla con un vecino de nombre FERNANDO GARCIA VARELA, teniendo relaciones sexuales, así como el día dos de enero del dos mil veintidós que intento asfixiarme, solicita la Disolución del Vínculo matrimonial..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a quince de febrero del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1303.- 27 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R. L. DE C. V., en contra de JORGE ARVIZU ACOSTA y MARÍA AIDA AVELLANEDA LUVIANO DE ARVIZU, expediente 947/2005, EL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO señaló las: ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN HIPOTECADO del inmueble ubicado en: LA VIVIENDA "B", DE LA CASA DÚPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 122, DE LA CALLE CASUARINAS, LOTE 20 DE LA MANZANA DIEZ (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$443,200 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio de los avalúos de los peritos de ambas partes, que fue por la cantidad de \$554,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL BIEN HIPOTECADO EN AUTOS SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SE SIRVA ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

1305.- 27 febrero, 4 y 8 marzo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/253936, en contra de JAVIER EDUARDO ARVIZU GÓMEZ, expediente número 10/2014, el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno mediante Acuerdo de fecha siete de febrero del año en curso; respecto del inmueble ubicado en CASA "B" DE LA CALLE DE CIRCUITO REAL DE SAN BERNABÉ, LOTE 14, MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. Procede a realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijaran por DOS VECES en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de juzgado y Tesorería de la Ciudad de México y PERIÓDICO DIARIO IMAGEN. En la inteligencia que la publicación antes citada deberá mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y en el juzgado exhortado EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO en los sitios de costumbre de las puertas del juzgado exhortado y en un periódico local, Siendo el precio el rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$231,000.00 (doscientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.; Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo dicha audiencia. Se convocan postores.

CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ITZI YURENI PADILLA MARTINEZ.-RÚBRICA.

1306.- 27 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE NIDIA ISADORA GUERRERO LÓPEZ, expediente número 1323/2018, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO...Dada nueva cuenta con las presentes actuaciones, y visto el contenido de la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, es procedente aclarar el proveído del diez de enero del año dos mil veinticuatro (foja 110 tomo II), en su parte conducente que dice "...DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO...", debiendo decir "...DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO...", CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.... Como se pide, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo...; CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS...y considerando que en la segunda almoneda no compareció ningún postor, y la parte actora NO solicito se le adjudicará el inmueble a rematar, como se pide con fundamento en el artículo 584 procédase a sacar a remate el bien hipotecado que se identifica como la "CASA MARCADA CON EL NÚMERO UNO DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO TRES DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL SUBLOTE UNO DEL LOTE PRIVATIVO UNO RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LOS LOTES "C", "D" y "E" DEL TERRENO DENOMINADO GUADALUPE DEL DESARROLLO HABITACIONAL PORTAL DE SAN PEDRO, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes (foja 603 tomo I) se identifica como la "... EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 163994. DENOMINADO: CASA 1 CALLE: MIGUEL HIDALGO (ÁREA PRIVATIVA UNO) NUM. EXTERIOR: 3 NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SÚPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: NO CONSTA LOTE: NO CONSTA VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: INDEPENDENCIA CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: NICOLÁS ROMERO ESTADO: ESTADO DE MÉXICO...", en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO....; y para el caso de que hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda, es decir, de la cantidad de \$1'425,600.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y que acepte las condiciones de la misma se fincará remate sin más trámites en él, en mérito de lo anterior, convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los Tableros de Aviso del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y la otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate SIETE días hábiles, debiendo los licitadores consignar previamente en el local del juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento (10%) efectivo del valor fijado al inmueble mediante billete de depósito, sin cuyo requerimiento no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE ENERO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.- RÚBRICA.

1307.- 27 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. MARGARITA MONTAÑO BUSTAMANTE y MAURO MARÍN IBARRA.

MARÍA ANGELINA PALAFOX GAYTÁN hizo valer PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a efecto de acreditar CONCUBINATO, el cual se radicó bajo el expediente JOF-1363/2022, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1. Que desde el año de 1975 inició una relación de concubinato con MUCIO PEÑA BASURTO -hoy finado-. 2. Que durante la citada relación procrearon a MUCIO RICARDO PEÑA PALAFOX y LAURA IVETTE PEÑA PALAFOX. 3. Expone que MUCIO PEÑA BASURTO falleció el treinta de abril del dos mil veinte. 4.- Que vivió aproximadamente 45 años en concubinato hasta el día del fallecimiento de MUCIO PEÑA BASURTO. 5.- Que el último domicilio que habitó el de cujus fue CALLE LA PANCHITA NÚMERO 463 COLONIA BENITO JUÁREZ EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO. 6.- Que MUCIO PEÑA BASURTO se encontraba casado con MARGARITA MONTAÑO BUSTAMANTE en términos del acta de matrimonio que fue localizada en la Ciudad de México. 7.- Y, que MARÍA ANGELINA PALAFOX GAYTÁN contrajo matrimonio con MAURO MARÍN IBARRA, conyugues de quienes se desconoce su paradero.

Se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Población, debiendo publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, a efecto de notificar y citar a MARGARITA MONTAÑO BUSTAMANTE Y MAURICIO MARIN IBARRA, previéndoles para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación se apersonen y manifiesten lo que a sus interés legal convenga aperecidos que en caso de omisión se continuará con la tramitación del mismo. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el aperecimiento, que en caso de omisión las ulteriores notificaciones se harán por lista y boletín.

Se expide el presente a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.- RÚBRICA.

1334.- 28 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. VICTORINO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 77/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE NOMBRAMIENTO DE TUTOR, solicitada por ARACELI GONZÁLEZ AYALA, respecto de la adolescente de iniciales G.A.G.A; por auto de treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos para hacerle de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a la solicitud de nombramiento de tutor solicitado por Araceli González Ayala, respecto de la adolescente en mención; así como, que debe comparecer a la audiencia a que se refiere los artículos 1.181 y 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, y en este contexto se previene al señor Victorino González Martínez, que para el caso de no manifestar nada o de no comparecer por sí o por apoderado que los represente a la audiencia en mención, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por conforme con el nombramiento de tutor solicitado en el procedimiento en que se actúa; así como que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, los subsecuentes aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en consulta. Finalmente, por conducto del Actuario de la adscripción, fíjese en la puerta de avisos de este Juzgado, copia íntegra del presente auto por todo el tiempo de la citación en mención, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, mis padres de nombres VICTORINO GONZALEZ MARTÍNEZ y REYNA AYALA GARDUÑO, contrajeron Matrimonio Civil ante el Oficial del Registro Civil número uno del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México. 2.- Producto de su unión matrimonial, procrearon cinco hijos. 3. Fue así que, el día veintiuno de abril del año dos mil diez, siendo aproximadamente las nueve de la mañana, cuando yo me encontraba fuera del que era nuestro domicilio, de manera sorpresiva, fui informada por autoridades Municipales, que mi padre VICTORINO GONZALEZ MARTÍNEZ, había privado de la vida a mi madre de forma violenta, en las inmediaciones de ese lugar, por lo que, al trasladarme al mismo, mi padre ya no se encontraba. 5.- Ante el lamentable suceso, todos los hermanos nos mudamos a vivir a una casa que para ese entonces rentamos en la comunidad de Jaltepec de Abajo, Municipio de Almoloya de Alquisiras, México, cuya renta pagábamos, mi hermano DAVID y la suscrita, porque ya trabajábamos; para lo cual yo me hice cargo de todas las obligaciones como madre de familia de todos mis hermanos, por ser la mayor de las mujeres. 6. Por último deseo resaltar, que, en la actualidad me encuentro moral y económicamente lo suficientemente apta para detentar la tutela, de mi hermana de iniciales G.A.G.A, quien cuenta con la edad de catorce años, puesto que percibo ingresos suficientes en una lavandería y una tienda de lencería, a partir del dos mil doce, siempre ha detentado la tutela de mi hermana menor y también me he hecho cargo de sus estudios, puesto que siempre ha vivido a mi lado, reconociéndome como su madre, ya que incluso ella, no sabe de la tragedia ocurrida entre nuestros padres, mucho menos sabemos el lugar donde resida nuestro padre, debido a que desde ese entonces nos abandonó.

ESTE EDICTO QUE SE DEBE PUBLICAR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS TRECE (13) DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 30/01/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1351.- 28 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1174/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre (CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN) iniciado por FLORES DEL PARQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE demandando de GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el documento que exhibo como anexo dos, en copia certificada de la escritura pública número 10,402 diez mil cuatrocientos dos, del Volumen 212 doscientos doce ordinario, del año dos mil catorce, pasado ante la Fe del Notario Público número ciento veinticinco del Estado de México con residencia en esa época en Ixtapang de la Sal, Estado de México, Lic. Jorge Ramos Campirán, inscrita en la Oficina Registral de Tenancingo, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00008246, se hace constar el contrato de comodato que celebraron en fecha primero de septiembre del año dos mil catorce, mi representada la persona moral denominada FLORES DEL PARQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como comodante y la ahora demandada la empresa denominada GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como comodatario, en los términos y condiciones en que consta que fue su deseo pactar, atento a la literalidad del acuerdo de voluntades, y cuyo objeto del mismo lo fue el lote de terreno, marcado con el número 1 (UNO), descrito en el antecedente II del citado acuerdo de voluntades, ubicado en la Ex Hacienda de Santa Ana, en el Municipio de Tenancingo, Estado de México, cuya superficie y medidas y colindancias se describen en dicho antecedente; 2.- Como se acredita con las copias certificadas que se acompañan a este escrito como anexo tres y como consta de los documentos y las actuaciones judiciales practicadas en el expediente número 987/2017 del Juicio Ordinario Civil, tramitado ante el H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, México, que anuncio desde este momento como prueba documental pública en este asunto; se demandó ante el H. Juzgado antes citado a la persona moral denominada GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Juicio Ordinario Civil sobre terminación por vencimiento anticipado del contrato de comodato y demás prestaciones, bajo el número de expediente antes referido; 3.- En fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, se dictó sentencia absolutoria en la que el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, México, resuelve no dar por terminado el vencimiento anticipado del contrato de comodato celebrado entre la parte actora y demandada en fecha primero de septiembre del año dos mil catorce; 4.- Se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en primera instancia ante el citado Juzgado Primero Civil de este Distrito, por lo que la Segunda Sala Regional Civil de Toluca, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México conoció de este asunto en consecuencia formó con motivo del recurso el Toca de apelación No. 122/2018, Sala de referencia que en fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho, resolvió que se revocaba la sentencia impugnada y dictada por el juez natural de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, y en consecuencia se declaraba la terminación por vencimiento anticipado del contrato de comodato de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, que celebraron mi representada la persona moral denominada FLORES DEL PARQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como comodante y la persona moral denominada GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como comodatario; 5.- Por otra parte, la persona jurídica colectiva denominada GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de su apoderado legal interpuso demanda de amparo directo en contra de la resolución dictada por la Segunda Sala Regional Civil de Toluca, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y en fecha trece de junio del año dos mil dieciocho, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito resolvió en el Amparo Directo número 278/2018 que la Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a la persona jurídica colectiva antes referida; en razón de lo anterior la sentencia dictada por el Tribunal de Alzada quedó firme y en consecuencia se declaró la terminación por vencimiento anticipado del contrato de comodato de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, que celebraron mi representada la persona moral denominada FLORES DEL PARQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como comodante y como comodatario la citada persona moral denominada GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo antes manifestado se acredita con el anexo número cuatro que se acompaña a este escrito; 6.- Toda vez que el contrato de comodato referido en los hechos que anteceden por sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal de Alzada este declaró la terminación anticipada de el mismo, luego entonces, por esta vía y ejercitando la acción que le compete a mi representada; demando de la persona moral denominada GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de su representante legal la cancelación de la inscripción o anotación ante la Oficina Registral de Tenancingo, Estado de México, de fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce, bajo el Folio Real Electrónico 00008246 con relación al contrato de comodato citado en los hechos anteriores, en su oportunidad procesal dictar sentencia declarando procedente la acción ejercitada y en consecuencia girar oficio y copias certificadas de la resolución que se emita en este asunto a la Oficina Registral antes citada en el que se ordene la cancelación de referencia. Por lo que el juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice; Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los autos, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a LA EMPRESA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA GRUPO AGROCLUSTER INTEGRAFLOR SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia integra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto de la Notificadora adscrita.

NOTIFIQUESE.

Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mario Alberto Reza Vilchis, que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.- RÚBRICA.

1352.- 28 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIO PACHECO GÓMEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 15075/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C. Y "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" S.A. DE C.V., solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRES CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 104.5 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN ONCE PINTO SESENTA Y TRES METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS, CON CUBO DE ELEVADOR Y BODEGA Y EN SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS. AL SUR: EN DIEZ PINTO CINCUENTA Y SEIS METROS, CON VACÍO. AL ESTE: EN DOCE PINTO CERO SIETE METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS, DOS PUNTO CERO SEIS METROS Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO. AL OESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISÉIS, METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO, UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SETENTA METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON EL ACCESO A DEPARTAMENTO Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, TORRE CINCO. INFERIOR: EN CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO SETECIENTOS UNO, TORRE CINCO. SUPERIOR: EN CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO NOVECIENTOS UNO, TORRE CINCO, b) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 0208322. c) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, [...]. d) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes HECHOS. 1.- Con fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, el suscrito [...], adquirí de la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., en precio de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) el inmueble identificado como [...], el cual cuenta con una superficie de [...] y las siguientes medidas y colindancias [...]. 2.- El inmueble citado [...] lo adquirí mediante contrato privado de compraventa con la persona moral denominada "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C. 3.- Es de resaltar que [...] "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" S.A. DE C.V., es la titular registral [...] y que desde la firma del contrato privado de compraventa, [...] el suscrito tiene la posesión del inmueble descrito en el hecho uno. 4.- En ese contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirí [...] acudo ante su Señoría, [...], solicitando que se declare que ha operado la usucapión a favor del suscrito. 5.- [...] manifiesto a su Señoría que el domicilio conocido de [...] "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C., [...] es el ubicado en EL DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRES CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO [...].

El Juez mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a EZEQUIEL MARTINEZ TENORIO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los once días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- Firmando: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- Firmando: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1353.- 28 febrero, 8 y 20 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **45/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010523**, ubicado en **D/C Las Juntas del Río Limón, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez", con una superficie de **422.50 cuatrocientos veintidós punto cincuenta metros cuadrados**, conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

Al **norte: 24.00** metros, con Magdaleno Domínguez Cardoso,
Al **sur:** en dos líneas de **12.00 y 13.50** metros, con Miguel Cardoso Morales,
Al **oriente: 20.00** metros, con vereda al río Topilar,
Al **poniente: 13.00** metros, con Benito Cardoso Morales.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **46/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010337**, ubicado en **D/C El Montón, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Narciso Mendoza", con una superficie de **1,292.00 un mil doscientos noventa y dos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 38.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.
Al **Sur: 38.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.
Al **Oriente: 34.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.
Al **Poniente: 34.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **47/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010431**, ubicado en **D/C Río Topilar, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Niños Héroes", con una superficie de **300.00 trescientos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 20.00** metros con Lorenzo Campuzano.
Al **Sur: 20.00** metros con camino S/N.
Al **Oriente: 15.00** metros con Lorenzo Campuzano.
Al **Poniente: 15.00** metros con Lorenzo Campuzano.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **48/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para

acreditar la **posesión a título de propietaria**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010444**, ubicado en **D/C Pie del Cerro, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Sor Juana Inés de la Cruz", con una superficie de **1,672.00 un mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 60.00** metros con Ejido.
 Al **Sur: 16.00** metros con Ejido.
 Al **Oriente: 51.00** metros con Ejido.
 Al **Poniente: 51.00** metros con Ejido.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente **49/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010529**, ubicado en **Domicilio Conocido, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Ofc #144 "Prof. Manuel Hinojosa Giles", con una superficie de **8,598.00 ocho mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 27.10, 37.80, 21.10 y 4.00** metros con Camino S/N.
 Al **Sur: 30.60, 31.20 y 52.50** metros con Camino S/N.
 Al **Oriente: 46.00, 6.00 y 20.00** metros con Campo de Fut Bol y Salomé Alquisiras.
 Al **Poniente: 9.00, 12.00 y 55.60** metros con Camino.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente **55/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010888** ubicado en **D/C El Mango Matus, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Narciso Mendoza", con una superficie de **520.00 quinientos veinte metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 20.00** metros con Máximo Jaimes.
 Al **Sur: 20.00** metros con Simitrío Carbajal.
 Al **Oriente: 26.00** metros con Simitrío Carbajal.
 Al **Poniente: 26.00** metros con Epigmenio López.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **56/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México** a través de sus representantes legales, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00011246** ubicado en **D/C Buenavista, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Nicolás Bravo", con una superficie de **849.70 ochocientos cuarenta y nueve punto setenta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 14.50** metros con Socorro Serrano Vergara.
Al **Sur: 14.50** metros con Antonio Martínez Vergara.
Al **Oriente: 58.50** metros con Río.
Al **Poniente: 58.50** metros con Camino.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **57/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México** a través de sus representantes legales, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010582** ubicado en **D/C Tlalchichilpan, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez", con una superficie de **1,440.00 un mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 57.50** metros con camino.
Al **Sur: 63.00** metros con camino de terracería.
Al **Oriente: 18.50** metros con Benito Rodríguez Contreras.
Al **Poniente: 30.00** metros con Silvano Rodríguez Contreras.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **58/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso** sobre **consumación de la usucapión** por **inscripción** de la **posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México** a través de sus representantes legales, para acreditar la **posesión a título de propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00011226** ubicado en **D/C Poblado de Meyuca, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Rosario Castellanos", con una superficie de **1,800.00 un mil ochocientos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 60.00** metros con Bonifacio Benítez Mondragón.
Al **Sur: 60.00** metros con José Benítez Benítez.
Al **Oriente: 30.00** metros con Río.
Al **Poniente: 30.00** metros con Carretera.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

1414.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Esperanza Mendieta Saavedra.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1505/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ESPERANZA MENDIETA SAAVEDRA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en el paraje denominado Rancho San Antonio la Fe en Xonacatlán, Estado de México, actualmente conocido como San Jacinto Sur, número 44, San Antonio Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 738.65 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 187.00 y colinda con Petra Portillo; al Sur: 187.00 y colinda con Esperanza Mendieta Saavedra; al Oriente: 3.95 y colinda con Alfonso Estrada, al Poniente: 3.95 y colinda con Calle San Jacinto. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 14 de febrero de 2024.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1415.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Miguel Angel Reyes Sánchez.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1349/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación promovido por MIGUEL ANGEL REYES SÁNCHEZ.

Quien solicito la Inmatriculación, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Paraje denominado El Puente km 44.5 Carretera Naucalpan-Toluca, actualmente conocido como Carretera Toluca-Naucalpan km 44+312, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 3,580.80 m2 (tres mil quinientos ochenta metros con ochenta centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 37.30 colinda con Lorenzo Díaz Venegas; Al Sur: 37.30 colinda con Carretera Toluca-Naucalpan; Al Oriente: 96.00 colinda con Lorenzo Díaz Venegas; Al Poniente: 96.00 colinda con Adolfo de Jesús Gutiérrez Palacios. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0420212103000000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa, con el señor Honorio Gutiérrez Luces.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintiocho días de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.- Rúbrica.

1416.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Eduardo Rey Aldana Robles.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1491/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por EDUARDO REY ALDANA ROBLES.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto de un predio que se encuentra ubicado en la calle Tres Marías sin número, Fabrica María, San Agustín Mimbres, Villa Cuauhtémoc Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 365.51 metros cuadrados (trescientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias. Al norte: 5.80 metros, más 1.00 metro, colinda con los señores Juan Ordoñez García y Alfredo Robles Vallejo; Al Sur: 5.80 metros, colinda con el señor Alfredo Robles Vallejo; Al Oriente: 18.90 metros, más, 42.30 metros, colinda con la señora Natalia Robles Zepeda, Al Poniente: 18.90 metros, más, 21.20, más, 21.10 metros, y colinda con el señor Alfredo Robles Vallejo.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el once de abril de mil novecientos noventa y ocho, con la señora María de Jesús Robles Zepeda.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintinueve días de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1417.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 160/2024, MA. TERESA ORDOÑEZ MALDONADO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Avenida Andrés Molina Enríquez de Jilotepec, México, Estado de México, con clave catastral 031 01 073 46 00 00 00 el cual cuenta con una superficie de 539.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36.35 (treinta y seis punto treinta y cinco) metros con Carlos Ordoñez Maldonado; al sur: 6.43 (seis punto cuarenta y tres), 7.45 (siete punto cuarenta y cinco) metros y 24.63 (veinticuatro punto sesenta y tres) metros, con José Ordoñez Maldonado; al oriente: 20.67 (veinte punto sesenta y siete) metros con Carlos Ordoñez Maldonado; y al poniente: 11.46 (once punto cuarenta y seis) metros con Avenida Andrés Molina Enríquez.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de que por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día veintisiete del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

1418.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDITH CASTILLO ZALDÍVAR, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1142/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por EDITH CASTILLO ZALDÍVAR respecto del inmueble denominado "MILPAS", el cual se encuentra ubicado en el Camino a Santa Barbara, Colonia el Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con TOMAS ZALDÍVAR ZAMORA, en su carácter de donador, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE.- En 15.00 metros y linda con CARRETERA A SANTA BARBARA;

AL SUROESTE.- 15.00 metros y linda con ASael ANTONIO ZALDÍVAR PALOMARES;

AL SURESTE.- 30.85 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE;

AL NOROESTE: 30.85 metros y linda con ELOÍSA CASTILLO ZALDÍVAR.

Con una superficie aproximada de 463.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL EDICTO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN FECHA SIETE (07) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1423.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 110/2024, el promovente DANIEL ABONCE GUZMAN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Loma Linda sin número, colonia Lázaro Cárdenas de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción.

- AL NORTE 18.91 METROS, COLINDA CON FAMILIA GARCÍA.
- AL SUR 17.96 METROS, COLINDA CON ANTONIO QUIMBAR.
- AL ORIENTE 35 METROS, COLINDA CON CALLE LOMA LINDA.
- AL PONIENTE 35 METROS, COLINDA CON IRMA HERNÁNDEZ ANDRÉS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 645.089 METROS CUADRADOS.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro (28/02/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (19/02/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

Validación. Auto19 DE FEBRERO DE 2024 (19/02/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

1431.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GABRIEL FABIAN ALVA ALVA, promueven en el EXPEDIENTE NUMERO 135/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO "SOBRE INFORMACION DE DOMINIO", promovido por GABRIEL FABIAN ALVA ALVA, respecto del inmueble denominado "LA NOPALERITA", el cual se encuentra ubicado en la CALLE DE LAS ROSAS, SIN NUMERO EN SANTA MARIA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con MARGARITO ALVA DE LUCIO, en su carácter de donador, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propiedad, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- En 20.00 metros y colinda con HIPOLITO ALVA JIMENEZ (anteriormente con Gertrudis Jiménez);
 - AL SUR.- 20.00 metros y colinda con CALLE;
 - AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con VICTOR CAMACHO;
 - AL NOROESTE 30.85.- metros y colinda con ENRIQUE CAMACHO REYES (anteriormente Gregorio Camacho Andrade).
- Con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL EDICTO, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN FECHA VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO, MAESTRO EN DERECHO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.- RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIESEIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1434.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 351/2023, se tiene por presentado a JOAQUÍN MARTÍNEZ VELASCO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Cuartel Segundo, Paraje Conocido como "Shora" (lo que actualmente es la Privada León Guzmán, número seis) en la Cabecera Municipal de Jocotitlán, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 12.00 metros y colinda con Bardomiano Cid Mendoza, al Sur: 12.00 metros y colinda con Privada León Guzmán, al Oriente: 20.00 metros y colinda con Amador Marmolejo Gómez (actualmente Arturo Marmolejo Gómez), y al Poniente: 20.00 metros y colinda con Leopoldo Gutiérrez Mazzoti. Con una superficie de 240.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1435.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 48/2024, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por ELDA MARTÍNEZ RAMÍREZ, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), admitida el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), sobre el inmueble ubicado en San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con una superficie de: 2700 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 75 metros y colinda con Rogelio Domínguez González y Clemente Estrada Figueroa; AL SUR: 75 metros y colinda con calle Nicolás Bravo; AL ORIENTE: 36 metros y colinda con Clemente Estrada Figueroa; y AL PONIENTE: 36 metros y colinda Almadelia Jaramillo Sánchez y Rogelio Ramírez González; con quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario Judicial, L. en D. Maryela Nava Castillo.-Rúbrica.

1436.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho:

En el expediente número 98/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un bien ubicado en ubicado en CAMINO SANTIAGUITO A RAYÓN, SIN NUMERO, EN SAN JUAN LA ISLA, MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: 209.30 Metros con José Sánchez López, AL SUR: 206.30 Metros con Edmundo Serrano Núñez, AL ESTE: 26.03 Metros con Camino Santiaguito- Rayón, AL OESTE: 25.50 Metros con Jorge Cuevas Valdez. Con una superficie aproximada de 5,339.10 Metros Cuadrados y con clave catastral número 075-01-344-11-00-0000.

Por lo que el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admitió las presentes diligencias por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, y ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.

1438.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1294/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por HUMBERTO LÓPEZ NAVA, mediante auto fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veinte (20) de febrero del dos mil dieciocho (2018), Humberto López Nava adquirió de Sebastián Valencia Becerril, Agustín Valencia Becerril y Teresa Valencia Becerril el predio ubicado en Calle Francisco Villa, Colonia La Mora, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 288.00 metros cuadrados (doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 15.55 metros y colinda con Pablo Juárez Ordoñez actualmente Martha Valencia Becerril.

Al Oriente: Mide 18.50 metros y colinda con Calle Francisco Villa.

Al Sur: Mide 15.30 metros y colinda con Jesús Méndez Martínez actualmente Wilfrido Medina Rivera.

Al Poniente: 18.95 metros colinda con Pablo Valencia López actualmente Juan Segundo Velázquez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe al presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de catorce de febrero del dos mil veinticuatro (14/02/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Rúbrica.

1439.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LOS C. REYNA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ PÉREZ Y JAIME SÁNCHEZ ROJAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1671/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto de una fracción del terreno ubicado en el PUEBLO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 32.87 metros y colindan con Joaquín Sánchez Ramírez, actualmente Javier Ramos Pineda, actualmente Cristina Deyanira Ramos Pineda; AL SUR.- 34.64 metros y colinda con servidumbre de paso; AL ORIENTE.- 24.73 metros y colinda con Rene Cárdenas Pineda; AL PONIENTE.- 25.19 metros y colinda con Rene Cárdenas Pineda, con una superficie aproximada de 841.64 metros cuadrados. Refiriendo los promoventes que el día primero de abril de dos mil dieciocho celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con RENE CÁRDENAS PINEDA, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa, comprobante bancario, volante universal, solicitud y certificado de no inscripción, croquis, declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, dos recibos de pago, certificación de pago de impuesto predial, constancia de no ejido, certificación de clave y valor catastral, plano de localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1440.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 99/24 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por EDMUNDO SERRANO NUÑEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO A SANTIAGUITO A RAYÓN S/N, EN SAN JUAN LA ISLA, MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 206.30 metros y colinda con EDMUNDO SERRANO NUÑEZ, al SUR 204.95 metros y colinda con CONSTANTINO CESÁREO DIAZ LÓPEZ, al ESTE: 11.25 metros y colinda con CAMINO A SANTIAGUITO-RAYON, al OESTE: 10.72 metros, colinda con JORGE CUEVAS VALDEZ, con una superficie aproximada de 2256.91 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de la presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1441.- 5 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **53/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México del **inmueble** ubicado en domicilio conocido, sin número, Santa María, Villa Guerrero, Estado de México de acuerdo a los datos que obran en la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06 y/o el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Santa María Aranzazú, Villa Guerrero, Estado de México de acuerdo a la denominación proporcionada por los propietarios y/o poseedores del inmueble y/o el ubicado en domicilio conocido, Santa María Aranzazú, Villa Guerrero, Estado de México con coordenadas geográficas 18.987052, -99.650753, controlado con clave catastral 0640500549000000, en el Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero y en la Oficina Registral de Tenancingo del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **LUZ AURORA VELÁZQUEZ GARCÍA**, en su carácter de propietaria y/o poseedora del predio ubicado en domicilio conocido, sin número, Santa María, Villa Guerrero, Estado de México y/o el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Comunidad de Santa María Aranzazú, Villa Guerrero y/o el ubicado en domicilio conocido, Santa María Aranzazú, Villa Guerrero Estado de México, con coordenadas geográficas 18.987052, -99.650753, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero.

b) **ARMANDO VELÁZQUEZ GARCÍA**, en su carácter de propietario y/o poseedor del predio ubicado en domicilio conocido, sin número, Santa María, Villa Guerrero, Estado de México y/o el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Comunidad de Santa María Aranzazú, Villa Guerrero y/o el ubicado en domicilio conocido, Santa María Aranzazú, Villa Guerrero Estado de México, con coordenadas geográficas 18.987052, -99.650753, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero; señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

- Calle Benito Juárez, sin número, Localidad Santa María Aranzazú, Villa Guerrero, Estado de México, C.P. 51760 y/o el ubicado en Héctor Gordillo Jiménez, sin número, Barrio el Salitre, Tenancingo, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/079/2020**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la Carpeta de Investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06 iniciada el veintinueve de junio del dos mil veinte en el Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, con la denuncia de hechos relacionados con la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN

1. El veintinueve de junio del dos mil veinte, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Manuel Reyes Pedroza y Gabriel Gutiérrez Sánchez, circulaban sobre la calle Benito Juárez, comunidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México; lugar en donde observaron que Jorge Arriaga Zúñiga, se encontraba orinando en la vía pública, razón por la cual lo detuvieron y le hicieron una revisión en sus ropas, encontrando en la bolsa derecha del pantalón, veinte bolsas de plástico con metanfetamina.

2. Los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, pusieron a disposición de la Licenciada Yolanda Yesenia Blancas Ayala agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, a Jorge Arriaga Zúñiga, por su participación en la comisión del ilícito de delitos contra la salud, en su modalidad de suministro, cometido en agravio de la salud pública.

3. Jorge Arriaga Zúñiga, manifestó que las veinte bolsas de plástico con metanfetamina que poseía, las acababa de comprar para su consumo, a un sujeto de nombre Rene Gómez, quien vivía en una casa amarilla de una planta, con entrada de concreto a unos metros del lugar en donde se encontraban.

4. El seis de julio de dos mil veinte, el policía de investigación Juan Carlos Enríquez Munguía informó al agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, que identifico la casa color amarillo, de un solo nivel, con dos ventanas rectangulares ubicada en Avenida Benito Juárez, sin número, comunidad de Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México; lugar en donde se entrevistó con vecinos del lugar, quienes manifestaron que en dicho inmueble vivía Rene Gómez Velázquez, quien realizaba la venta de drogas.

5. El dos de julio de dos mil veinte, se inició la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/156790/20/07, instruida en contra de Ismael García García, Martin Herrera Méndez, Jordán Ayala Nicanor y Abel Nava Sánchez, por su probable participación en la comisión del ilícito de delitos contra la salud, toda vez que poseían una bolsa de plástico con marihuana, así como cincuenta y tres bolsas de metanfetamina.

6. El tres de julio del dos mil veinte, Abel Nava Sánchez, Jordán Ayala Nicanor e Ismael García García, fueron acordes en manifestar ante el agente del Ministerio adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, que una de las personas que les vendía droga para su consumo era Rene Gómez Velázquez, en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, comunidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México.

7. El diez de julio del dos mil veinte, el Licenciado Magdaleno Camacho Vázquez, Juez de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehensión en línea, autorizó la diligencia de cateo 000020/2020, en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número en la localidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero; inmueble de un solo nivel, color amarillo, con dos ventanas rectangulares hacia la calle, entrada con rampa, al interior se observa garaje con techo de lámina, con la finalidad de buscar narcóticos.

8. El diez de julio de dos mil veinte, la Licenciada Yolanda Yesenia Blancas Ayala agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, materializó la diligencia de cateo 000020/2020 en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número en la localidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México; lugar en donde se encontraron tres bolsas de plástico color rosa con marihuana y dos bolsas de plástico transparente con metanfetamina.

9. El diez de julio del dos mil veinte, la Licenciada Yolanda Yesenia Blancas Ayala agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, dentro de la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número en la localidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México, con coordenadas 18.987052, -99.650753, por estar relacionado con la comisión del ilícito de delitos contra la salud.

10. El diez de agosto del dos mil veinte, Luz Aurora Velázquez García compareció ante el Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, en compañía de su asesor jurídico, con la finalidad de manifestar que era propietaria del inmueble asegurado, ubicado en domicilio conocido en Santa María Aránzazu, Villa Guerrero; fecha en que el Ministerio

Público le notifico que estaba sujeta a investigación, la legal procedencia de su inmueble en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.

11. El treinta y uno de agosto del dos mil veinte, nuevamente Luz Aurora Velázquez García, se presentó ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, con la finalidad de exhibir la documentación original con la que acreditó la propiedad del inmueble asegurado, ubicado en domicilio conocido en Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, exhibiendo documentación original de los documentos que amparaban sus derechos reales sobre el mismo.

12. Luz Aurora Velázquez García, manifestó que el predio ubicado en domicilio conocido en Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, lo compro a Jovita García Enríquez, el tres de febrero del año dos mil catorce y tiene una superficie de 12,183.75 metros y por el que pago la cantidad de ciento veinte mil pesos.

13. Luz Aurora Velázquez García, acredita el derecho real de propiedad y/o posesión sobre el inmueble objeto de la litis, con un **contrato privado de compraventa de fecha tres de febrero del año dos mil catorce, firmado por Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez**, quien en su carácter de vendedora trasmitió a Luz Aurora Velázquez García, los derechos reales que tenía sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, Santa María Aránzazu, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

14. Luz Aurora Velázquez García, recibió de Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez, el contrato de compraventa original de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta; documento que Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez **recibió y firmó**, cuando compro el predio a Cándido Velázquez Solís.

15. Luz Aurora Velázquez García, recibió de Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez el trámite de traslado de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles registrado en diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México; documento con el que Luz Aurora Velázquez García ampara los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la Litis.

16. Luz Aurora Velázquez García, ostenta u ostento la posesión del inmueble ubicado en Santa María Aránzazu, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México y/o calle Juárez, sin número, localidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México, al igual que su hijo Rene Gómez Velázquez; aunado a que establecieron su domicilio en dicho lugar.

17. Luz Aurora Velázquez García, en su carácter de propietaria y/o poseedora del bien objeto de la acción de extinción de dominio, compareció ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad y/o posesión del inmueble asegurado en la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06 y solicitar la devolución del mismo.

Razón por la cual el veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, el Juez de Control del Distrito Judicial de Tenancingo, ordenó al Ministerio Público investigador devolver el inmueble afecto a Luz Aurora Velázquez García.

18. **El cinco de febrero del dos mil catorce**, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez, realizó el trámite de declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de inmuebles del predio ubicado en la comunidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, controlado con clave catastral 0640500549000000 en ese H. Ayuntamiento.

19. El policía de investigación José Miguel Soto Marín, se constituyó en el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, Estado de México; lugar en donde se entrevistó con vecinos quienes le dijeron que Armando Velázquez García, era el propietario del inmueble y en esporádicas ocasiones acudía al predio; asimismo, le dijeron que en el inmueble asegurado la Señora Aurora vendía droga.

20. Hasta el diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, Armando Velázquez García no tenía predios registrados a su nombre en la Dirección de Catastro, ni en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero; solo había registro de un predio inscrito a nombre de Luz Aurora Velázquez García, con superficie de 1,480 metros, ubicado en Santa María Aránzazu y otro predio registrado a nombre de Jovita García Enríquez, con superficie de 4,298 metros, ubicado en Santa María Aránzazu.

21. El veinte de abril del dos mil veintiuno, se inició la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/104454/21/04, en el Centro de Atención Ciudadana de Tonatico de la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, toda vez que en la calle Avenida Benito Juárez, sin número, Colonia Santa María Aránzazu, se encontró el cuerpo sin vida de Rene Gómez Velázquez, hijo de Luz Aurora Velázquez García; quien en vida estableció su domicilio en el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio.

Por tanto, Armando Velázquez García, sabe que Luz Aurora Velázquez García y su hijo Rene Gómez Velázquez, comercializaban drogas y ostentaron la posesión del bien objeto de la Litis, razón por la cual establecieron en él, razón por la cual, cerca del lugar encontraron su cuerpo sin vida.

22. Luz Aurora Velázquez García, manifestó al Ministerio Público investigador su deseo de abstenerse de formular denuncia por la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de su hijo Rene Gómez Velázquez; a pesar de saber que su cuerpo fue encontrado maniatado de ambas manos, detrás de la espalda con rafia azul, amordazado con un paliacate color verde y con cinco heridas con orificio de entrada en el abdomen, causadas por paso de proyectil, disparado con arma de fuego.

23. Armando Velázquez García, tenía conocimiento que el inmueble ubicado en domicilio conocido Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero y/o el ubicado en domicilio conocido, calle Benito Juárez, sin número, Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, era objeto de investigación, para determinar la

procedencia o improcedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.

24. El tres de julio de dos mil veintitrés, Armando Velázquez García, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero y/o el ubicado en domicilio conocido, calle Benito Juárez, sin número, Santa María Aranzazu, Villa Guerrero, México.

25. Armando Velázquez García, acredita el derecho real de propiedad y/o posesión sobre el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio con el contrato privado de compraventa de fecha dos de febrero del dos mil catorce, que celebro con Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez, quien en su carácter de vendedora le transmitió la propiedad de un terreno rustico de labor de riego ubicado en la comunidad de Santa María Aránzazu, en el Municipio de Villa Guerrero, con una superficie de 4,230.25 metros cuadrados.

26. Armando Velázquez García, acordó con Jovita García Enríquez y/o Jovita Faustina García Enríquez que el importe de la compraventa del inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Aránzazu, en el Municipio de Villa Guerrero, con una superficie de 4,230.25 metros cuadrados, era por la cantidad de doscientos sesenta mil pesos, tal y como se desprende del contrato privado de compra venta de fecha dos de febrero del dos mil catorce.

27. El contrato de compraventa de fecha dos de febrero del dos mil catorce, carece de firma de la vendedora, toda vez que del contenido del contrato se advierte que es porque no sabe firmar, firmando a su ruego Yesenia Mireya Velásquez García, sin embargo, dicho documento tiene glosada una copia de la credencial de elector de todas las personas que participaron en el acto jurídico, en donde se puede observar que la identificación de la vendedora tiene firma, misma que coincide con la firma de los contratos que presento Luz Aurora Velázquez García.

28. Armando Velázquez García, realizó el trámite de traslado de dominio del predio objeto de la acción de extinción de dominio en el Ayuntamiento de Villa Guerrero, el treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, al cual le recayó el registro con clave catastral 0640500549000000.

29. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, se ubica en Santa María Aránzazu, Villa Guerrero, México y su propiedad o posesión es reclamada por Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García.

30. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado.

31. Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

32. Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García, no han acreditado, ni acreditarán el origen lícito del bien objeto de la acción de extinción de dominio.

33. Luz Aurora Velázquez García y Armando Velázquez García, no podrán justificar que oportuna y debidamente pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en que pretenden fundar los derechos reales que tienen sobre el bien afecto de extinción de dominio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial: El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular se trata del inmueble ubicado en domicilio conocido, sin número, Santa María, Villa Guerrero, Estado de México y/o el ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Comunidad de Santa María Aranzazú, Villa Guerrero, Estado de México y/o el ubicado en domicilio conocido, Santa María Aránzazu, Villa Guerrero Estado de México con coordenadas geográficas 18.987052, -99.650753, controlado con clave catastral 0640500549000000 en el Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México.

B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TGO/IXT/TON/108/153555/20/06 iniciada por la comisión del ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD; toda vez que en el predio se encontró lugar en donde se encontraron tres bolsas de plástico color rosa con marihuana y dos bolsas de plástico transparente con metanfetamina.

C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados

a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1448.- 6, 7 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **61/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Soila Peña Jiménez, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FMZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón Servicio de Transportación del Estado de México S.A. de C.V, ubicado en Lago Sayula, esquina con Lago Winnipeg, Colonia El Seminario, Toluca Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **SOILA PEÑA JIMENEZ** en su carácter de propietaria registral del vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada**.

b) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/031/2021**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

2. Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04, de la cual se desprende el hecho ilícito de **Secuestro**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN

1. El veintitrés de abril del dos mil veinte, a las nueve y media de la mañana la víctima de identidad reservada de iniciales R.Y.G.T, recibió una llamada telefónica y escucho la voz de una mujer que le solicitó la renta de tres máquinas y su asistencia para verificar las condiciones de trabajo, razón por la cual le solicitaron trasladarse a la empresa "Convertidora AG", en Ocoyoacac.

2. Al llegar a la empresa “Convertidora AG”, la víctima R.Y.G.T, fue abordada y amagada por dos sujetos del sexo masculino, quienes lo obligaron a pasarse al asiento trasero de su propio vehículo marca BMW, color negro, modelo 2017, con placas de circulación PZH573B del Estado de Morelos; sujetos que circularon por la periferia de Ocoyoacac, por quince minutos.
3. Los sujetos activos, trasladaron a la víctima R.Y.G.T a una camioneta Explorer, color verde, en cuyo interior se encontraban cinco sujetos, siendo el conductor, el copiloto, Edwin Hilario Tomas Gutiérrez, Juan Carlos Borja Camilo y Cristian Arturo Tomas Gutiérrez.
4. En el interior de la camioneta Explorer, color verde, Juan Carlos Borja Camilo pidió a la víctima, la clave de su teléfono celular para desbloquearlo, mientras que Cristian Arturo Tomas Gutiérrez llamo al ofendido R.G.G.S, para informarle que su hijo había sido secuestrado y le exigió la cantidad de cinco millones de pesos a cambio de la libertad de la víctima.
5. La víctima permaneció un largo tiempo en la cajuela de la camioneta Explorer, color verde, hasta que lo ingresaron a un cuarto lago, que está en una casa pequeña; lugar en donde fue cuidado por Edwin Hilario Tomas Gutiérrez, quien se encontraba armado en todo momento.
6. El veintitrés de abril del dos mil veinte, a las once horas con quince minutos, el ofendido R.G.G.S, circulaba sobre Avenida Peralta, Santa Cruz Chicahuapán, Lerma, Estado de México y recibió una llamada telefónica de su hijo R.Y.G.T, quien le dijo que estaba secuestrado, comunicándole a un sujeto del sexo masculino, quien le exigió la cantidad de cinco millones de pesos a cambio de la vida y libertad de su hijo.
7. El ofendido R.G.G.S, denunció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca el secuestro de la víctima de identidad reservada R.Y.G.T; quien al momento de ser privada de la libertad, viajaba a bordo del vehículo BMW, color negro, modelo 2017, con placas de circulación PZH573B del Estado de Morelos.
8. R.G.G.S, con ayuda de la autoridad, negoció la liberación de la víctima y acordó el pago de rescate por la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil pesos, diversos relojes y joyas; bienes que tenía que dejar entre un arbusto y un maguey, que se localiza del lado izquierdo de la Avenida San Rafael, sin número, localidad de Analco, Lerma, México.
9. Juan Carlos Borja Camilo y Cristian Arturo Tomas Gutiérrez, recogieron el dinero exigido al ofendido R.G.G.S, a cambio de la libertad de su hijo R.Y.G.T; personas que con el dinero del rescate a bordo del vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, se dirigieron a la casa ubicada en carretera Xonacatlán – Amomulco, sin número, San Mateo Atarasquillo, Lerma, México, lugar en donde la víctima se encontraba privada de la libertad y fue liberada.
10. El veintitrés de abril del dos mil veinte, los policías de investigación, detuvieron y pusieron a disposición del Licenciado David Sánchez Legorreta agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca a los gobernados Juan Carlos Borja Camilo, Cristian Arturo Tomas Gutiérrez y Edwin Hilario Tomas Gutiérrez, por haber participado en la comisión del delito de secuestro cometido en agravio de R.Y.G.T.
11. El veinticinco de abril del dos mil veinte, el policía de investigación Miguel Ángel Quintero Acevedo, informo al Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro que después de realizar un análisis a los videos proporcionados por el C5, advierte que la víctima R.Y.G.T, fue seguida por una camioneta de la marca Ford, tipo Explorer, color verde, con cristales polarizados y rines color gris, el día que fue privada de la libertad.
12. El veintisiete de abril del dos mil veinte, el licenciado David Sánchez Legorreta agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, materializó la diligencia de cateo 000004/2020, autorizada por el Licenciado Marco Antonio Sánchez Morgan, Juez Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehesión en línea en el inmueble ubicado a la altura del kilómetro 3.5, de la carretera Xonacatlán – Amomulco, poblado de San Mateo Atarasquillo, Lerma de Villada, Estado de México.

Lugar en donde encontró el vehículo marca Ford, línea Explorer, color verde, con vidrios oscuros o polarizados, cuatro puertas, número de serie IFM-ZU34E7WUB12603, placas de circulación MGZ8978 del Estado de México, modelo 1998, rines metálicos color gris en forma de estrella.
13. El veintisiete de abril del dos mil veinte, licenciado David Sánchez Legorreta agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, ordenó el aseguramiento del vehículo marca Ford, línea Explorer, color verde, con número de serie IFMZU34E7WUB12603 y placas de circulación MGZ8978 del Estado de México, por estar relacionados con el delito de secuestro, investigado dentro de la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04.
14. Edwin Hilario Tomas Gutiérrez, Cristian Arturo Tomas Gutiérrez y Juan Carlos Borja Camilo, se encuentran privados de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Lerma, en relación al proceso 57/2020 radicado en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Lerma, por el delito de secuestro.
15. El vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteración en sus medios de identificación.
16. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo.
17. El vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, se encuentra registrado en el padrón vehicular estatal que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Soila Peña Jiménez.

18. El vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, está relacionado con el hecho ilícito de SECUESTRO.

19. Soila Peña Jiménez, actualmente se ostenta como propietaria del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio.

20. El treinta de octubre del dos mil veintitrés, el policía de investigación José Concepción Mondragón Sánchez, se constituyó en el domicilio de Soila Peña Jiménez, con la finalidad de entregarle el citatorio para que en términos del artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, compareciera en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la litis.

21. Soila Peña Jiménez, sabe que el vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FMZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, era objeto de investigación para determinar la procedencia o improcedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio; sin embargo, no compareció ante el agente del Ministerio Público a justificar la legítima procedencia del bien afecto, mandando a su hijo Juan de Dios Alpizar Peña, para que lo hiciera.

22. El siete de noviembre del dos mil veintitrés, Juan de Dios Alpizar Peña, por mandato de Soila Peña Jiménez compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que el bien afecto es propiedad de su madre Soila Peña Jiménez y exhibió copia simple del documento que tienen para acreditar los derechos reales sobre el bien.

23. Soila Peña Jiménez, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

24. El Certificate of Title y/o documento que Soila Peña Jiménez, tiene para acreditar los derechos reales sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, corresponden a un vehículo totalmente diverso al que es objeto de la acción de extinción de dominio; toda vez que dicha documentación ampara los derechos del vehículo marca Ford, año 1987, tipo PK COF, con número de identificación 1FTDF15N6HPB51907.

25. Los documentos que posee Soila Peña Jiménez, para acreditar los derechos reales que ostenta sobre el vehículo marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FMZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, carecen de fecha cierta y las formalidades previstas en la normatividad para atribuirles plena validez.

26. Soila Peña Jiménez, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

27. Soila Peña Jiménez, no ha acreditado, ni acreditará el origen lícito del vehículo, marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FM-ZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México.

28. Soila Peña Jiménez, no ha realizado el oportuno y debido pago de los impuestos y contribuciones causados, por el hecho jurídico en que funda su justo título sobre el bien afecto.

29. Soila Peña Jiménez, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública o privada.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A) La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo, marca Ford, tipo y/o línea Explorer, modelo 1998, número de serie 1FMZU34E7WUB12603, con placas de circulación MGZ8979 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

B) Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04, radicada en la Unidad Especializada en combate al Secuestro Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de Secuestro.

C) Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1450.- 6, 7 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO; en contra de **GARNICA SOLANO ARTURO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL MUEBLE Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN,** promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **40/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** sobre el bien el cual se ubica en consistente en el **vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil, modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés),** quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés), automotor que se encuentra en resguardado en el depósito vehículo denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario I 9780. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como dueño o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS. 1).**- El treinta de mayo del dos mil veintidós, los CC. Luis Miguel Torres de la Rosa, Itzayana Alatríste Ruiz y Giovanni Rodríguez Vidal, elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, al encontrarse realizando recorridos de seguridad, en la avenida Aureliano Ramos, colonia el Sol, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al pasar frente a un establecimiento comercial destinado a Farmacia Similares, una persona del sexo femenino de identidad resguardada de iniciales E.Z.G. les informó que había recibido una nota por parte de una persona del sexo masculino, el cual le pedía la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), cada lunes, para no hacerle daño en su persona, ante tal situación le proporcionaron un número telefónico para cualquier emergencia y se retiraron del lugar. **2).** Siendo aproximadamente las veinte horas con veinticinco minutos, de la fecha señalada en el hecho que antecede, el elemento de nombre Luis Miguel Torres de la Rosa, recibió una llamada telefónica por parte de la persona del sexo femenino de iniciales E.Z.G., misma quien le refirió, que el sujeto que ahora responde al nombre de Sergio Gustavo Ortiz Camacho, acudió al establecimiento comercial (farmacia), junto con una persona del sexo femenino que ahora responde al nombre de Paola Vera Pintor y la amagaron con una navaja, al tiempo que le pidieron la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), y por el miedo a que le hicieran daño en su persona accedió a la entrega del numerario en mención, para posteriormente dichas personas retirarse del lugar, abordando el vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés), y del cual es materia del presente juicio, el cual conducía el hoy demandado Arturo Garnica Solano, sin embargo dichas personas fueron detenidas, metros adelante por los elementos de Seguridad Pública municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Luis Miguel Torres de la Rosa, Itzayana Alatríste Ruiz y Giovanni Rodríguez Vidal, y presentados ante el ministerio Público, del centro de justicia en Nezahualcóyotl, Estado de México, junto con el vehículo referido y los objetos localizados. **3).**- El treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés), y que es materia del presente juicio, por la licenciada Azalia Robles Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia en Nezahualcóyotl, Estado de México, y en el cual prevalece el aseguramiento. **4).**- El treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, se recabo la entrevista al C. Arturo Garnica Solano, quien refirió ser el propietario del vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés), sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos que obtuvo para adquirir el vehículo materia del presente juicio, por lo tanto no acreditó la obtención de los recursos, para realizar dicha adquisición, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. **5).**- El diez de Octubre del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/5526/2023, a través de correo electrónico, informo que el bien mueble materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre del hoy demandado Arturo Garnica Solano, y por otro lado, remitió la consulta del padrón vehicular así como documentos que integran el expediente digital relacionado con el vehículo materia de la presente determinación y de las cuales se desprende que el hoy demandado se encuentra registrado como propietario del vehículo, materia del presente juicio 6.- Asimismo, el hoy demandado no tiene registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil., modelo

2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que se solicita, se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción, y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron 1. LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Nissan, línea y versión March T/M Active A/C 4 Cil, modelo 2017, color blanco, tipo sedán, motor HR16722552N, serie 3N1CK3CD9HI244531, placas de circulación PDC-4014 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de Litigación de Ministerios Públicos, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, toda vez que de acuerdo al informe de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la M. en D.P.P. Yolanda Martínez Castro, agente del Ministerio Público, adscrita a la Subdirección de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través del cual refirió que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se decretó el aseguramiento del vehículo materia de la Litis, por la licenciada Azalia Robles Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia en Nezahualcóyotl, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación no acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes se hará en términos de los artículos 86 y 88 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET http://gjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **Diecinueve (19) DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1451.- 6, 7 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 64/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **JOEL GARCÍA ESTRADA** o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, tercero interesado **MARICELA VÁZQUEZ PÉREZ**; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075.

Vehículo que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación, mismo que se encuentra en resguardo al interior del corralón Servicio de Grúas Hnos. León, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en calle Morelos número 23, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, bajo el inventario Serie C número 3923, del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **JOEL GARCÍA ESTRADA**, en su carácter de poseedor del **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en:

- El interior del Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito, ubicado en calle camino a Villa Almoloya, kilómetro 4.5, Santiaguito Tlalcalcalli, México, C.P. 51355, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **Maricela Vázquez Pérez**, en su carácter de tercera interesada por encontrarse unida en matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en:

• Domicilio conocido sin número, Localidad de Zacatepec El Pedregal, Municipio de Tejupilco, Estado de México, C.P. 51400, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/226/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/TOL/AC3/107/276219/23/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, derivado de la denuncia presentada por la ofendida de identidad reservada de iniciales A.G.L., se **inició la carpeta de investigación** número **TOL/TOL/MTM/57/267680/23/09**, por el **hecho ilícito de privación de la libertad y/o desaparición**, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada A.F.M., chofer del vehículo marca Chevrolet, tipo Spark, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A-705-JTG, del Servicio Público del Estado de México.

2. Derivado de la indagatoria citada, el **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, se **levantó consigna operativa con número de folio del 911, EDOMEX1/230922000325**, ante el **Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad** de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por sus siglas **C5**, para la **búsqueda, localización y seguimiento del vehículo con cromática de taxi**.

3. Del **análisis a la consigna operativa** citada, se **conoció**, que la **víctima** de identidad reservada A.F.M., **fue privada de su libertad** por los pasajeros del **automotor marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A667JTL del Estado de México, para su traslado a bordo de este mismo automóvil, el cual era custodiado por el VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, afecto a la presente acción de extinción de dominio.

4. Posteriormente, el **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, aproximadamente a las trece horas con treinta y cinco minutos**, Fernando Martínez Salinas, Enrique Alejandro Ventolero Abundez, Luis Alberto Martínez Hernández, Max Nolasco Mireles, Silvestre Vázquez Díaz y César Baltazar Juárez Navarrete, **policías adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México**, al realizar recorridos de prevención al robo de motocicletas, sobre avenida Calzada el Pacífico, colonia San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, fueron **informados vía radio**, por personal de cámaras del C5, **sobre la detección de los automotores relacionados con la consigna operativa con número de folio del 911, EDOMEX1/230922000325**, entre ellos, el **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, **afecto a la presente acción de extinción de dominio**, el cual **circulaba** sobre la misma vialidad con dirección a ciudad Altamirano, **custodiando** el vehículo utilizado para la comisión del hecho ilícito de privación de la libertad y/o desaparición, **marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A667JTL del Estado de México**, por lo que al llegar frente a la gasolinera BP, ubicada sobre la misma Avenida Calzada el Pacífico esquina con carretera a San Pedro Tejalpa, colonia Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, Silvestre Vázquez Díaz y César Baltazar Juárez Navarrete, **procedieron a la detención del automotor afecto**.

5. Los **elementos policiales** Silvestre Vázquez Díaz y César Baltazar Juárez Navarrete, al realizar una **inspección al interior del VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, **localizaron 380 gramos de cannabis**, comúnmente conocida como **marihuana**, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

6. Simultáneamente, Fernando Martínez Salinas, Enrique Alejandro Ventolero Abundez, Luis Alberto Martínez Hernández y Max Nolasco Mireles, también **policías adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México**, se **avocaron a la detención del vehículo con cromática de taxi, utilizado para la comisión del hecho ilícito de privación de la libertad y/o desaparición, localizando entre sus pasajeros, a dos personas víctimas de Secuestro**, de identidad resguardada de iniciales S.N.V. y A.M.A.

7. Las **víctimas de secuestro** de identidad resguardada de iniciales S.N.V. y A.M.A., **reconocieron** como sus captores, a Emmanuel López Sánchez y Diego Ángel Laredo Hernández, como partícipes del secuestro a Antonio Rodríguez Carbajal, y José Fabian Inés Hernández, todos ellos en conjunto con las víctimas, pasajeros del vehículo marca Volkswagen, tipo vento, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A667JTL del Estado de México, **e identificaron a JOEL GARCÍA ESTRADA, demandado, como conductor del VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, **que custodiaba el vehículo con cromática de taxi que sirvió como instrumento para la comisión del hecho ilícito de secuestro y en el que eran trasladadas las víctimas, con destino a Tejupilco**, además reconocieron a María Guadalupe Román Escobar, como acompañante del demandado, y la persona que indicó a las víctimas que, al interior de su domicilio particular se encontraba gente de la misma organización criminal denominada "la Familia Michoacana", a la que pertenecían, cuidando a sus hijos menores de edad.

8. Ante los hechos narrados en los numerales 4, 5, 6 y 7, los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Silvestre Vázquez Díaz y César Baltazar Juárez Navarrete, **procedieron al aseguramiento y detención**, entre otros, **de JOEL GARCÍA ESTRADA, demandado y poseedor del VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, con placa trasera de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán, afecto a la presente acción de extinción de dominio, formulando denuncia por el **hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**.

9. Lo anterior originó que, el **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, se iniciara la **carpeta de investigación número TOL/TOL/AC3/107/276219/23/09**, por el **hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**, en agravio de las víctimas de identidad reservada de iniciales S.N.V y A.M.A.

10. El **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, el **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, afecto a la presente acción de Extinción de Dominio, fue puesto a **disposición de la representación social** adscrito a la Fiscalía Regional de Toluca, por Silvestre Vázquez Díaz, elemento policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México.

11. El **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, el licenciado Rogelio Vargas Quevedo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Toluca, **decretó el aseguramiento del vehículo afecto a la presente acción**, por ser **instrumento para la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, ya que **en su interior fueron localizados 380 gramos de marihuana**, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

12. El **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra **relacionado en las investigaciones derivadas de los hechos ilícitos de Privación de la libertad y desaparición y de Delitos contra la Salud y Secuestro**, dentro de las carpetas de investigación **TOL/TOL/MTM/57/267680/23/09 y TOL/TOL/AC3/107/276219/23/09**, respectivamente.

13. El **vehículo afecto No cuenta con reporte de robo**

14. El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular**.

15. Los **derechos de posesión del vehículo afecto**, le **pertenecen** al demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA**, por ser la persona que lo conducía.

16. El **vehículo afecto**, al momento de su detención, **portaba las placas de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán**.

17. La **placa de circulación número PKD261A del Estado de Michoacán**, **no corresponde a la placa asignada al VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075** afecto a la presente acción de extinción de dominio, dentro del padrón vehicular.

18. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, se encuentra interno en el Centro de Prevención y Readaptación Social de Santiaguito, ubicado en calle camino a Villa Almoloya, kilómetro 4.5, Santiaguito Tlalcalcalli, México, C.P. 51355, en calidad de **imputado por el hecho ilícito de Secuestro**.

19. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, **se abstuvo** durante la etapa preparatoria de la acción de extinción de dominio, **de manifestar y acreditar lo que a su derecho conviniera respecto a la legítima procedencia del vehículo afecto** a la presente acción, **en términos del último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

20. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, **se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente como son declaraciones fiscales que, **obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la prestación de un trabajo personal subordinado**.

21. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, **se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente como son declaraciones fiscales que, **obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita**.

22. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, **se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente **que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la realización de actividades comerciales lícitas y con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**.

23. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, **se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente **que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la prestación de un trabajo personal subordinado y con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**.

24. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA**, **carece de registro ante instituciones de seguridad social de las que se desprendan ingresos por la prestación de un trabajo personal subordinado o como patrón**, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya comprado el inmueble afecto

25. El **demandado JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará que, la factura que ampara la compra del vehículo cuenta con fecha cierta y anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

26. El demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre ante el registro vehicular estatal con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

27. El demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará que, el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición del vehículo afecto ante el registro vehicular estatal con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

28. El demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado.

29. El demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

30. El demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen lícito del dinero para la adquisición del vehículo**, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

31. El demandado **JOEL GARCÍA ESTRADA**, estuvo detenido por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, relacionado con la carpeta de investigación número TEM/TEJ/TJP/083/042704/20/02, de fecha 13 de febrero de 2020.

32. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente como son declaraciones fiscales que obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la prestación de un trabajo personal subordinado.**

33. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente como son declaraciones fiscales que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita.**

34. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la realización de actividades comerciales lícitas y con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro.**

35. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, el origen del dinero con el que compró el vehículo afecto proviene de la prestación de un trabajo personal subordinado y con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro.**

36. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, carece de registro ante instituciones de seguridad social de las que se desprendan ingresos por la prestación de un trabajo personal subordinado o como patrón**, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya comprado el inmueble afecto

37. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará que, la factura que ampara la compra del vehículo cuenta con fecha cierta y anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

38. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará que, la factura que ampara la compra del vehículo cuenta con fecha cierta y anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

39. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre ante el registro vehicular estatal con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

40. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará que, el pago debido y oportuno por la adquisición del vehículo afecto ante el registro vehicular estatal con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**

41. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado.

42. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

43. La **tercera interesada Maricela Vázquez Pérez, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen lícito del dinero para la adquisición del vehículo**, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismos que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que se encuentra dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.

2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditará ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el **VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO WRANGLER UNLIMITED SAHARA, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWEG9FL583075**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Delitos contra la Salud y Secuestro**, toda vez que, en su interior fueron localizados 380 gramos de cannabis, comúnmente conocida como marihuana, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, además, de que fue instrumento para la comisión del hecho ilícito privación de la libertad y de Secuestro, toda vez que sirvió como custodia al vehículo marca Volkswagen, tipo vento, color blanco con cromática de taxi, con placas de circulación A667JTL del Estado de México, en el fueron trasladadas las víctimas de los hechos ilícitos citados, y por los que se iniciaron las carpetas de investigación **TOL/TOL/MTM/57/267680/23/09** y **TOL/TOL/JAC3/107/276219/23/09**.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1452.- 6, 7 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **51/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, de quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble **ubicado en carretera Ixtlahuaca a Amomolulco kilómetro 36, Código Postal 50850, Municipio de Temoaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 19.436758, -99.600667, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 1 de junio de 2023, y/o una Fracción de terreno de la parcela 960 Z-1 P1/1 del Ejido de la Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa del 3 de agosto de 2002 y al dictamen en materia de Topografía del 25 de octubre de 2023.**

Predio cuya identidad se acreditará con el Dictamen en materia de topografía que en su momento será desahogado ante este órgano jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o soporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, quien se ostenta como **poseedora** del inmueble **Ubicado en carretera Ixtlahuaca a Amomolulco kilómetro 36, Código Postal 50850, Municipio de Temoaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 19.436758, -99.600667, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 1 de junio de 2023, y/o Una Fracción de terreno de la parcela 960 Z-1 P1/1 del Ejido de la Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa del 3 de agosto de 2002 y al dictamen en materia de Topografía del 25 de octubre de 2023, derivado del contrato de compraventa de fecha 3 de agosto de 2002**, descrito en el contrato citado.

b) De quien se ostente, soporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JEIPF/157/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **TOL/ICR/ICR/107/150498/23/06**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El **primero de junio de dos mil veintitrés**, Armando Romero González, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, en compañía de elementos de la Policía de Investigación y de la perito en materia de Criminalística adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como de elementos de la Guardia Nacional, **ejecutó el cateo número 000098/2023**, con número de **cateo especializado 001809/2023**, autorizado por el licenciado Miguel Ángel Legorreta Bravo, Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en línea, **al interior del inmueble ubicado en Carretera Ixtlahuaca a Amomulco, kilómetro 36, Código Postal 50850, Municipio de Temoaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 19.436758, -99.600667**, cuya finalidad era la aprehensión de Israel Colín Castañeda alias el "Gato" por su probable intervención en la comisión del hecho delictuoso de Extorsión, sin lograr su objetivo, sin embargo, durante la búsqueda de la persona citada, al interior del inmueble, **fueron localizados 265.1 gramos de cannabis, comúnmente conocida como marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.**

2. El indicio consistente en **265.1 gramos de cannabis comúnmente conocida como marihuana**, fue asegurado y puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación número **TOL/ICR/ICR/107/150498/23/06**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**.

3. Derivado de los hechos marcados con los números 1 y 2, **el inmueble afecto fue asegurado dentro del acta circunstanciada de cateo el 1 de junio de 2023**, por el licenciado Armando Romero González, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

4. El **aseguramiento del inmueble** fue **ratificado el 5 de junio de 2022**, mediante Acuerdo suscrito por el licenciado Eduardo Christopher Guadarrama Sancen, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro de la carpeta de investigación número **TOL/ICR/ICR/107/150498/23/06**, al ser instrumento del hecho ilícito utilizado para ocultar la droga -marihuana-

5. De los hechos anteriores se desprende que, **el inmueble afecto se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, como instrumento utilizado para ocultar droga (marihuana)

6. El **inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado** conforme al **dictamen pericial en materia de Topografía del 25 de octubre de 2023**, emitido por el perito oficial Arquitecto Inocente Santana León, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

7. El **inmueble afecto**, pertenece al régimen ejidal, por lo que su **regulación y transmisión de derechos se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria**

8. El inmueble afecto cuenta con **inscripción ante el Registro Agrario Nacional a favor de García De la Cruz Modesto**.

9. El **inmueble afecto** se encuentra **inscrito ante el Registro Agrario Nacional bajo la parcela 960 Z-1 P1/1 del ejido de la Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya**, México, amparado con el Certificado de Derechos Parcelario 10803 con número de folio 15FD00108020, el cual se encuentra con **estatus de activo a nombre de García De la Cruz Modesto**.

10. La demandada **Catalina Alberta Gutiérrez Nava** también se ostenta como **Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, indistintamente

11. El **9 de octubre de 2023**, la demandada **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, compareció a entrevista ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **con la finalidad de justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto en términos del artículo 190 último párrafo**.

12. La demandada **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, en entrevista del **9 de octubre de 2023**, rendida ante la representación social de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **argumentó tener derechos de posesión sobre el inmueble afecto, derivado del contrato de compraventa del 3 de agosto de 2002**, que suscribió con García De la Cruz Modesto.

13. El **contrato de compraventa del 3 de agosto de 2002**, corresponde al inmueble afecto, **cuya naturaleza es ejidal**.

14. En relación con los hechos números 11, 12 y 13, la demandada **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, manifestó que **compró el inmueble afecto en cantidad de cuarenta y cinco mil pesos Moneda Nacional**.

15. La **demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, en relación con los hechos números 11, 12, 13 y 14, dijo que **compró el inmueble afecto con dinero producto de su trabajo**.

16. En relación con los hechos números 11, 12 y 13, **el contrato de compraventa** fechado el **3 de agosto de 2002**, **presenta certificación de documento, no así de la autenticidad, validez o licitud del acto jurídico contractual -compraventa-**, por parte del licenciado Carlos Lara Terréquez, Notario Público número 67, del Estado de México con residencia en Toluca, de **fecha 12 de mayo de 2023**, con la **única finalidad de acreditar que dicho documento cuenta con fecha cierta, y en consecuencia pretender acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del bien**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

17. En relación con los hechos números 12, 14 y 15, el **contrato privado de compraventa del 3 de agosto de 2002**, bajo el amparo del cual, la demandada pretendió acreditar la legítima procedencia del inmueble **carece de precio cierto y en dinero**.

18. En relación con los hechos números 12, 14 y 15, **el acto jurídico de compraventa del 3 de agosto de 2002**, bajo el amparo del cual, la demandada pretendió y pretende acreditar la legítima procedencia del inmueble **carece de fecha cierta anterior a la realización del hecho ilícito**

19. La demandada **Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**, pretende justificar la posesión del inmueble afecto, con **Constancia de posesión expedida por integrantes del Comisariado ejidal, de fecha 13 de marzo de 2023**, documental que también **presenta certificación notarial de documento, no así de la autenticidad, validez o licitud del documento**, por parte del licenciado José Trinidad Martín Vilchis Mejía, Notario Público número 205 del Estado de México con residencia en Oztolotepec, de **fecha 25 de agosto de 2023**, con la **única finalidad de acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

20. El **contrato privado de compraventa del 3 de agosto de 2002**, fue suscrito ante el supuesto órgano de representación ejidal del ejido de La Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya, Estado de México, **sin que la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, haya comprobado con documento idóneo y pertinente expedido por el Registro Agrario Nacional, la calidad de los firmantes como miembros del órgano de representación ejidal**.

21. El **contrato privado de compraventa del 3 de agosto de 2002**, suscrito ante el órgano de representación ejidal del ejido de La Magdalena Tenexpan, Municipio de Temoaya, Estado de México, **carece de la inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava**

22. En relación con los hechos números 11, 12, 14 y 15, **la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, se abstuvo de acreditar** que cuenta con registro ante el Servicio de Administración Tributaria o Registro Estatal de Contribuyentes, por la realización de alguna **actividad económica de la que se desprendan ingresos lícitos a su patrimonio**, para la compra del bien afecto a la presente acción.

23. En relación con los hechos números 11, 12, 14 y 15, **la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, se abstuvo de acreditar que a la fecha de la compra del inmueble -3 de agosto de 2002-**, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de alguna actividad económica lícita, con los cuales **-origen del dinero-** realizó la compra del inmueble, como son declaraciones presentadas ante autoridad facultada para ello **-Servicio de Administración Tributaria o Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México-** de las que se desprendan utilidades derivadas por la realización de alguna actividad lícita comercial.

24. En relación con los hechos números 11, 12, 13, 16, 17 y 18, **la demandada la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, se abstuvo de acreditar** con documentación idónea y pertinente que, **el origen del dinero con el que dijo compró el inmueble afecto proviene de la realización de actos de comercio lícitos o por la prestación de un trabajo personal subordinado**.

25. **La demandada la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, carece de registro ante instituciones de seguridad social de las que se desprendan ingresos por la prestación de un trabajo personal subordinado o como patrón**, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya comprado el inmueble afecto

26. **La demandada la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, no acreditó, ni acreditará la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado.

27. **La demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, no acreditó ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia -origen- del inmueble afecto**, lo que quedará evidenciado en el presente juicio especial de extinción de dominio.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido, y ser transmitidos sus derechos de posesión o reales.

2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada Catalina Alberta Gutiérrez Nava y/o Alberta Catalina Gutiérrez Nava, no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis; no acreditó ni acreditará el ingreso económico a su patrimonio en la temporalidad de la compra del bien; no acreditó, ni acreditará que el ingreso económico a su patrimonio para la adquisición del inmueble afecto a la presente acción proviene o tiene su origen en la realización de actos legales de comercio; no acreditó, ni acreditará la presunción de buena fe en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dentro de la carpeta de investigación TOL/ICR/ICR/107/150498/23/06, al ser el lugar utilizado como instrumento del hecho ilícito donde se localizó la droga – marihuana-.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1453.- 6, 7 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **57/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Santiago Cuadros Garduño, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, como se advierte del Acta de Cateo del 4 de abril de 2023 y del dictamen pericial en materia de topografía del 21 de noviembre de 2023, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398.**

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de los órganos de representación ejidal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta conforme a la Ley Agraria, en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **Santiago Cuadros Garduño**, quien ostenta tener **los derechos correspondientes a la parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán**, dentro del cual se ubica el inmueble asegurado **Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, como se advierte del Acta de Cateo del 4 de abril de 2023 y del dictamen pericial en materia de topografía del 21 de noviembre de 2023, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398.**

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/139/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/094232/23/04**, por el **hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El **cuatro de abril de dos mil veintitrés**, aproximadamente a las 05:30 horas, **Daniel González Arroyo, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, **ejecutó el cateo número 000018/2023**, autorizado por el licenciado José Antonio Cuenca Hernández, Juez de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Apreensión y Medidas de Protección en línea del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de cumplimentar orden de aprehensión a nombre de Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama, probable responsable del hecho ilícito de extorsión, al interior del inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398**
2. Durante la ejecución del cateo, al interior del inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, con coordenadas geográficas 19.726319, -99.840398, específicamente en el área destinada a cocina sobre una mesa, **se localizaron 100 cápsulas de Clonazepam, considerada como sustancia psicotrópica por la Ley General de Salud**, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/094232/23/04**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**.
3. Ante el **descubrimiento de un delito diverso**, como lo es el de **Delitos Contra la Salud**, en términos del artículo 289 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398**, fue **asegurado** por Daniel González Arroyo, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal.
4. El **cinco de abril de dos mil veintitrés**, mediante **Acuerdo de Aseguramiento de Inmueble**, el licenciado **Felipe Ruiz Jacobo, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **ratificó el aseguramiento del Inmueble por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, al ser instrumento del hecho ilícito.
5. El inmueble **Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398**, se encuentra físicamente **identificado y localizado** conforme al **dictamen en materia de Topografía**, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que se trata del mismo inmueble, por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio.
6. El **inmueble afecto, es de régimen ejidal** corresponde al **ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, por lo que, **su regulación y transmisión de derechos se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria**.
7. El **inmueble afecto se ubica dentro de la superficie** correspondiente a la **parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán**.
8. La **parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán**, cuenta con inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre de Santiago Cuadros Garduño.
9. El **tres de noviembre de dos mil veintitrés**, el demandado **Santiago Cuadros Garduño, compareció a entrevista** ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **a efecto de deslindarse de cualquier tipo de responsabilidad respecto del inmueble afecto**.
10. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, entregó el inmueble afecto** Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398, **a Jacinto Cuadros Pascual**.
11. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, no firmó documento alguno por la transmisión del inmueble** Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398, **a favor de Jacinto Cuadros Pascual**
12. **Jacinto Cuadros Pascual**, es hijo del demandado **Santiago Cuadros Garduño**.
13. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, vendió el inmueble** Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398, **por conducto de su hijo Jacinto Cuadros Pascual**.
14. **El precio pactado por la compraventa fue la cantidad de ciento cincuenta mil pesos**.
15. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, suscribió documento de compraventa** correspondiente al inmueble afecto.
16. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, se abstuvo de acreditar la venta del inmueble** Cocina económica “Quinta Rueda 2”, ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398.
17. El acto jurídico contractual de compraventa, **carece de inscripción ante el Registro Agrario Nacional a nombre del comprador**.

18. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, desconoce el nombre del comprador del inmueble** Cocina económica "Quinta Rueda 2", ubicado en Carretera Atlacomulco-Toluca sin número, localidad Ojo de Agua, Municipio de Jocotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 19.726319. -99.840398.

19. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, se abstuvo de enajenar derechos parcelarios que le correspondían, a través de su manifestación por escrito ante dos testigos y ratificarla ante fedatario público**, requisito indispensable para su validez y licitud, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria.

20. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, se abstuvo de notificar por escrito a su cónyuge, concubina o concubinario, e hijos, respecto de alguna enajenación** correspondiente a la **parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto**, requisito indispensable para su validez y licitud, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria.

21. El demandado **Santiago Cuadros Garduño, se abstuvo de dar aviso por escrito al comisariado ejidal, por alguna enajenación** correspondiente a la **parcela 182 Z-1 P1/2, perteneciente al ejido de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán**, requisito indispensable para su validez y licitud, establecidos en el artículo 80 de la Ley Agraria.

22. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **manifestó No tener interés jurídico sobre el inmueble vendido.**

23. El demandado **Santiago Cuadros Garduño**, no tiene registradas actividades comerciales de las que se desprendan ingresos monetarios a su patrimonio por la compra y venta del bien afecto.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.

2. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que, **el demandado Santiago Cuadros Garduño vendió el inmueble afecto y no tiene interés alguno sobre un bien que ya no es de su posesión; no acreditó, ni acreditará el ingreso económico a su patrimonio por la venta del inmueble afecto a la presente acción; no acreditó ni acreditará la venta del inmueble. No tiene interés alguno sobre los derechos de posesión del inmueble afecto.**

3. **Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Secuestro, dentro de la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/094232/23/04**, toda vez que, fue el **lugar donde fueron localizadas 100 cápsulas de Clobenzorex, considerada como sustancia psicotrópica por la Ley General de Salud.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del siete de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1454.- 6, 7 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 56/2023 relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de JUAN MANUEL DE LA CRUZ TRUEBA o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo Marca Chevrolet, Tipo Aveo, color blanco, con número de serie: 3G1TB5CF2GL120487, con Placas de Circulación A44BFC de la Ciudad de México, Modelo 2016.

Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto.
3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **JUAN MANUEL DE LA CRUZ TRUEBA**, por ser el poseedor del vehículo Marca Chevrolet, Tipo Aveo, color blanco, con número de serie: **3G1TB5CF2GL120487**, con Placas de Circulación: **A44BFC** de la Ciudad de México, Modelo 2016, de acuerdo a la entrevista del treinta de octubre del dos mil veintitrés al hoy demandado.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle Cerrada de los Arcos sin número, localidad de San Nicolas Peralta, Municipio de Lerma, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADO CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/31/2021** que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; que se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, iniciada por el hecho ilícito de **SECUESTRO**.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1.- En entrevista del veintitrés de abril del dos mil veinte; ante la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el ofendido de identidad reservada de iniciales **R. G. G. S.**, realizó su entrevista mediante la cual denunció el hecho ilícito de **secuestro** contra su hijo; de igual manera hasta ese momento de identidad reservada de iniciales **R. Y. G. T.**, dentro de la cual medularmente afirmó que recibió llamada del teléfono celular de su hijo con número **7227641739** quien le dijo que lo habían secuestrado, en ese momento escuchando la voz de persona masculina diversa quien le afirmó que tenía a su hijo y quería cinco millones de pesos, amenazándolo de múltiples formas y la última fue que mataría a su hijo.

2.- Dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, iniciada por el licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito; en ese entonces, a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, el veinticuatro de abril del dos mil veinte, se recabó la entrevista del **C. Miguel Ángel Quintero Acevedo**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público identificado al inicio de éste numeral, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada también al inicio de este numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

3.- El **C. Oseas Iturbide Miguel**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público identificado en el numeral que antecede, dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada al inicio de éste numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

4.- El veintitrés de abril del dos mil veintiuno, el **C. Víctor Hugo Rivera Tapia**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada al inicio de éste numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

5.- El **C. Sergio Contreras Villanueva**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público identificado en el numeral dos de este apartado, dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada también al inicio de este numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

6.- Nuevamente el veintitrés de abril del dos mil veinte, dentro de la Carpeta de Investigación: **TOL/FSM/FSM/057/101926/20/04**, el **C. Issel Ru ssel Sánchez Trujillo**, elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante el Ministerio Público identificado en el numeral dos de este apartado, en la que medularmente manifestó ratificar el Informe Policial Homologado y la Puesta a disposición registrados en la indagatoria citada también al inicio de este numeral, exponiendo que su intervención del día veintitrés de abril del dos mil veinte en los hechos relacionados con el secuestro de la víctima de identidad reservada, se circunscriben al operativo implementado para la liberación de la víctima así como el aseguramiento de los probables participantes, exponiendo la forma de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las dos acciones.

7.- El veintinueve de junio del dos mil veinte, se llevó a cabo la ejecución de la Orden de Aprehensión que existía en contra de **Sergio de Jesús Aguilar**, por su probable participación en el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales **R. Y. G. T.**, contándose con el Informe Policial Homologado suscrito por los C. C. Miguel Ángel Quintero Acevedo; elemento de la Policía de Investigación y David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público; ambos adscritos a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, siendo el lugar de intervención la Avenida del Departamento, localidad de San Mateo Atarasquillo, C. P. 52050, Municipio de Lerma; México; entre Cuatro de Marzo y calle Morelos, llevándose a cabo además de la detención del indiciado, el aseguramiento del vehículo Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, número de serie: 3G1-TB5CF2GL120487, con Placas de Circulación: A44BFC de la Ciudad de México, Modelo 2016, por estar directamente relacionado con el secuestro de la víctima, según consta en las declaraciones de varios elementos de la Policía que han quedado enunciadas.

8.- En una fecha posterior ante el C. Miguel Ángel Quintero Acevedo, elemento de la Policía de Investigación la víctima de identidad reservada de iniciales **R. Y. G. T.**, rindió entrevista en la que medularmente llevo a cabo la identificación y la relatoría de la intervención del **C. Sergio de Jesús Aguilar** en el secuestro del que fue objeto por varios sujetos, el veintitrés de abril del dos mil veinte.

9.- El licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito; en ese entonces, a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, el veintinueve de junio del dos mil veinte, llevó a cabo la emisión de un Acuerdo que, en la parte conducente decreto: "se asegura el vehículo de la marca Chevrolet, Aveo, color blanco, con VIN: 3G1TB5CF2GL120487, con Placas de Circulación: A44BFC de la Ciudad de México, al estimarse un objeto o instrumento del delito empleado en el secuestro de la víctima...."

10.- De forma voluntaria el treinta de octubre de dos mil veintitrés se presentó ante esta Representación Social el **C. Juan Manuel de la Cruz Trueba**, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto, manifestando que lo adquirió el Sr. Edmundo Calzada Medrano por la cantidad de ciento cuatro mil pesos, que pago en efectivo derivado del dinero que recibió por la liquidación de seis años de trabajo en la compañía Internacional Automotriz Company, circunstancia que no acredito por ningún medio.

Habiendo presentado en copia simple la siguiente documentación: **a).**- factura número **K000005060** del veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, emitida por Chevrolet Américas Motors S. A. de C. V., con domicilio en Calzada de Tlalpan mil veintisiete, col. Américas Unidas, Delegación Benito Juárez C. P. 03610, Ciudad de México, en favor de Luis Roberto Burgos Rivas, que ampara la propiedad del vehículo Chevrolet, Aveo paq. F, con número de serie: 3G1TB5CF2GL120487, modelo dos mil dieciséis, color blanco, manual, unidad seminueva, factura que en su parte posterior cuenta con una leyenda escrita a mano que dice "Cedo los derechos de la presente factura en favor del sr. Juan Manuel de la Cruz Trueba. Edmundo Calzada Medrano, **b).**- Credencial para votar con fotografía del C. Juan Manuel de la Cruz Trueba con número de clave de elector CRTRJN89111515H800, **c).**- Contrato de compra venta, carros camionetas de particular a particular del veintiséis de enero del dos mil veinte, mediante el cual se llevó a cabo la transmisión de la propiedad del C. Edmundo Calzada M. (vendedor) al C. Juan Manuel de la Cruz T. (comprador), **d).**- Credencial para votar con fotografía del C. Edmundo Calzada Medrano con número de clave de elector: CLMDE-D84092709H400.

11. El demandado legalmente no acredito en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito o legítimo del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

12.- El vehículo afecto, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

13.- El vehículo marca Chevrolet, Aveo, color blanco, número de serie: **3G1TB5CF2GL120487**, con Placas de Circulación: **A44BFC** de la Ciudad de México, Modelo 2016, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno.

2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental.

3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta 30 de Noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1484.- 6, 7 y 8 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 64/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PABLO ORTEGA PIÑA, en contra de MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de haberse convertido en propietario del predio identificado como: Lote 7 (siete) perteneciente a una fracción restante de terreno, resultante del Rancho de San Juan, que fue terreno de pasteo en su mayor parte Eriazo, de la Colonia Ex Hacienda y/o Antigua Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Ubicado: Avenida Alfredo del Mazo S/N (sin número) Colonia Industrial Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; Inscrito ante el Instituto de la Función Registral BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00064459, PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 5012592, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte: en 37.80 metros con Propiedad Particular y 47.32 con Lote 6, al Sur: en 43.71 metros con lote 9 y 47.32 con lote 8; al Oriente: en 80.64 metros con lotes 1, 2, 3, 4, 5, y 6; 10.57 metros con calle y 21.14 metros con lote 8, al Poniente: en 112.39 metros con Propiedad Particular. Con una SUPERFICIE de 5.079 metros cuadrados; B). Como consecuencia, la inscripción a su favor como propietario de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- El inmueble descrito en la prestación A), que pretende Usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN. 2.- En fecha ocho de junio de dos mil quince, adquirió mediante contrato privado de compraventa, de la señora MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN, el inmueble referido materia de este juicio, estableciendo en el contrato con reserva de dominio al estar sujeto al pago de las cantidades pactadas periódicamente, tal y como se estableció en la cláusula SEGUNDA, del acuerdo de voluntades; sin embargo, ha dado cumplimiento en su totalidad a los pagos establecidos en el referido contrato, mediante depósito a la cuenta de la vendedora y hoy demandada, por así haberlo convenido con posterioridad a la firma del contrato, ya que se había pactado realizarlo en el domicilio de ella, por lo que el último pago lo realice el pasado quince de noviembre del dos mil dieciséis, expidiéndome un recibo de pago que ampara el total de los pagos parciales realizados, quedando dicho bien inmueble del cual he detentado la posesión a título de dueño sin limitación de dominio, lo que justifico con el recibo de pago y el contrato de compraventa. 3.-El inmueble, se encuentra ubicado en: Lote 7 (siete) perteneciente a una fracción restante de terreno, resultante del Rancho de San Juan, que fue terreno de pasteo en su mayor parte Eriazo, de la Colonia Ex Hacienda y/o Antigua Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Ubicado: Avenida Alfredo del Mazo S/N (sin número) Colonia Industrial Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como se desprende que se anexaron a la presente. 4.- Por tal motivo, es que ha realizado actos de dominio en concepto de propietario, asimismo, a la fecha he realizado pagos de predial año tras año con los que compruebo a nombre de la persona que me vendió, pago que he realizado aun cuando es a nombre de esta persona, pero que al poseerlo se advierte que el suscrito lo he realizado como propietario. 5.- Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, circunstancias que les consta a los señores MIGUEL GÓMEZ CONTRERAS Y VICTOR MANUEL LOBATO VALERIO. 6. Es de buena fe, porque entre a poseer el citado inmueble en virtud del contrato, desde el pasado ocho de junio de dos mil quince. 7. Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia de acuerdo con el artículo 5.59 del Código Civil del Estado de México, en virtud del hecho generador de mi posesión que lo es, el contrato de compraventa. 8. Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley, es decir, desde el pasado ocho de junio del dos mil quince he realizado actos de dominio, 9.- Mi posesión es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos, en virtud que mis vecinos saben que disfruto la posesión del inmueble materia del presente juicio con el carácter de propietario.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a la demandada MARÍA JIMÉNEZ PADRÓN, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1540.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 102/2024, promovido por MISAEL CARBAJAL NAVARRO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Barrio "LA CABECERA" 2da Sección, Almoloya de Juárez, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 17.70 metros y colinda con Teresa Molina Galván.

AL NORESTE: 9.96 metros y colinda con Calle sin nombre.

AL SURESTE: 18.00 metros y colinda con Carretera Toluca-Almoloya de Juárez.

AL SUROESTE: 10.24 metros y colinda con Elsa Mondragón.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 171.40 m² (ciento setenta y uno punto cuarenta metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. - Doy fe. - ATENTAMENTE. - LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1541.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A los interesados.

E I C. GABRIEL PACHECO VELAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 154/2024, procedimiento judicial no contencioso, diligencias de inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Nacional número 13, en el poblado de San Pablito Calmimilolco, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros y linda con el solar número 76 y/o Avenida Nacional; al sur: 6.90 metros y linda con calle Vicente Guerrero y/o Moisés Flores; 17.40 metros con calle Vicente Guerrero y/o Jovita Cárdenas Avila; al oriente: 18.40 metros y linda con el solar número 61 y/o Tiburcio Olivares Justo; y, al poniente: 19.00 metros y linda con el solar número 59 y/o Luis Zavala Cárdenas, con una superficie total aproximada de 384.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veinticuatro de septiembre de dos mil uno, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con Gabriel Pacheco Padilla. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de San Pablito Calmimilolco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. Dado en Texcoco, Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mariana Espinoza Zamudio.-Rúbrica.

1542.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, UBICADO EN LOTE 13, MANZANA D, CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con una superficie de 119.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS CON CALLE LA CANTERA; AL SUR: 10.90 METROS CON JUANA ESMERALDA MORALES ROJAS; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON HERMINIO BUCIO BACA; AL PONIENTE: 14.00 METROS VERONICA GUZMAN MONTOYA. Se hace saber que JULIANA PACHECO LEÓN, promueve en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1012/2023, en contra de QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, materia de la presente Litis, de quien reclama las siguientes **Prestaciones:** Que por medio del presente escrito y en la vía de procedimiento judicial no contencioso, vengo a solicitar la intervención de su Señoría efecto de obtener inmatriculación judicial, mediante información de dominio, a fin de acreditar que el bien inmueble ubicado en, LOTE 13, MANZANA D, CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 119.00 metros cuadrados, el cual he poseído por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo, y que por lo tanto su Señoría debe de

declarar que me he convertido en propietario del citado inmueble debiendo ordenar que la resolución judicial que se dicte en el presente asunto se inscriba ante el Instituto de la Función Registral con Residencia en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México. **BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1.- En fecha 9 DE ABRIL DEL 1983, el señor ADALBERTO GARCIA ESPINOZA, en su carácter de "EL VENDEDOR" y la suscrita quien en ese entonces, también utilizaba el nombre de JULIA PACHECO LEON, en mi carácter "LA COMPRADORA" celebramos contrato de compraventa, y el cual se anexa a este libelo como anexo 1, respecto del inmueble ubicado en, LOTE 13, MANZANA D DE LA CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 119.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS CON CALLE LA CANTERA; AL SUR: 10.90 METROS CON JUANA ESMERALDA MORALES ROJAS; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON HERMINIO BUCIO BACA; AL PONIENTE: 14.00 METROS VERONICA GUZMAN MONTOYA. 2.- Que el inmueble ubicado en, LOTE 13, MANZANA D DE LA CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 119.00 metros cuadrados, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla lo que se acredita con el certificado de no inscripción de fecha 31 de agosto del año en curso con número de trámite 8081 16, mismo que adjunto a este escrito inicial como anexo 2. 3. Así mismo, también bajo protesta de decir verdad Informo a su Señoría que, el bien inmueble ubicado en, LOTE 3, MANZANA D, DE LA CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 119.00 metros cuadrados, tampoco forma parte del Ejido de San Lucas Patoní, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que es la comunidad ejidal más cercana a mi domicilio, ni de algún otra comunidad agraria, lo que acredito con la Constancia de propiedad no ejidal, de fecha 5 de mayo del 2022, expedida por Presidente del Comisariado Ejidal, del Ejido de San Lucas Patoní, y que adjunto a este libelo como anexo número 3. 4.- Así mismo, informo a su Señoría que, el bien inmueble de mi propiedad y que se encuentra ubicado en, LOTE 13, MANZANA D, DE LA CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, está al corriente del pago del impuesto predial, o que se acredita con el certificado de no adeudo del Impuesto Predial, de fecha 4 de julio del año en curso, y con número de folio 38400, y que adjunto a este escrito inicial como anexo número 4. 5.- Que la suscrita JULIANA PACHECO LEON, durante su vida también utilizó también los nombres de, MA. JULIA PACHECO LEON, JULIA PACHECO LEON, JULIA PACHECO Y JULIA PACHECO JAIMES, pero todos los nombres antes mencionados, identifican a la suscrita como la misma persona, lo anterior, lo acredito con las copias certificadas del expediente número 62/2021, que se tramitó ante el Juzgado Octavo de lo Familiar de este Municipio, y las cuales adjunto como anexo número 5. 5.- Que a fin de que sean notificados de la fecha y hora en que se recibirá la información de dominio, informo a su Señoría nombre y domicilio de mis colindantes: A).- VERONICA GUZMAN MONTOYA con domicilio en Calle Cantera número 12, Colonia la Cantera, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B).- HERMINIO BUCIO BACA, con domicilio en, Calle Mercurio número 23, Colonia La Sideral, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. C) JUANA ESMERALDA MORALES ROJAS, con domicilio en Calle Mercurio, número 9, Colonia La Cantera. 6. Así también, hago del conocimiento de su Señoría que, el Apoderado legal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, es el Lic. ARMANDO SALVADOR GARCIA DIAZ con domicilio en, Plaza Cívica Doctor Gustavo Baz, Municipio de Tlalnepantla Estado de México, a fin de que también sea notificado de la fecha y hora en que se recibirá la información de dominio, y en su caso, para que manifieste lo que a los intereses convengan al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México. 7.- Dado que el contrato privado de compraventa de fecha, 9 DE ABRIL DEL 1983, no es inscribible, por defectuoso, y dado que el inmueble ubicado en, LOTE 13, MANZANA D, DE LA CALLE CANTERA, COLONIA LA CANTERA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 119.00 metros cuadrados, no está inscrito a favor de persona alguna, promuevo estas diligencias de información de dominio para demostrar que he adquirido en virtud de prescripción positiva la propiedad del citado bien inmueble. 8.- Que desde la fecha en que adquirí, el inmueble objeto del presente asunto, la suscrita he tenido la posesión del mismo, en concepto de propietario de forma PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA y de BUENA FE, ello en virtud de que desde el 9 DE ABRIL DEL 1983, fecha en que adquirí el inmueble en cuestión he ejercido actos de dominio sobre dicho inmueble, tanto en su arreglo y la conservación, y nunca he tenido problemas alguno derivado de la posesión del mismo, ya que soy públicamente reconocida como la única poseedora del inmueble en objeto del presente asunto, por más de cuarenta años, por lo que de acuerdo con el artículo 2897 del Código de Civil Abrogado de la Entidad y su equivalente en el actual Código Civil, es procedente la inmatriculación Judicial a mi favor, del inmueble en cuestión, mediante resolución Judicial. Por medio de auto de fecha CINCO DE DICIEMBRE, CINCO DE OCTUBRE Y DIEZ DE NOVIEMBRE, TODOS DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA y hecho que sea, se recibirá su información con citación de la Autoridad Municipal, de los colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el seis (06) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1543.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CLAUDIO CÉSAR NAVARRO ALDANA, en el expediente: 787/2022. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, primero de diciembre, diez de noviembre y ocho de noviembre todos de dos mil veintitrés:

"Convocatoria de Postores. Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día veintiuno de marzo del año en curso, a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como la casa letra ocho D, de la manzana sesenta y siete, del lote número trece ubicada en la calle Circuito Río Cutzmalá, del Conjunto Urbano de Interés Social denominado "San Buenaventura", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$849,000.00 (ochocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles". Toda vez que el inmueble subastado se encuentra situado fuera de este partido judicial, líbrese atento exhorto al Juez de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, para que por su conducto y conforme a su legislación local en cuanto a la publicidad de los remates, fijen los edictos en tiempo y forma para llevar a cabo el remate, ello con estricto apego a su soberanía y porque tienen la obligación de observar la legislación de su Estado, delegando desde ahora plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de escritos de la ejecutante, así como para que realice tantas y cuantas diligencias sean necesarias para cumplir con la asistencia jurídica que se solicita, todo con fundamento con los artículos 121, de la Constitución Federal del País y 109, del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 de enero de 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

Publíquese por una sola ocasión en los Tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles.

1544.- 8 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN 2ª. ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MUTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de TRUJILLO CHIRINO ANA GUADALUPE, expediente número 649/2020, EL C. JUEZ con fechas veintinueve de noviembre y tres de octubre de dos mil veintitrés dicto auto que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO; (...), para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del inmueble hipotecado identificado como: VIVIENDA EN CONDOMINIO A, PERTENECIENTE AL CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 21, MANZANA 30, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN" UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS" QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO A TULTEPEC, UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Se levanta la presente audiencia ante el C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, quien se encuentra asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.- (...), asimismo se hace constar que no se apersonado ningún postor en este diligencia.- (...), a quien se le tiene exhibiendo las publicaciones de los edictos hechos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en el periódico HERALDO del Estado de México y del periódico DIARIO IMAGEN todos de fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro; (...); Asimismo el Secretario certifica que el edicto de este remate se fijó en la Tabla de Avisos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en el periódico HERALDO del Estado de México, el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, cumpliendo debidamente con los requisitos de publicidad y licitación previos al remate, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, así como los requisitos formales del remate mismo. En seguida procede (...), y atento al estado procesal de los autos, (...), solicita se saque remate del inmueble materia del presente juicio en segunda almoneda en la reducción del precio que establece la ley de conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, el cual arroja la cantidad de \$548,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), (...), SE SACA EL PRESENTE REMATE ANTES DETALLADO A PÚBLICA Y SEGUNDA SUBASTA, CON UNA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN, el cual arroja la cantidad de \$548,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$365,333.33 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el 10% (diez por ciento) del precio fijado siendo esta la cantidad de \$54,800.00 (cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, en el Boletín Judicial del Estado de México, observándose la periodicidad arriba descrita (...); en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO

SEXTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO; señalando para que tenga verificativo la misma las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, y se previene a la parte actora para que previo al día de la audiencia, exhiba avalúo y certificado de libertad de gravámenes actualizado; para los efectos legales a que haya lugar. (...), Y EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ EN UNIÓN DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE ENERO DE 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez debiendo mediar cinco días hábiles entre la publicación y la fecha de remate, en:

- Los tableros de avisos del juzgado y;
- En la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
- El periódico "DIARIO IMAGEN".

1545.- 8 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RODOLFO FABELA RUIZ.

Se le hace saber que en el expediente 457/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JOSÉ FERNANDO BETANCOURT CERVERA Y MÓNICA RODRÍGUEZ BARROSO en su carácter de apoderados de la parte actor, en contra de RODOLFO FABELA RUIZ Y ANA ASCENCIO HERRERA, de quienes demanda las siguientes prestaciones: A.- La declaración del VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte acreditada, hoy codemandados, derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, el cual consta en la Escritura Pública número 32,695, de fecha 31 de Octubre de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, titular de la Notaría Pública número 94 del Estado de México, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y los hoy codemandados Rodolfo Fabela Ruiz y Ana Ascencio Herrera, mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NUMERO DOS. B.- El pago de la cantidad de \$8,351,571.10 (Ocho millones trescientos cincuenta y un mil quinientos setenta y un pesos 10/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal (capital total insoluto vencido), tal y como se desprende del Estado de Cuenta certificado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente libelo como ANEXO NÚMERO TRES. C.- El pago de la cantidad de \$397,043.69 (Trescientos noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 69/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados por el periodo comprendido por las mensualidades con vencimiento del 03 de Octubre del 2020 al 03 de Febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del contrato base de la presente acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. D.- El pago de la cantidad de \$1,745.00 (Un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de Comisión por Autorización de Crédito Diferida, de conformidad con lo pactado en la cláusula Décima Primera del contrato base de la acción, generada a partir del 03 de octubre de 2020 al 03 de febrero de 2021, más las que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. E.- El pago de la cantidad de \$14,438.54 (Catorce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 54/100 M.N.), por concepto de Primas de Seguros, de conformidad con lo pactado en la cláusula Décima Sexta del contrato base de la acción, por el periodo comprendido del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 al 03 de Febrero de 2021, más las que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. F.- El pago de la cantidad de \$1,710.07 (Un mil setecientos diez pesos 07/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del contrato base de la presente acción, por el periodo comprendido del 04 de Diciembre de 2020 al 03 de Febrero de 2021, más las que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado realizado por el Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES. G.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- Mediante Escritura Pública número 32,695, de fecha 31 de Octubre de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, Notaría Pública 94 del Estado de México, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de acreditante, celebros con los hoy codemandados Rodolfo Fabela Ruiz y Ana Ascencio Herrera en su carácter de acreditados, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, el cual constituye el documento base de la acción. A efecto de acreditar lo anteriormente expuesto, nos permitimos exhibir al presente escrito como ANEXO NÚMERO DOS, el primer testimonio segundo en su orden de la escritura antes referida, la cual solicitamos se tenga aquí por reproducida íntegramente como si a la letra se insertase. 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de Apertura de Crédito base de la presente acción, consta que nuestra representada otorgo a los hoy demandados un crédito simple hasta por la cantidad de \$8,417,550.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Cabe aclarar, que en el importe del crédito otorgado no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debían cubrir los demandados, en el entendido, de que el importe del crédito podría aumentarse con la cantidad que nuestra representada erogara por concepto de primas de seguros en términos de la cláusula décima sexta del contrato base de la acción. 3.- Tal y como se desprende en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato base de la acción, se desprende que a partir de la firma de dicho contrato, nuestra poderdante puso a disposición de

los hoy demandados el importe del crédito concedido, el cual, sería depositado en la cuenta bancaria referida en la cláusula Décima del contrato de marras, esto es, en la cuenta bancaria de Banorte número 0422824286; habiendo manifestado las partes, que la disposición de dicho crédito quedaría justificado con los estado de cuenta que emita nuestra representada y/o con la certificación contable que elabore el contador público facultado por la actora, siendo ésta última la que se adjunta a la presente demanda como ANEXO TRES, haciendo prueba plena entre las partes en términos de lo acordado en la cláusula en comento. 4.- Dentro de la CLAUSULA CUARTA del contrato base de la acción, se estipuló que el plazo del contrato de apertura de crédito iniciaría el 31 de Octubre de 2019, para concluir el 31 de Octubre de 2039. 5.- En la CLÁUSULA QUINTA del contrato base de la acción, la parte acreditada hoy demandados, se obligaron a reembolsar a nuestra representada, el importe del crédito mediante el pago de 240 (Doscientos Cuarenta) amortizaciones mensuales y consecutivas en el domicilio de nuestra poderdante, en las fechas en que se obliga a efectuar el pago las mismas, de conformidad con la cláusula sexta del contrato base, por las cantidades referidas en la tabla de amortizaciones de capital que se agregaron al instrumento básico de la acción como Anexo "E", solicitando se tenga dicha cláusula aquí por reproducida como si a la letra se insertara. 6.- De igual forma, puede ser visto en la CLAUSULA SEXTA del contrato base de la acción, que los hoy codemandados se obligaron a pagar a nuestra representada en el domicilio de ésta, el importe de crédito y sus respectivos intereses y accesorios, mediante 240 (Doscientos Cuarenta) pagos mensuales y consecutivos, que estarían integrados por la suma de la amortización de capital, más los intereses ordinarios que se generen, los cuales se calcularán en la forma y términos que se indica en la cláusula de Tasa de Interés Ordinaria, la comisión por autorización del crédito diferida y sus accesorios; cláusula a la cual nos remitimos expresamente y solicitamos se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara, atendiendo al Principio de Economía Procesal. Cabe precisar, que los pagos mensuales debían de efectuarse por los hoy codemandados los días 3 de cada mes, siendo el primero el día 3 de Noviembre de 2019. En este sentido, la parte demandada debía de pagar a nuestra poderdante el importe del crédito, intereses ordinarios y accesorios, los días 3 de cada mes, sin embargo en el caso concreto no aconteció, ya que los enjuiciados han incumplido con sus obligaciones de pago por lo que respecta a la suerte principal, a partir del 03 de Octubre de 2020, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta certificado expedido por Contador Público facultado por nuestra representada mismo que se adjunta al presente libelo como ANEXO TRES, motivo por el cual, resulta procedente se condene a los enjuiciados al pago de las prestaciones reclamadas. 7.- Puede ser visto en la CLÁUSULA SÉPTIMA, del contrato base de la acción, que los hoy demandados se obligaron a pagar a nuestra representada, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a una tasa anual fija del 11.30%, en los términos de la cláusula en comento a la cual nos remitimos expresamente y solicitamos se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertare atendiendo al Principio de Economía Procesal. Dichos intereses se calcularían dividiendo la tasa de interés antes mencionada, entre la base de 360 días por año y el resultado se multiplicaría por 30.40, causándose sobre los saldos insolutos, solicitando se tenga por reproducida la cláusula en comento como si a la letra se insertase, atendiendo al principio de economía procesal. Dichos intereses deberían de ser pagados por los hoy demandados en el domicilio de nuestra representada por mensualidades vencidas, los días 03 de cada mes, siendo el primer pago el día 03 de noviembre de 2019. Sin embargo, los hoy enjuiciados han omitido cumplir con sus obligaciones de pago, ya que han omitido pagar a nuestra representada entre otros conceptos, los intereses ordinarios que se obligaron a pagar en términos del contrato base de la acción, a partir del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 y por ende, adeuda a nuestra representada los intereses ordinarios generados a partir de la fecha antes mencionada, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, tal y como se acredita de forma fehaciente con el Estado de Cuenta certificado elaborado por contador público facultado por nuestra poderdante para tal efecto, documento que se acompaña del presente escrito inicial de demanda como ANEXO TRES. 8.- Conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato base de la acción, los demandados se obligaron a pagar a nuestra representada en el domicilio de esta, los intereses moratorios sobre la suma que estuviere obligado a cubrir y que no sea pagada, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del tercer pago mensual incumplido y hasta la fecha de su pago total, a razón de la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos), la tasa de interés ordinaria referida en la cláusula séptima del contrato base de la acción. Es el caso que como ya se ha mencionado, los hoy demandados han incumplido con sus obligaciones de pago por lo que respecta a suerte principal a partir del vencimiento del día 03 de Octubre de 2020 y por ende, considerando y aplicando todos los pagos efectuados por los demandados, se han generado intereses moratorios, a partir del día 04 de Diciembre de 2020, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, tal y como se acredita de forma fehaciente con el Estado de Cuenta certificado elaborado por contador público facultado por nuestra poderdante para tal efecto, documento que se acompaña del presente escrito inicial de demanda como ANEXO TRES. 9.- Puede ser visto en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato base de la acción, que los hoy enjuiciados se obligaron a pagar a nuestra representada en el domicilio de ésta, una comisión por autorización de crédito diferida, consistente en la cantidad de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), la cual debía de ser liquidada, junto con los pagos mensuales y mientras el crédito esté vigente. Por lo anterior, resulta procedente se les condene al pago de las comisiones reclamadas en el presente juicio, para los efectos legales a que haya lugar. 10.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA DECIMA CUARTA del contrato base de la acción, los demandados a efecto de garantizar el puntual y cabal cumplimiento de sus obligaciones de pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, y demás obligaciones, gastos y costas y cualquier otra prestación derivada del contrato base, de la ley o las resoluciones judiciales dictadas en favor de nuestra representada, constituyeron hipoteca expresa en primer lugar y grado, sobre el inmueble identificado como EL LOTE DE TERRENO MARCADO COMO UNIDAD "H" Y CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL EN ÉL EXISTENTE, UBICADO EN LA CALLE DE PASEO SAN GERARDO NÚMERO 135, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO PASEO SAN GERARDO NÚMERO 135, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS (TAMBIÉN CONOCIDO COMO CLUB DE GOLF SAN CARLOS), MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Dicha hipoteca comprende el terreno, construcciones, mejoras, accesorios que sobre dicho terreno existan o lleguen a existir, sin limitación alguna, extendiéndose los frutos y rentas que el inmueble produzca al hacerse efectivo el crédito, así como los intereses vencidos aun cuando excedan de 3 años, estipulación ésta de la que se deberá tomar razón en especial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, permaneciendo vigente y subsistente dicha hipoteca, por todo el tiempo que los acreditados hoy demandados adeuden cantidad alguna a nuestra poderdante, proveniente del contrato base de la acción; remitiéndonos de manera expresa al contenido de la cláusula en comento, misma que solicitamos se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara. 11.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato base de la acción, la parte acreditada, hoy demandados se obligaron a contratar un seguro de vida con las coberturas de muerte, invalidez total y permanente, en lo sucesivo "seguro de vida", así como un seguro de daños. De igual forma en la cláusula en comento se desprende, que los hoy demandados otorgaron su autorización para que nuestra poderdante contratara en su nombre y por su cuenta con Seguros Banorte S.A. DE C.V., Grupo Financiero Banorte en lo sucesivo "Seguros Banorte", el seguro de vida a nombre de los demandados, siendo la suma asegurada el importe del crédito y respecto del seguro de daños, la suma asegurada sería el valor de reposición. La parte acreditada, por medio del contrato base de la acción otorgo su consentimiento para que nuestra representada contrate en su nombre y por su cuenta los seguros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo los seguros de vida y daños con las coberturas que se consideren apropiadas, solicitando se tenga por reproducida la cláusula en comento como si a la letra se insertase, atendiendo al principio de economía procesal. Cabe precisar que si los acreditados

incumplían con el pago de uno o más pagos mensuales de las amortizaciones de capital, intereses ordinarios o accesorios previstos en el contrato base, nuestra representada no tendría la obligación de pagar las primas que se generen por dichos seguros, y en el caso como ya se ha mencionado, los hoy demandados han incumplido con sus obligaciones de pago, ya que han omitido pagar a nuestra representada entre otros conceptos, las primas de seguro que se obligó a pagar en los términos del contrato base de la acción, a partir del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 y por ende, adeudan a nuestra representada las primas de seguro generados a partir de la fecha antes mencionada, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, tal y como se acredita de forma fehaciente con el Estado de Cuenta certificado y elaborado por el Contador Público facultado por nuestra representada para tal efecto, documento que se acompaña del presente escrito inicial de demanda como ANEXO TRES. 12.- Tal y como se desprende de la CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del contrato base de la acción, nuestra representada se reservó la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del mismo, en el caso de que los acreditados hoy demandados, incumplieran con cualquiera de las obligaciones contraídas en dicho contrato, o cualquiera de las hipótesis referidas en la cláusula en comento, siendo que en el caso concreto, se ha actualizado la hipótesis contemplada en el inciso "a", ya que los enjuiciados han dejado de cubrir más de un pago mensual de capital y de intereses, ya que como se ha mencionado, los demandados incumplieron con sus obligaciones de pago respecto a la suerte principal, a partir del vencimiento del 03 de Octubre de 2020 y por ende, resulta procedente se declare el vencimiento anticipado del plazo del contrato y en consecuencia, resultan exigibles todas y cada una de las cantidades reclamadas en el presente libelo. 13.- Tal y como se desprende de la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA del capítulo denominado Cláusulas comunes o no financiera del contrato base de la acción, las partes contratantes pactaron que serían competentes para conocer de cualquier controversia que se suscitara con motivo de la interpretación o cumplimiento del contrato base de la acción, los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco o los competentes en el lugar en donde se encuentre la garantía, a elección de nuestra representada, renunciando al fuero que pudiese corresponderles por cuestión de su domicilio, razón por la cual, su Señoría es competente para conocer del presente juicio. 14.- Cabe precisar a su Señoría, que el contrato base de la presente acción se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00086454, con fecha 20 de febrero de 2020. 15.- Es el caso que nuestros contrarios a pesar de diversos requerimientos extrajudiciales efectuados por nuestra representada, a efecto de obtener el pago y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato base, han hecho caso omiso motivo por el cual nos vemos en la necesidad de acudir a la presente vía.

Ordenándose por auto de fecha VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el emplazamiento de RODOLFO FABELA RUIZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA (VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1546.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CESAR EDMUNDO SANTARRIAGA CARREÑO.

Se hace saber que CATALINA SANTARRIAGA RIVERA promueve en la vía ORDINARIA CIVIL en ejercicio de la acción de NULIDAD DE ESCRITURA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 669/2017, de quien reclama la nulidad del contrato de compraventa de fecha seis de diciembre del dos mil once, respecto del inmueble denominado como "MESA DEL CERRO BOLA", ubicado en LA SINDICATURA DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA, el cual cuenta con una superficie de 1227 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias A) AL NORTE: Colinda con Guasimal, Ixtagua, B) AL SUR: Colinda con Potrero las Tetras 11. C) AL ORIENTE: Colinda con Quebrada de San Juan y Frailes, D) AL PONIENTE: Colinda con Guasimal y Balboa, con clave rustica número 10 R-1881. Y como consecuencia de lo anterior, solicita la inexistencia y nulidad absoluta del instrumento notarial número 33,578 volumen 908 de fecha seis de diciembre del dos mil once, asimismo la cancelación de inscripción de la escritura referida, en razón de que la parte actora argumenta que celebro contrato en fecha cuatro de diciembre del dos mil cuatro con HILARIO GONZALEZ ESCAMILLA por conducto de su apoderado EDMUNDO SANTARRIAGA RIVERA, sobre el cual manifiesta que ha ejercido actos de posesión de dominio sobre el inmueble. Asimismo, manifiesta que a principios del mes de marzo del dos mil diecisiete, se presentó a al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de San Ignacio, Estado de Sinaloa, se entera de la existencia de que la escritura se encuentra afectada por dos operaciones de compraventa firmada supuestamente en fecha seis de diciembre del dos mil once.

En cumplimiento al auto de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés el juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si

transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los dieciocho días de diciembre del dos mil veintitres.

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

1547.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

CONVÓQUESE A POSTORES Y ANUNCIO DE VENTA PÚBLICA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 681/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ AARON PAREDES ÁLVAREZ, en contra de CLAUDIA GÓMEZ ROMERO, se dictó auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, DONDE SE SEÑALAN LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO para que se lleve a cabo la VENTA JUDICIAL EN PRIMERA ALMONEDA, respecto DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE KINGSTON NÚMERO 2, UNIDAD B, MANZANA 2, LOTE 3, CONJUNTO REAL DE CASTELL, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA LA CANTIDAD EN LA QUE FUE EVALUADO DICHO INMUEBLE Y QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo cual se ordenó anunciar dicha venta por medio de edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial, sin que medien menos de siete días entre la última publicación de los edictos y la almoneda. Se expide el presente a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, CONVOCANDO POSTORES PARA QUE COMPAREZCA A LA VENTA JUDICIAL, SIN QUE MEDIEN MENOS DE SIETE DÍAS ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS Y LA ALMONEDA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

1548.- 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1606/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIA GEORGINA LEÓN IBARRA, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE ALDAMA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 123.98 metros y colinda con anteriormente ARCADIO PÉREZ, actualmente con ANTONIA GEORGINA LEÓN IBARRA, Al Sur: 40.19 y 84.45 metros en dos líneas y colinda con anteriormente ENTRADA PARTICULAR Y FRANCISCA CRUZ RAMÍREZ actualmente JUAN DE DIOS ROBLES GARCÍA; Al Oriente: 289.05 metros en dos líneas con anteriormente VALENTE CRUZ GARDUÑO actualmente JUAN DE DIOS ROBLES GARCIA; Al Poniente: 128.63 y 142.36 metros en dos líneas y colinda con anteriormente ENTRADA PARTICULAR actualmente CALLE DE ACCESO, con una superficie de 26,285.27 metros cuadrados (veintiséis mil doscientos ochenta y cinco punto veintisiete metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1550.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 220/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MYUNGJONG AHN, sobre un bien inmueble ubicado en EL BIEN CONOCIDO DE TECOLAPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en tres líneas de 13.13, 7.21 y 52.65 metros y colinda con CALLE DE

ACCESO; Al Sur: 81.52 metros y colinda con CALLE DE ACCESO; Al Oriente: 148.96 metros y colinda con ADOLFO RODRIGUEZ CUEVAS; Al Poniente: 129.68 metros y colinda con CALLE DE ACCESO, con una superficie de 10,105.65 metros cuadrados (diez mil ciento cinco metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1550.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 219/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADOLFO RODRÍGUEZ CUEVAS, sobre un bien inmueble ubicado en BIEN CONOCIDO EN CALPULALPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 78.95 metros y colinda anteriormente con ISABEL BLAS HERNÁNDEZ, actualmente con IGNACIO BLAS DE LA CRUZ; Al Sur: 101.95 metros y colinda anteriormente con JUAN CRUZ BLAS, actualmente con JOANA GONZÁLEZ CRUZ; Al Oriente: en tres líneas de 4.05, 34.45 y 15.59 metros y colinda anteriormente con RAMÓN CRUZ DOMÍNGUEZ, actualmente con JOANA GONZÁLEZ CRUZ, Al Poniente: 55.77 metros y colinda con CALLE, con una superficie de 4,620.00 metros cuadrados (cuatro mil seiscientos veinte metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1550.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ.

Expediente número 884/2023.

En el expediente número 884/2023, ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por PATRICIA LÓPEZ GARNICA en contra de JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ se hace saber que por auto de fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, la actora reclama las siguientes prestaciones, A) La DECLARACIÓN JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE POR EL TRANSCURSO EL TIEMPO SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN A MI FAVOR, respecto del predio denominado registralmente como "TLATETILPA", ubicado en la Colonia Santa María Chiconautla Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, con linderos y colindancias siguientes AL NORTE 50.00 metros colinda con propiedad del señor Pablo Mendoza, AL SUR 50.00 metros con calle Valentín Flores, AL PONIENTE 10.00 metros con barranca, con superficie de 250.00 metros cuadrados, B) La INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO PRECISADO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE A FAVOR DE LA SUSCRITA ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando la demanda en los siguientes hechos y consideraciones HECHOS 1. En fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil (2000), celebre contrato con la demandada respecto de predio denominado registralmente como "TLATETILPA", ubicado en la Colonia Santa María Chiconautla Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con linderos y colindancias siguientes: AL NORTE 50.00 metros colinda con propiedad del señor Pablo Mendoza, AL SUR 50.00 metros con calle Valentín Flores; AL PONIENTE: 10.00 metros con barranca, con superficie de 250.00 metros cuadrados, mediante el acto adquisitivo citado, pagué la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y consiguientemente me fue entregada posesión jurídica y material de la vivienda que hoy habito a título de dueño, hecho que se acredita la documental que se agrega como ANEXO 1, hecho 2.- Desde hace más de veinte años poseo la fracción de terreno precisada anterior, la cual comencé a poseer de buena fe y pacíficamente a raíz del contrato de compraventa que celebre en el año dos mil, asimismo la ocupación del inmueble ha sido pública y apreciada conocidos y vecinos de la colonia, lo que podrá advertir ese H. Órgano Jurisdiccional mediante testimonio los señores ALFREDO LÓPEZ MÉNDEZ, NADIA JAZMÍN MONTES DE OCA TORRES Y ALFREDO HERNÁNDEZ MARTINEZ. 3.- El predio que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con folio real electrónico 00383531, a favor de Juana Garnica Hernández de López, mismo que se agrega como ANEXO 2. Por lo anteriormente estipulado, vengo a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva, que me he convertido en la legal propietaria del predio que pretendo usucapir, PROCEDENCIA. De Formid con los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil del Estado de México vigente, se cumplimentan cada uno de los elementos de la acción de usucapión, esto es poseo el inmueble que pretendo usucapir a TITULO DE PROPIETARIA, que se demuestra con la titularidad de los derechos y obligaciones que adquirí mediante el acto jurídico de compraventa, BUENA FE, la adquisición del predio que pretendo usucapir en acto consensuado con la persona que aseveró estar en aptitud de transferirme el derecho de propiedad forma sincera y justa: FORMA PACIFICA, adquirí de forma pasiva con un acto traslativo y con ausencia de violencia o acciones ilegales, CONTINUA, la tenencia de la posesión ha sido

ininterrumpida por más de veinte en los nunca he sido molestada o asediada por terceras personas en el uso y goce de mi propiedad. PUBLICA condición que se acredita con los actos oficiales que he realizado ante el organismo municipal y con testimonio de personas que saben y les consta que poseo desde hace más de veinte años y me ostento propietaria de la vivienda a usucapir, elementos que se consolidaran con los testimonios de ALFREDO EZ MÉNDEZ, NADIA JAZMÍN MONTES DE OCA TORRES Y ALFREDO MÉNDEZ MARTÍNEZ.

Y toda vez que desconoce el domicilio actual de JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a JUANA GARNICA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, por medio de edictos. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por Apoderado o por Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaria las copias de traslado a su disposición.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO FIJESE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, A 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, M. EN D. RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

1552.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: JULIA OLGUIN.

En los autos del expediente 565/2023 relativo al juicio VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN promovido por SILVIA BASURTO BASURTO Y/O MA. SILVIA BASURTO BASURTO Y/O MA SILVIA BASURTO BASURTO Y/O MARÍA SILVIA BASURTO BASURTO en contra de JULIA OLGUÍN Y JESÚS CARMONA CHÁVEZ se dictó auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó emplazar a JULIA OLGUÍN de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración por sentencia que tenga a bien dictar su Señoría en el sentido de que la USUCAPION se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad de la fracción de terreno denominado CERRO DE BARRIENTOS, PUEBLO DE BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO catastralmente identificado como SEGUNDA CERRADA DE LOPEZ MATEOS, NÚMERO 4, COLONIA PUEBLO SAN PEDRO BARRIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. B). Se proceda a la cancelación parcial que obra en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México a nombre de JULIA OLGUIN, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00018597. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio. HECHOS: 1. Con fecha 29 de septiembre del año 2000 adquirí por medio de Compra-Venta y poseo desde entonces ejerciendo actos posesorios en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 2.- La posesión del inmueble objeto del presente juicio la adquirí mediante contrato de compra-venta que celebramos el señor JESUS CARMONA CHAVEZ como VENDEDOR y la suscrita como COMPRADORA, en fecha 29 de septiembre del año 2000. Pactando como valor de la compraventa la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), pagándose dicha cantidad en efectivo a la parte vendedora 3.- A partir del día 29 de Septiembre del año 2000 y continúa hasta la fecha en forma ininterrumpida de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, es por tanto que me encuentro apta para USUCAPIR de conformidad con lo que establecen los artículos 5.127 al 5.141 del Código Civil vigente en la Entidad; Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial, que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integral del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a JULIA OLGUIN presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin Expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veintinueve de noviembre dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1553.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

OCTAVIO VARGAS CORDERO por su propio derecho, promueve, en el expediente 21550/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION REAL DE USUCAPION EN CONTRA DE MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ por conducto

de su albacea ISAIAS MANUEL DEL RIO FARIAS, reclamando las siguientes prestaciones A) La declaración Judicial de que la Usucapión se ha consumado en mi favor y por consecuencia, se me declare como propietario de una fracción del bien inmueble denominado Parcela 76 Z-1 P1/1 del Ejido de Azotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, parcela ubicada en el Paraje denominado "La Santísima" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y la fracción de terreno se ubica actualmente en la Calle Tizoc, sin número, Poblado de Axotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 330.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 22.00 metros con ISRAEL ZUÑIGA RUIZ, Al Sur: 22.00 metros con JOSE GUADALUPE VARGAS CORDERO, Al Oriente: 15.00 metros con ANTONIO MELGAREJO ORTIZ, Al Poniente: 15.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, (actualmente con CALLE TIZOC), B) Como consecuencia de la prestación que antecede, la declaración judicial de que el suscrito me he convertido por ende en propietario del inmueble que se describe en el punto anterior, con sus usos costumbres, servidumbres, restricciones y accesos que por derecho correspondan al predio. C) Con fundamento en el artículo 933 y 2857 del Código Civil abrogado para el Estado de México, pero aplicable para el asunto que nos ocupa, así como su correlativo el artículo 8.5 del Código Civil vigente, una vez que se haya dictado la resolución judicial en la que se declare que ha operado la Usucapión a favor del suscrito, así como que me he convertido en nuevo propietario de una fracción de la parcela 75 Z-1 P1/1 del Ejido de Azotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, parcela ubicada en el Paraje denominado "La Santísima" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y la fracción de terreno ubicada actualmente en la Calle Tizoc sin número, Poblado de Axotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 330.00 metros cuadrados, solicito se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán (antes Registro Público de la Propiedad) en el que se ordene la cancelación y tildación parcial de los antecedentes registrales de la partida 314, volumen 585, Libro Primero, Sección Primera que se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán (antes Registro Público de la Propiedad) a favor del C. MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ y por consiguiente, la inscripción de la resolución correspondiente, la cual me servirá en lo sucesivo como título de propiedad.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha quince de diciembre del año dos mil cinco, el suscrito celebre contrato de compraventa con el señor MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ, respecto del inmueble antes mencionado. Se hace mención a su Señoría que el suscrito ostento la posesión sobre el bien inmueble, en términos del contrato de compraventa, el cual es un documento autentico celebrado entre el suscrito y el hoy demandado. 2.- En la fecha de adquisición del terreno de referencia, me fue entregada la posesión material por el vendedor, sólo la posesión se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la usucapión, 3.- Como lo referí, la fracción de terreno materia de la presente litis, es una fracción de terreno se encuentra inmersa en un inmueble de mayor superficie, con el Folio Real Electrónico 00105552. 4.- He de mencionar que la posesión que ostento desde hace más de cinco años sobre el inmueble a usucapir, lo vengo realizando a título de dueño, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, lo cual es del conocimiento de diversos testigos y vecinos del lugar a quienes me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría tenga a bien fijar para obtener su declaración testimonial que acredita lo aseverado por la suscrita. 5.- Asimismo he de aclarar que aunado a la posesión que detento sobre el predio a usucapir, lo he disfrutado durante dieciocho años a título de dueño y he venido realizando actos de dominio y mejoras sobre el bien, todo ello con conocimiento de terceros, razones por demás suficientes para acudir a esta instancia e interponer judicialmente para ser declarado legítima propietaria por usucapión del citado bien inmueble. 6.- Así mismo, manifiesto a su Señoría que en la fecha de inscripción del inmueble, actualmente se encuentra ubicada dentro del territorio de Cuautitlán Izcalli. 7.- Así mismo, para acreditar que el terreno materia de la presente Litis, es una fracción de terreno que se encuentra inmersa en un terreno de mayor superficie, en este acto exhibo el plano del levantamiento topográfico de localización y ubicación del predio materia del presente juicio.-----

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado ISAIAS MANUEL DEL RIO FARIAS en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de MANUEL ERASTO DEL RIO HERNANDEZ, por medio de edictos haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-
RÚBRICA.

1556.- 8, 20 marzo y 5 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA.

JOSE MELQUIADES ACEVEDO MARQUEZ promoviendo por su propio derecho bajo el número de expediente 451/2023, promoviendo JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA, por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA, ordenándose la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones;

A. Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión a mi favor respecto del inmueble, condominio tipo triplex, de la segunda sección del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Valle", ubicado en

la calle Fuente de Miguel Ángel, número 94-B, manzana 3, lote 41, departamento número tres, Municipio de Tultitlán, Estado de México, inscrito en el IFREM del mismo Municipio, bajo la partida 522, Volumen 95, libro segundo, sección primera, de fecha 16 de febrero de 1987, con número de Folio Real electrónico número 00410874, a favor de los demandados GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCÍA GARCIA cuyas medidas y colindancias se mencionan a continuación;

SUPERFICIE: 51.10 cincuenta y uno punto diez metros cuadrados (IFREM) y/o cincuenta y un metros diez decímetros cuadrados (escritura).

AL NORTE: tres metros cincuenta centímetros con patio.

AL NORTE: tres metros cincuenta centímetros con propiedad privada.

AL SUR: tres metros cincuenta centímetros con área común.

AL SUR: tres metros cincuenta centímetros con área común.

AL ORIENTE: siete metros ochenta centímetros propiedad común.

AL ORIENTE: un metro ochenta y cinco centímetros con área común.

AL PONIENTE: dos metros ochenta y cinco centímetros con patio.

AL PONIENTE: seis metros con ochenta centímetros con propiedad privada.

Abajo con departamento número dos. Arriba con azotea.

B. RECONOCIMIENTO Y FIRMA DEL CONSTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en el condominio tipo triplex, de la segunda sección del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Valle", ubicado en la calle Fuente de Miguel Ángel, número exterior 94-B, manzana 3, lote 41, departamento número tres, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

C. Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México en Cuautitlán, México, para que proceda su inscripción correspondiente.

HECHOS.

En fecha 26 de agosto de 1987, mediante Contrato de Crédito Simple, protocolizada ante notario número 157 del Distrito Federal, mediante instrumento 9,930, libro TRESCIENTOS NOVENTA: los C. GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS y MÓNICA GARCÍA GARCÍA DE MARTINEZ, adquirieron el departamento número tres, con una superficie de CINCUENTA Y UN METROS DIEZ DECIMETROS CUADRADOS.

En fecha 27 de octubre de 2008, se llevó a cabo la cancelación de la hipoteca, sobre el inmueble señalado a favor de los señores GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS Y MÓNICA GARCÍA, mediante testimonio notarial número 132,989, protocolizado por Notario Público número 151, del Distrito Federal, Lic. Cecilio González Marquez. En este testimonio de cancelación de hipoteca se hace la corrección y se aclara que inicialmente había sido inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 643, Volumen 198, libro segundo, sección primera, el día 16 de noviembre de 1987, pero lo correcto es partida 522, volumen 95, libro segundo, sección primera. Inscrita el 16 de noviembre de 1987 (última hoja del testimonio).

En fecha 13 de enero de 2023, se me expidió certificado de Inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México con número de secuencia 3866766, donde se hace constar que dicho departamento está registrado como propietarios los C. GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS Y MÓNICA GARCÍA GARCÍA.

En fecha 3 de noviembre de 2015, celebré contrato privado de compraventa con los señores Gerardo Martínez Palacios y Mónica García García, respecto del departamento al inmueble a usucapir.

El precio de la operación compraventa fue de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), pagados al momento de la firma \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y \$130,000.00 el 5 de febrero de 2016.

Es el caso que, desde el 3 de noviembre de 2015, he poseído dicho inmueble, en calidad de dueño, de manera pacífica, pública e ininterrumpida y de buena fe, hasta la fecha, pagando los servicios de suministro agua potable, el impuesto predial el servicio de energía eléctrica, el Servicio Telefónico acompaño a la presente demanda la declaración para el pago del impuesto sobre la traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles expedida por la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México a nombre de GERARDO MARTINEZ PALACIOS, sobre el bien inmueble a usucapir.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cuatro días de marzo de dos mil veinticuatro, Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1557.- 8, 11 y 12 marzo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de JOSÉ LIBRADO VAZQUEZ GARCIA, expediente número 500/1998, la C. Juez QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO CON NÚMERO OFICIAL 101, VIVIENDA 1, DEL EDIFICIO 2, PERTENECIENTE A LA UNIDAD AFECTA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO 7 DE LA CALLE CIRCUITO PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 7, DE LA MANZANA ONCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS PRIMERA SECCIÓN", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$437,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE DE AQUELLA ENTIDAD FEDERATIVA.

1558.- 8 y 21 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O P O S T O R E S**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MOLINA ESQUIVEL RICARDO, expediente número 329/2020, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO...., y toda vez que en la audiencia de remate en primera almoneda se reservó el acuerdo respecto a lo solicitado por la parte actora, para que se señale fecha y hora para la celebración de la segunda almoneda, se pasa a proveer tal petición, en los términos siguientes: "Con fundamento en los artículos 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "LA VIVIENDA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, DEL LOTE NUMERO TRECE, DE LA MANZANA ONCE (romano), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (Habitacional de Interés Social y Social Progresivo) DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como la "...CALLE NO CONSTA EN LEGAJO, NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUMERO INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 11 (ROMANO) LOTE: 13 VIVIENDA: 147 COLONIA: CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABIT. DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO HACIENDA PIEDRAS NEGRAS CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO..." Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$650,400.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resulta de aplicar al valor del avalúo del bien inmueble hipotecado, la rebaja del veinte por ciento de la tasación como lo establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble, toda vez que el monto del adeudo es menor al valor del avalúo del bien hipotecado, convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL UNIVERSAL", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetivo, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada mediante billete de depósito, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento del precio que sirve de base para la segunda almoneda, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles...

CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE FEBRERO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

1559.- 8 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO.

La C. MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ CABELLO, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con el número de expediente 929/2023, en el que demandó a CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, las siguientes **PRESTACIONES:** **A)** Que se declare a su favor la prescripción positiva por Usucapión, respecto de una fracción de la Parcela Ejidal número 234 Z-2 P1/1, del Ejido La Purificación, ubicada en el Poblado de la Purificación del Municipio de Texcoco, Estado de México, la cual, al día de hoy la ubicación correcta es en calle Asunción, sin número, Colonia Ampliación Santa Teresa, en La Purificación, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 17.34 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, al SUR: 04.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, al SUR 13.25 metros con CECILIA SALDAÑA SANCHEZ, al ORIENTE: 26.00 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, al PONIENTE: 11.10 metros con CECILIA SALDAÑA SANCHEZ, al PONIENTE: 13.40 metros con PARCELA 233. Teniendo una superficie total aproximada de 292.69 metros cuadrados. **B)** La cancelación y tildación del Asiento Registral que obra en los libros del Registro del Instituto de la Función Registral e Texcoco, Estado de México. **C)** Se inscriba a su nombre el inmueble del presente juicio. **D)** El pago de gastos y costas. **Basando sus prestaciones en los siguientes HECHOS:** **I.** Que a partir del cuatro 04 de septiembre de dos mil 2018, entró a poseer con carácter de propietario, el inmueble descrito, en virtud de la compraventa que celebró con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en su carácter de vendedor, adquirido dicho Inmueble el 20 de septiembre del 2011, por contrato de compraventa que celebró con el señor CRUZ SÁNCHEZ TREJO, mismo que anexó a su demanda y que constituye la causa generadora de su posesión para los efectos de ley, tal y como me permito acreditarlo con el contrato privado de compraventa que anexó a su demanda, indicando que el citado inmueble se encuentra a nombre de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, tal como consta en el certificado de inscripción que anexó. **II.** Indicó que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Real: 00017183, Favor de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, como lo acredita con la certificación, expedida por el C. Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México y que anexó a su escrito inicial. **III.** Que la posesión de dicha fracción cuya ubicación, colindancia y superficie indicadas, la tiene desde hace más de cinco años en forma pacífica continua, pública, de buena fe, a la vista de todos, considerando que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, ya que desde la fecha en que la suscrita entre a poseer dicha fracción de terreno, he ejercitado actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es a la vista del público, convirtiéndose de poseedor a propietario.

Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Se deja a disposición de la parte demandada LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria. Apercibiéndolo que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal a Gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Texcoco, Estado de México, el diecisiete 17 de enero de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: doce 12 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1560.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 138/2024, que se tramita en este juzgado, JERCIO GONZÁLEZ LÓPEZ Y REYNA RIVERA VELAZQUEZ, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Potrero Largo, s/n, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 57.00 metros colinda con Ismael Angeles Florentino; AL SUR: 35.00 metros colinda con Ismael Angeles Florentino; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con Carretera a Potrero Largo, y AL PONIENTE: 30.00 metros colinda con Carlos Arteaga San German, con una superficie aproximada de 1,225.99 metros cuadrados.

A partir de la fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, Jercio González López y Reyna Rivera Velázquez, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1562.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 954/2023, promovido por ROSA MARIA RAMIREZ MENDOZA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Toltecas número 119, Colonia las Culturas, Zinacantepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.00 metros y colinda con Diana Estefania Jiménez Camacho.

AL SUR: 32.00 metros y colinda con Rogelia López.

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Toltecas.

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Maricela Castro Sanches.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 320.00 m² (trescientos veinte metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1563.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 426/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO solicitado por JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO en contra de JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca México, que con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial por tres veces, de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y se presente a deducirlo en términos de ley, se hace saber que JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, por auto de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de COMODATO y demanda de JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE las siguientes PRESTACIONES:

A.- Terminación del contrato de comodato celebrado por las partes respecto del inmueble identificado como domicilio conocido en parcela 860 del Paraje "Los Tejocotes" en el Ejido de Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México.

B.- El pago del servicio de luz desde que ha tenido la posesión del inmueble.

C.- El pago de la pena convencional por la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, hasta la desocupación del inmueble, desde el 15 de octubre del año 2022, hasta que la entrega del inmueble se verifique.

D.- La desocupación y entrega inmediata del inmueble descrito en la letra a.

E.- El pago de los gastos y costas que del presente juicio ocasione.

Fundando la demanda en las siguientes consideraciones:

HECHOS

I.- La actora celebró contrato de comodato con CARLOS ALFREDO ESCUDERO GARDUÑO, respecto del inmueble motivo de la Litis y se autorizó textualmente a ceder el uso del bien a terceros.

II.- Con fecha 1 de Octubre del año dos mil veinte JULIETA ARACELI GARCÍA GARDUÑO, como comodante, celebró contrato de comodato con JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, del inmueble motivo de la presente controversia y se le entregó amueblado y en buenas condiciones y se acordó que el uso del inmueble es para casa habitación, se comprometió a su costa a darle mantenimiento a la casa y al jardín por el término de un año, se estipuló que recibía el inmueble y se comprometía a conservarlo, o con mejoras y sería por su cuenta todos los gastos que tuvieran que erogarse para conservarlos, JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, hizo algunas mejoras al inmueble, y envió fotografías.

III.- Con fecha 15 de Octubre del año dos mil veintiuno como comodante JULIETA ARACELI GARCÍA GARDUÑO, celebró un segundo contrato de comodato con JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, del inmueble amueblado en los siguientes términos: La actora da en comodato el inmueble motivo de la Litis y JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, lo recibe a satisfacción; El término del comodato será por dos meses; se compromete a no conceder el uso del bien, adquiere el uso, y accesiones, se compromete a poner diligencia para el buen funcionamiento de todos los servicios y el cuidado y mantenimiento del jardín; Queda expresamente prohibido almacenar en el inmueble sustancias que puedan perjudicar la integridad física de las personas, se recibe el inmueble en buenas condiciones y así lo deberá de entregar y está obligado a poner toda la diligencia en la conservación; cualquier mejora que hiciera el demandado en el inmueble queda a beneficio de este, el uso del inmueble es para casa habitación y se compromete a su costa a darle mantenimiento y será por su cuenta todos los gastos que tuviera que erogarse para conservarlos y mantenerlos como los recibió; responderá de la pérdida del bien si se emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido; no tiene derecho a repetir el importe de los gastos ordinarios que efectúe para la conservación del bien prestado, ni tampoco tiene derecho para retener el bien bajo ningún pretexto; se compromete a efectuar puntualmente los pagos que contrate; se compromete a DESOCUPAR EL INMUEBLE y si no lo hace, y no se firma otro contrato de comodato, pagará como pena convencional la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, hasta la desocupación del inmueble; para la interpretación del contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados de Toluca, en el Estado de México, firmándose en Toluca, Estado de México a 15 de Octubre del año dos mil veintiuno. Firmando LA COMODANTE JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO Y "EL COMODATARIO" JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE.

Acordando esencialmente que el término del comodato sería únicamente por doce meses, a partir del 15 de octubre del año 2021, y que JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, se comprometía a entregar el inmueble el día 14 de Octubre del año 2022 a JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO, lo cual no sucedió, siendo el caso que se ha opuesto a desocupar el inmueble a pesar de que JULIETA ARACELI GARCIA GARDUÑO se presentó para que se entregaran las llaves y no ha querido desocupar y pone pretextos para no hacerlo, a pesar de las múltiples llamadas telefónicas y mensajes, JUAN RAMON SALAZAR AGUIRRE, sigue con pretextos y excusas, y además tampoco ha pagado el servicio de la luz y tampoco ha pagado la pena convencional acordada del pago de los \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos mensuales 00/100 m.n.) mensuales, hasta que se verifique la entrega del inmueble por el incumplimiento, ya que ha causado daños y perjuicios.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintisiete de Febrero de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

1564.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2006/2023, VICTORIA PÉREZ FLORES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble ubicado en San Marcos Tlazalpan Municipio de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste con Ayuntamiento Constitucional de Morelos, Estado de México, con domicilio en Calle 5 de Mayo S/N, Barrio 2°, Cabecera Municipal, Morelos, Estado de México; Al Sureste con Eduardo Martínez Morales actual Colindante, con domicilio actual en Andador Damasco Manzana 14, Lote 3 A, Colonia Ciudad Oriente, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55247, (al cual la suscrita se compromete a presentar en el local del Juzgado para su debida notificación); Al Oeste con representantes de los Terrenos Ejidales de San Marcos Tlazalpan, Municipio de Morelos, Estado de México, código postal 50590. Con una superficie de 31,465.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1565.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SANCHEZ REYES MARIA GUADALUPE Y CADENA HERNANDEZ CARLOS ALBERTO, del expediente 592/2014, de la Secretaria "B", La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México,

Señalo las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO con auto de veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga lugar la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL LOTE NUMERO DIECISIETE, DE LA MANZANA TRECE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO), DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran dos ocasiones, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos siete días hábiles EN EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA por la cantidad de \$512,000.00 (QUINIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 25 de enero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación, por DOS OCASIONES, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE días hábiles en los avisos de la TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", y en los tableros de avisos de este juzgado.

1566.- 8 y 21 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

El Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TOVAR CRUZ DAVID, CESIONARIO DE HSBC, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MAURICIO MARTINEZ CERVANTES, con número de expediente 685/2020, dictó dos autos de fechas uno y siete ambos del mes de febrero del dos mil veinticuatro, en los que se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como: "EL DEPARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO CON DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NUMEROS TRESCIENTOS CUATROGR T Y TRESCIENTOS CUATRO-CH, DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO VEINTIUNO DE LA CALLE JACARANDAS Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE NUMERO VEINTIUNO, DE LA MANZANA "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LOS LOTES DE TERRENO MARCADOS CON LOS NUMEROS VEINTIUNO, VEINTIDOS Y VEINTITRES, DE LA MANZANA "B", A SU VEZ RESULTANTES DE LA SUBDIVISION DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "FRACCION PONIENTE DEL RANCHO DEL CHOPO" O "TIERRA DE LA CAÑADA O EL CHOPO", UBICADOS EN AVENIDA DE LOS CHOPOS, TAMBIEN CONOCIDA COMO AVENIDA JACARANDAS, DEL FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, DISTRITO "H" GUION VEINTIUNO, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, COMERCIALMENTE IDENTIFICADO COMO "TORRE ESMERALDA", teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en los avalúos que obra en autos, mismos que es el de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, debiéndose convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MEXICO A 12 DE FEBRERO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCIALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

1567.- 8 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5212/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN, se dictó auto de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace un relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: el LOTE 21, MANZANA 56, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, también conocido como AV. PENTATLON MEXICANO, LOTE 21, DE LA MANZANA 56 DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 376992, mismo que cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE en 16.00 metros con Lote 22; AL NOROESTE en 6.00 metros con AVENIDA PENTATLÓN MEXICANO; AL SURESTE en 6.00

metros con Lote 52 y AL SUROESTE en 16.00 metros con Lote 20. B) La cancelación de la inscripción a nombre de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: 1.- En fecha 25 de mayo de 2018, el señor PEDRO CASTRO ROLDAN en su carácter de vendedor y LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto al inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual LUIS ENRIQUE UMBRAL RODRIGUEZ ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. SERGIO GARDUÑO MIRELES, JOSE LUIS MEZA JAVIER Y JOSE LUIS CRUZ LARIOS. Asimismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y/O INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DE C.V. Y PEDRO CASTRO ROLDAN, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México, y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ÁNGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1568.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. GILDARDO GALINDO OLIVARES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1335/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por JUAN MANUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ en contra de GILDARDO GALINDO OLIVARES, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La inscripción de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00368862, en favor de GILDARDO GALINDO OLIVARES basándose en los siguientes hechos que mediante sentencia de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, relativo al juicio de Información Ad- Perpetuam bajo el expediente 6857/3867/74, promovido por GILDARDO GALINDO OLIVARES, sobre el inmueble Predio Denominado "Alcahuacan", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla que mide y linda; AL NORTE en dos líneas de 51.00 y 23.00 metros con Francisca Galindo Olivares y Ruffo Rodríguez Cruz; AL SUR 74.00 metros con Vía Pública; AL ORIENTE 22.33 metros con Vía Morelos y AL PONIENTE 27.40 metros con Casa de Morelos y con una superficie de 1910.99 metros cuadrados, fue declarado propietario al haber operado la prescripción en su favor. Dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa con GILDARDO GALINDO OLIVARES la fracción correspondiente a 553.64 metros cuadrados del inmueble ubicado en Predio Denominado "Alcahuacan" ubicado en la Calle Colonia Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado catastralmente como Cerrada de Morelos, Lote 46 (Cuarenta y Seis), Manzana Sin Número, Colonia San Juan Alcahuacan en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México cuya superficie es de 1910.99 metro cuadrados, el cual cuenta con una superficie aproximada de 553.64 metros cuadrados con rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS 19.42 Y 7.21 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: EN DOS LINEAS 12.33 Y 15.03 METROS CON CERRADA MORELOS, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS 21.27 Y 5.95 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 26.83 Y 12.22 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Se hizo entrega física y material de la posesión del inmueble, mismo que al encontrarse con notable deterioro, ha realizado reparaciones y mejoras necesarias para mantenerlo en un excelente estado, razón por la cual desde mi adquisición he venido poseyéndolo en CALIDAD DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, DE FORMA PACÍFICA, DE MANERA CONTINUA, DE FORMA PÚBLICA, en su momento, me entregó la documentación que la acreditaba como legal propietario. Durante este tiempo ha venido cubriendo los impuestos ante el H. Ayuntamiento Municipal de Ecatepec, por lo que se encuentra al corriente por lo que respecta al pago de impuesto predial, así como el pago del suministro de agua. En razón de lo anterior emplácese a GILDARDO GALINDO OLIVARES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en:

1. La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; 2. En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad; 3. En el Boletín Judicial.

Haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PEREZ BACA.-RÚBRICA.

1568.- 8, 20 marzo y 5 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 633/2020, relativo al Procedimientos Especial de Divorcio Incausado, promovido por JUAN CARLOS OSORIO RENDON, en contra de ANGELINA CLAUDIA JARAMILLO MARTIN DEL CAMPO, el Juez Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se señaló las TRECE HORAS (13:00) DEL DÍA NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA de remate en el presente proceso, respecto del bien inmueble embargado en autos, respecto del vehículo marca Nissan tipo versa, modelo 2019, advance, T/M, placas NPK-1609, con número de serie 3N1CN7AD8KK405224. Se fija como precio base para el remate la cantidad de \$164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.N.).

Se anuncia la venta legal del inmueble mediante edictos que se publican por UNA SOLA VEZ la venta del mueble descrito en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Se expide el presente edicto, a los 05 días del mes de marzo de 2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

1569.- 8 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 885/2023, que se tramita en este juzgado, NANCY KAREN GUZMÁN VENEGAS, SANDY JOCELYN GUZMÁN VENEGAS Y MICHELLE JESSICA GUZMÁN VENEGAS, por su propio derecho, promueven en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA, ya que con entrada en vigor de LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto de la declaración especial de ausencia de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN, señalando que la última vez que se le vio fue el día primero (01) de julio de dos mil catorce (2014) en su trabajo "GUZVEN, S. A. de C.V." ubicado en calle Prolongación Independencia sin número, colonia La Palma Totoltepec, Toluca, Estado de México; empresa dedicada al outsourcing en mantenimiento; lo anterior con la finalidad de obtener el reconocimiento de la ausencia de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN desde el día primero (01) de julio de dos mil catorce (2014) asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN, proteger el patrimonio de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN, nombrar un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de FRANCISCO GUZMÁN ALBARRÁN.

Se expide para su publicación por tres intervalos de cinco días entre cada edicto en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Ayuntamiento de Toluca de Lerdo; sin costo alguno para quien ejerza la acción por lo dispuesto en el artículo 18, sección tercera de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México. Dado en Toluca, México; a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

1572.- 8, 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MAURICIO NATIVIDAD ESTRADA GUARDADO.

Se hace de su conocimiento que NATALY GIESSEL MUÑOZ TINOCO, bajo el expediente número 66/2024, promovió en vía especial la DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MAURICIO NATIVIDAD ESTRADA GUARDADO, por las razones que son de su curso NATALY GIESSEL MUÑOZ TINOCO, siendo la esposa del desaparecido refiere su último domicilio como el ubicado en Calle Iztaccihuatl, Edificio 35 E, DEPARTAMENTO 401, Colonia Infonavit Norte, C.P. 5472, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, señalando que se esta llevando a cabo una carpeta de investigación desde fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno con número CUA/CUA/TUL/110/015597/21/01 por hechos posiblemente constitutivos de delito de DESAPARICION DE PERSONA EN AGRAVIO DE MAURICIO NATIVIDAD ESTRADA GUARDADO, misma carpeta que se encuentra radicada en la FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES CON SEDE DE CUAUTITLAN MEXICO. Señalando FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS: En fecha veinte de enero de dos mil veintiuno la víctima Mauricio Natividad Estrada Guardado salió de su domicilio ubicado en Calle Iztaccihuatl, Edificio 35E, Departamento 401, Colonia Infonavit norte, C.P. 54720, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México aproximadamente a las 13:30 horas, a bordo del taxi que conducía ya que es chofer del mismo, ya que refirió que iba hacer un servicio desconociendo mayores datos, siendo que hasta el momento se desconoce

el paradero de la víctima, ya que no regreso a su domicilio, a la fecha se desconoce su paradero. Por lo que en auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó GIRAR oficios a, el Ministerio Público de la FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, que este a cargo de la Investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para que en el plazo de CINCO DIAS hábiles remitan información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los familiares de la misma. Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en este Procedimiento de Declaración Especial de ausencia por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de Internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca, México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación sin costo para quien ejerza la acción con la observación que si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al ministerio público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1573.- 8, 14 y 20 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - FLOR OLIVIA CARDOZA TREJO bajo el expediente número 34312/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE RAMÓN CORONA NÚMERO 19, BARRIO SANTIAGO 1RA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.35 METROS CON MIGUEL TREJO HERNÁNDEZ; AL SUR: 7.20 METROS CON IGNACIA LUNA CHOREÑO, Y 28.15 METROS CON DOLORES DOMINGUEZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: 3.00 METROS CON CALLE RAMON CORONA, Y 8.16 METROS CON DOLORES DOMINGUEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: 11.30 METROS CON RAMON SANCHEZ SALAZAR Y MARICELA CARRAZCO ROSAS, con una superficie de 174.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de Abril del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

455-A1.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1794/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BRAYAN SPENCER RESENDIZ PACHECO, en el que por auto dictado en fecha siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), con las siguientes prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio CALLE DOLORES NUMERO 47, BARRIO TLATILCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.-27.45 metros lineales con MANUELA JUAREZ DE REYES, AL SUR.- 27.60 metros lineales con SOSIMO SUAREZ MONROY, AL ORIENTE.- 9.90 metros lineales con AVENIDA DOLORES y AL PONIENTE.- 9.95 metros lineales con PORFIRIA SUAREZ, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los diecinueve (19) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

457-A1.- 8 y 13 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 526/2021.

SECRETARIA "B".

En los autos dictados en el expediente número 526/2021, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido, por DAK RESINAS AMÉRICAS MÉXICO, S.A. DE C.V. en contra de CERBATEX DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. Y OTRO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 9 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

“...Se tiene por presentado a DAK RESINAS AMERICAS MÉXICO, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado: JESÚS MANUEL CAPITAN RAMOS, a quien se tiene por reconocida su personalidad en términos de la copia certificada del Instrumento notarial 7,654, demandando en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL de CERBATEX DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. (por conducto de su representante legal), y PEDRO JOSÉ PÉREZ ROJAS, el pago de la cantidad de \$23'600,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal más accesorios legales correspondientes y las prestaciones a que hace referencia. Con fundamento en los artículos 170 y demás relativos de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así como 1391 y 1396 y demás relativos del Código de Comercio, se dicta auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma...” “...Hecho que sea con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los codemandados para que, dentro del término de OCHO DÍAS, efectúen el pago o se opongan a la ejecución, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias de ley...” “...Se previene a los codemandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de Boletín Judicial...”

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

“...Agréguese a sus autos del expediente 526/2021, el escrito de cuenta presentado por el mandatario judicial de la parte actora; y dos copias de traslados, y vistos lo solicitado y tomando en consideración que de constancias procesales se advierte que se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, sin haberse obtenido resultados satisfactorios en cuanto a la obtención de domicilio cierto y conocido alguno de la codemandada CERBATEX DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en el numeral en cita, Publíquese un extracto del acuerdo emitido con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Boletín Judicial y en el Periódico “EL HERALDO DE MÉXICO”, haciéndole saber a la codemandada CERBATEX DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. que...” “...Tomando en consideración que el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda se ubica fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto acompañándole los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de este Juzgado, se sirva practicar el emplazamiento ordenado a la demandada, por los mismos medios ordenados por esté Juzgado, esto es, a través de edictos que se sirvan publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta o Periódico Oficial de esa entidad.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.-

“...Agréguese a los autos del expediente número 526/2021 la promoción digital presentada ante el Sistema Integral de Gestión Judicial con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés...” “...Se le tiene por hechas sus manifestaciones y como lo solicita tomando en consideración que el auto de fecha ocho de junio del año en curso omitió pronunciarse respecto del requerimiento del pago y embargo atento a la naturaleza del juicio en que se actúa en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VII del Código Comercio se procede a proveer al respecto por lo que se aclara la parte conducente que a la letra dice “...CERBATEX DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V., que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro de un término de TREINTA DÍAS, para que recojan las copias simples de traslado exhibidas por su apoderado legal el C. Jesús Manuel Capitán Ramos, de DAK RESINAS AMERICAS MÉXICO, S.A DE C.V., para que dentro del término legal de OCHO DÍAS, contados a partir de que recojan las copias simples en referencia, o de que en su caso haya fenecido el término concedido, de contestación a la demanda entablada en su contra por la citada persona moral en la Vía ejecutiva mercantil, dentro de los autos del expediente identificado bajo el número 526/2021, apercibida de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código Adjetivo, siendo lo correcto “CERBATEX DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V., que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro de un término de TREINTA DÍAS, para que recoja las copias simples de traslado exhibidas por su apoderado Legal el C. Jesús Manuel Capitán Ramos de DAK RESINAS AMÉRICAS, S.A. DE C.V. para que dentro del término legal de OCHO DÍAS, contados a partir de que recoja las copias simples de referencia, o de que en su caso haya fenecido el término entablada en su contra, o en su caso comparezcan a este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada en concepto de suerte principal, y en caso de no efectuar el pago, deberá señalar bienes de su propiedad superficies para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido que en caso de no hacerlo el derecho para señalar bienes pasará al actor. Asimismo, dentro del término concedido para contestar la demanda deberá oponer las excepciones que tuviere apercibido que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde y se tendrá por contestada la demanda de mérito en sentido negativo...” “...Asimismo, se aclara del auto antes citado la parte conducente que a la letra dice: “...C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO...” siendo lo correcto “C. JUEZ COMPETENTE EN LE MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO...”. En mérito de lo anterior el presente proveído deberá formar parte integrante del auto de fecha ocho de junio del año en curso, no debiendo expedirse copia simple o certificada del referido proveído sin la inserción del presente auto...”-

NOTA: Debiéndose publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico local “HERALDO DE MÉXICO” así como en el “BOLETÍN JUDICIAL”.

CIUDAD DE MÉXICO A 16 DE OCTUBRE DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

458-A1.- 8, 11 y 12 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 822122/2/2024, El o la (los) C. EUSEBIO GIL FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un Terreno que se encuentra ubicado en el Tepetatal, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: mide 9.50 mts y 5.58 mts, colinda con Samuel Gil Alanis; Sur: mide 15 mts y colinda con calle privada; Oriente: mide 7.90 mts colinda con Aide Gil Romero y 5.00 mts colinda con Samuel Gil Alanis; Poniente: mide 9.00 mts y colinda con calle principal. Superficie aproximada de: 131.5 mtrs.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 23 de febrero del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1345.- 28 febrero, 5 y 8 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 561773/4/24, El o la (los) C. MA. TRINIDAD JAIMES ARREOLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en ANDADOR DE FAROLITOS, MANZANA 1, LOTE 8, COLONIA TIERRA BLANCA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 18.40 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Sur: 18.40 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Oriente: 11 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Poniente: 11 MTS. CON ANDADOR FAROLITO. Con una superficie aproximada de: 202.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 13 de Febrero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1425.- 5, 8 y 13 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 561776/5/24, El o la (los) C. MARTHA PATRICIA GARCIA LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE DE LIBERTAD NUMERO 33, CENTRO DEL POBLADO DE SANTA CLARA COATITLA ACTUALMENTE CONOCIDO POR CALLE VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO 227, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 12.92 METROS. COLINDA CON GUILLERMO FRAGOSO SOBERANES. Al Sur: 10.15 METROS. COLINDA CON CALLEJON (ACTUALMENTE CALLE VENUSTIANO CARRANZA). Al Oriente: 08.50 METROS. COLINDA CHAVEZ CARMEN GARCIA. Al Poniente: 09. 92 METROS COLINDA CALLEJON (ACTUALMENTE CALLE VENUSTIANO CARRANZA). Con una superficie aproximada de: 104.04 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 16 de Febrero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1425.- 5, 8 y 13 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 561785/8/24, El o la (los) C. SILVIA REYES CASTRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ZACATECAS #109, LOTE S/N, MANZANA S/N, PREDIO DENOMINADO "YONCUICALCO" COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 9.02 MTS. LINDA CON GUILLERMO GALEANA. Al Sur: 9.03 MTS. LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. Al Oriente: 7.93 MTS. LINDA CON CALLE ZACATECAS. Al Poniente: 7.40 MTS. LINDA CON ALEJANDRO RAMIREZ. Con una superficie aproximada de: 69.17 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 16 de Febrero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1425.- 5, 8 y 13 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 561770/3/24, El o la (los) C. JUAN HERNANDEZ TERESA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CARLOS FLORES RICO LOTE 34, MANZANA 18, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, PREDIO DENOMINADO LA LADERA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 7.00 MTS LINDA CON CALLE CARLOS FLORES RICO. Al Sur: 7.00 MTS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Oriente: 12.00 MTS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Poniente: 12.00 MTS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 84.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 19 de Febrero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1425.- 5, 8 y 13 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 561763/1/24, El o la (los) C. ERIKA MENDOZA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO TEPETLAPA, LOTE 1, MANZANA 4, CALLE PROLONG. PARQUE DE LOS VENADOS, COL. EL PARQUE, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 7.00 Y LINDA CON PROL. PARQUE DE LOS VENADOS. Al Sur: 7.00 Y LINDA CON LOTE 7. Al Oriente: 17.50 Y LINDA CON CDA. DEL PARQUE DE LOS VENADOS. Al Poniente: 17.50 Y LINDA CON LOTE 2. Con una superficie aproximada de: 122.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 19 de Febrero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1425.- 5, 8 y 13 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE 85570/08/2023, El o la (los) C. FRANCISCA JULIANA ESTRADA REYES, promovió inmatriculación administrativa sobre un predio o terreno, sin nombre y sin número ubicado en la Colonia Cuadrilla de Dolores, en esta Ciudad de Valle de Bravo, código postal 51200 Municipio de Valle de Bravo, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: mide 10.00 Mts y colinda con la Propiedad del C. Luis Estrada Munguía. Al sur: mide 10.00 Mts y colinda con calle principal de Cuadrilla de Dolores. Al oriente: mide 43.485 Mts. y colinda con la propiedad de la C. Sixta Martínez Martínez. Al poniente: mide 43.18 Mts. y colinda con la propiedad de Francisco de Nova Sánchez. Con una superficie aproximada de: 435.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 28 de Septiembre de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

1427.- 5, 8 y 13 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 85569/07/2023, El o la (los) C. EULALIO GÓMEZ CASIMIRO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno de labor ubicado en el Pueblo de San Felipe Santiago, perteneciente al Municipio de Villa de Allende, Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: mide 39.00 Mts. y linda con predio de Manuel Martínez Mejía. Al sur: mide 39.00 Mts y linda con el Señor Bartolo Hernández. Al oriente: mide 25.00 Mts y linda con predio de Juan Martínez. Al poniente: mide 25.00 Mts. con predio del Señor Juan Ferrer y da vuelta al sur y linda con terreno de Bartolo Hernández. Con una superficie aproximada de: 975.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 28 de Septiembre de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

1427.- 5, 8 y 13 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 401611/04/2024; EL C. VICENTE MANUEL JIMÉNEZ CAMBEROS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE INMUEBLE DENOMINADO "SIN DENOMINACIÓN", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE SIN NÚMERO, DELEGACIÓN DE SANTA ISABEL CHALMA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 37.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 37.50 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JUAN MARTÍNEZ TABLEROS; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA JUANA GRACIANO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 375.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE MARZO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1428.- 5, 8 y 13 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 390706/106/2023; EL C. FORTINO ROJAS GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TENEXPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 153.15 M. CIENTO CINCUENTA TRES METROS, QUINCE CENTÍMETROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA; AL SUR: MIDE 20.73 M. VEINTE METROS, SETENTA Y TRES CENTÍMETROS Y COLINDA CON CARRIL; AL ORIENTE: MIDE 193.11 M. CIENTO NOVENTA Y TRES METROS, ONCE CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL PREDIO DE ALIMENTOS LA CONCORDIA S.A. DE C.V.; AL PONIENTE: MIDE 264.78 M. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS, SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON CAMINO REAL. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 17,534.62 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE MARZO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1428.- 5, 8 y 13 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 814735/60/2023, El o la (los) C. LEÓN CÁRDENAS URBINA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un Inmueble ubicado en: Avenida las Palmas S/N, San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, México, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: en dos líneas una de siete punto cero cero mts. Linda con Lázaro Cárdenas Middel y la otra de ocho punto cincuenta y cinco mts. Linda con Pablo Pérez Carpio; Al Sur: en dos líneas una de seis punto veintinueve mts. Linda con Teresa Cárdenas Middel y la otra de ocho punto cuarenta y cinco mts. Linda con Esthela Cárdenas Middel; Al Oriente: en dos líneas una de siete punto cincuenta mts. Linda con Laura Gómez y la otra de ocho punto diecinueve mts. Linda con Teresa Cárdenas Middel; Al Poniente: en dos líneas una de seis punto setenta mts. Linda con Lázaro Cárdenas Middel y la otra de cinco punto ochenta mts. Linda con Avenida las Palmas s/n. Superficie aproximada de: Ciento veinte metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; por Una Sola Vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que: desconoce el albacea de la Sucesión a bienes del C. Lázaro Cárdenas Middel, quien es colindante del predio a Inmatricular al viento norte y poniente, así como usuario de la servidumbre de paso al viento poniente, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 28 de febrero del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1549.- 8 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 37499/05/2023, LA C. MA. DE JESÚS VALENCIA RUBIO, a través del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO PARAJE "LA ERA", QUE SE UBICA EN CALLE SIN NOMBRE, BARRIO SAN AGUSTÍN, Municipio de JOCOTITLÁN, Estado de México, el cual mide y linda: - AL NORTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; - AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON CLARISA SÁNCHEZ LEÓN Y FRANCISCO SÁNCHEZ ROMERO, (ACTUALMENTE CLARISA SÁNCHEZ LEÓN Y JUAN SÁNCHEZ CRUZ). - AL ESTE: 7.56 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; - AL OESTE: 7.50 METROS Y COLINDA CON CLARISA SÁNCHEZ LEÓN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 146.25 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 05 de diciembre de 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

1561.- 8, 13 y 19 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **24,667** DEL VOLUMEN **632** DE FECHA **16** DE FEBRERO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LICENCIADO GUSTAVO GARCÍA ROJAS Y KARLA SOFIA GARCÍA ROJAS, INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA SOFIA ROJAS VILLEGAS, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, SOLTERA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

1270.- 26 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **24,668** DEL VOLUMEN **633** DE FECHA **16** DE FEBRERO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES EMMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y FERNANDO DANIEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR DANIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN, NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL, LERMA, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

1271.- 26 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Que por escritura pública número 131,650, del volumen 2,360, de fecha primero de febrero del año 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA EUGENIA MUÑOZ ARRIAGA**, que formalizaron como presuntos herederos los señores MANUEL FRAGOSO NUÑEZ, JESÚS FRAGOSO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN FRAGOSO MUÑOZ Y MARÍA EUGENIA FRAGOSO MUÑOZ, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los tres restantes en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES JESÚS FRAGOSO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN FRAGOSO MUÑOZ Y MARÍA EUGENIA FRAGOSO MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE HIJOS DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN**, en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con las actas de matrimonio, defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de febrero del año 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO NOVENTA Y SEIS.

** Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

1280.- 26 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **142.945** VOLUMEN **1975** FOLIO **146** DE FECHA **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA SILVINA SOLANO TAPIA QUE OTORGA LA SEÑORA **ORALIA BUSTAMANTE SOLANO**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1289.- 26 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **143.067** VOLUMEN **1977** FOLIO **21** DE FECHA **ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **LEOPOLDO MORALES SANCHEZ**. **QUE OTORGAN: LAS SEÑORAS: ESTELA SOTO ROSAS, ANA PATRICIA MORALES SOTO Y ARANZA MORALES SOTO**, todas de apellidos. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1290.- 26 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **142.756** VOLUMEN **1966** FOLIO **109** DE FECHA **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES

DEL SEÑOR **JAIME NOVOA MORGADO**. LOS SEÑORES **FERNANDO NOVOA MORGADO Y HUMBERTO NOVOA MORGADO**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1291.- 26 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **142,946** VOLUMEN **1966** FOLIO **146** DE FECHA **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **RAÚL TELLO CORREA**: LOS SEÑORES **RAÚL, MARIA TERESA, ROSA ISELA, ESTHER, LUIS ALBERTO Y MARTHA PATRICIA TODOS DE APELLIDOS TELLO MARTÍNEZ**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1291.- 26 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL SEIS**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARCELINO RAMÍREZ DÁVILA**, que otorgó la señora **GUADALUPE ANTONIA ORTIZ ZAVALA**, en su carácter de cónyuge supérstite, quien manifiesta su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1308.- 27 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL QUINCE**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ GODÍNEZ BENÍTEZ**, que otorgaron los señores **JUANA**

HERNÁNDEZ CRUZ, SABINA GODÍNEZ HERNÁNDEZ, SOFÍA GODÍNEZ HERNÁNDEZ, LETICIA GODÍNEZ HERNÁNDEZ, ELENA GODÍNEZ HERNÁNDEZ, EDITH GODÍNEZ HERNÁNDEZ, FERNANDO GODÍNEZ HERNÁNDEZ y JUAN CARLOS GODÍNEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1309.- 27 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JULIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, que otorgaron los señores **ESPERANZA HERNÁNDEZ MORALES, MARÍA GRACIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JULIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, BEATRIZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ROCÍO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** representada por la albacea la señorita **YAMILE YOKABED HERNÁNDEZ OROZCO**; en su carácter de cónyuge supérstite, descendientes y causahabientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1310.- 27 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESPERANZA ESPARZA ÁLVAREZ**, que otorgaron los señores **BLANCA MAGDALENA RAZÓN ESPARZA, SONIA LAURA RAZÓN ESPARZA y JOSÉ LUIS DANIEL RAZÓN ESPARZA**, en su carácter de descendientes, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1311.- 27 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura **121,414**, Volumen **2,914**, de fecha **16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **AMALIA AVALOS ESPINOSA**, que otorga el señor **MIGUEL ROMERO GARCÍA** y los señores **MIGUEL ROMERO AVALOS, MIGUEL ROMERO AVALOS y OSCAR ROMERO AVALOS**, el primero en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos tres, en su carácter de descendientes en primer grado, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

1328.- 27 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**131,657**", del Volumen 2,357 de fecha 01 de Febrero del año 2024, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE NIETO COLÍN, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LOS SEÑORES VICTOR HUMBERTO GONZÁLEZ NIETO Y TOMASA JOSEFINA GONZÁLEZ NIETO, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1329.- 27 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **16,767**, de fecha 15 de febrero de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **RUTH MARÍA GUERRERO GARCÍA ROJAS**, a solicitud de los señores **RUTH MARÍA MÉNDEZ GUERRERO**, **MANUEL MÉNDEZ GUERRERO** e **HILDA ROSALBA GUERRERO GARCÍA ROJAS**, los dos primeros en su doble carácter, legatarios y únicos y universales herederos, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptaron los legados y la herencia instituida a su favor por la de Cujus. Asimismo, se hizo constar la aceptación y discernimiento del cargo de albacea que otorgó la propia señora **HILDA ROSALBA GUERRERO GARCÍA ROJAS**, en dicha sucesión, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

386-A1.- 27 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **16,768**, de fecha 15 de febrero de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MANUEL DE JESÚS MÉNDEZ SÁNCHEZ**, a solicitud de los señores **RUTH MARÍA MÉNDEZ GUERRERO**, **MANUEL MÉNDEZ GUERRERO** e **HILDA ROSALBA GUERRERO GARCÍA ROJAS**, los dos primeros en su doble carácter, legatarios y únicos y universales herederos, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptaron los legados y la herencia instituida a su favor por el de Cujus. Asimismo, se hizo constar la aceptación y discernimiento del cargo de albacea que otorgó la propia señora **HILDA ROSALBA GUERRERO GARCÍA ROJAS**, en dicha sucesión, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

387-A1.- 27 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **16,738**, de fecha 06 de febrero de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes de PORFIRIO CÁRDENAS OLVERA, a solicitud de los señores JOSÉ CÁRDENAS SALINAS, VALENTIN CÁRDENAS SALINAS, FERNANDO CÁRDENAS SALINAS, CARMEN CÁRDENAS SALINAS, PUEBLITO CÁRDENAS SALINAS, ROSA CÁRDENAS SALINAS, MA. GUADALUPE CÁRDENAS SALINAS, MARIA ELENA CÁRDENAS SALINAS Y NEMORIO CÁRDENAS SALINAS, en su carácter de hijos del autor de la sucesión; quienes otorgaron su consentimiento para que el procedimiento sucesorio del señor PORFIRIO CÁRDENAS OLVERA se tramite ante la suscrita Notario, solicitándome dar inicio al citado procedimiento y manifestando de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con mejor o igual derecho para heredar, razón por la cual inicia en esta Notaría la sucesión de que se trata.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

390-A1.- 27 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,363** de fecha **12 de Febrero de 2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a Bienes del señor **CAMIS JAIME REVAH HASSID**, a solicitud de la señora **MARÍA DEL CARMEN COBIELLES MARIN**, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea en la mencionada Sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 12 DE FEBRERO DE 2024.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

392-A1.- 27 febrero y 8 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

San Felipe del Progreso, México, 04 de marzo de 2024.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **escritura No. 12164 del Volumen 206, folios 131 al 133 del protocolo a mi cargo de fecha 01 de marzo de 2024, donde se hizo constar la radicación de la Sucesión intestamentaria a bienes de la de cujus GENOVEVA CHAVEZ VILCHIS**, a solicitud de señores **CARLOS, LUIS, J. JAVIER y JOSE ARCENIO DE APELLIDOS CHAVEZ VILCHIS**, en su calidad de hermanos de la autora de la sucesión.

Para su publicación dos veces con intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

1551.- 8 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "36,873", del Volumen 616 de fecha 01 de Marzo del año 2024, se dio fe de **I.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que realizo a solicitud de la señora **MARIA EVA MARGARITA LUNA RAMIREZ** en su carácter de cónyuge supérstite, **EVELYN GARCIA LUNA y NICK- DEE BELIZBET GARCIA LUNA** en su carácter de descendientes directos del de cujus. **II.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BONIFACIO GARCIA CABRERA**, que formaliza como presunto heredero, el señor **YOLTZIN URIEL GARCIA LUNA**, en su carácter de descendiente directo del de cujus; - En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1570.- 8 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "36,796", del Volumen 615 de fecha 23 de Febrero del año 2024, se dio fe de **I.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que realizo a solicitud de la señora **MA. GUADALUPE GOMEZ SEGOVIA (TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA GUADALUPE GOMEZ SEGOVIA)** en su carácter de cónyuge supérstite. **II.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO SANTIAGO PACHUCA**, que formaliza como presunta heredera, la señora **MARISOL SANTIAGO GOMEZ**, en su carácter de descendiente directo del de cujus; - En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que la compareciente acredito el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1571.- 8 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 22 de febrero de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **DOCE MIL NOVENTA Y TRES**, otorgada ante mí el día **quince** de **diciembre** de **dos mil veintitrés** y a solicitud de **MARCELINA REA VICARIO, MARIBEL HERNÁNDEZ REA, JESSICA HERNÁNDEZ REA y SANDRA HERNÁNDEZ REA**, la primera en su carácter de concubina y las demás descendientes en línea recta, en primer grado (hijas), **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **AARON HERNÁNDEZ PÉREZ**, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

50-B1.-8 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 04 DE MARZO DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 79,789 de fecha primero de marzo del dos mil 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ MUNIVE REYES, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores BERTHA CARMEN BAUTISTA ESPINOSA, JOSÉ ÁNGEL MUNIVE BAUTISTA y DIANA STEPHANIE MUNIVE BAUTISTA, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

51-B1.-8 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juín, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **dieciséis mil treinta y seis** (16,036) del volumen **ochocientos setenta y tres** (873), de fecha **veintinueve** (29) días de **febrero del dos mil veinticuatro** (2024), otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **FÉLIX REYES VILLEGAS**, a petición de **MARTHA GABRIELA HERNÁNDEZ ZEPEDA, JOSÉ MIGUEL REYES HERNÁNDEZ, GABRIELA REYES HERNÁNDEZ, FERNANDO REYES HERNÁNDEZ y MELISA REYES HERNÁNDEZ** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** respectivamente del autor de la sucesión, en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Estado de México.

b) Que **MARTHA GABRIELA HERNÁNDEZ ZEPEDA, JOSÉ MIGUEL REYES HERNÁNDEZ, GABRIELA REYES HERNÁNDEZ, FERNANDO REYES HERNÁNDEZ y MELISA REYES HERNÁNDEZ**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos (2) veces en un intervalo de siete (7) días.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

52-B1.-8 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **36,674** de fecha 23 de febrero del 2024, autorizada el mismo día por el suscrito Notario, en la cual se hizo constar: **EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PATRICIA PACHECO RODRÍGUEZ** que otorgan los señores **HÉCTOR RODRÍGUEZ PEÑA** como cónyuge supérstite **YANEL BERENICE, HÉCTOR ENRIQUE Y PATRICIA NAYELY**

todos de apellidos **RODRÍGUEZ PACHECO**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

441-A1.- 8 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **47,338** firmada con fecha **21 de febrero de 2024**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **CARITINA TORIZ LARA**, que otorgaron los señores **PABLO REYES AVILA, GABRIELA EDITH REYES TORIZ, GUADALUPE REYES TORIZ, MARICRUZ REYES TORIZ, VICTORIA REYES TORIZ**, quienes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.-----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de febrero de 2024.-----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

442-A1.- 8 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **47,212** firmada con fecha **15 de enero de 2024**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **NINFA GÓMEZ ENRIQUEZ** (quien también acostumbro a usar el nombre de **NINFA GÓMEZ VIUDA DE JIMÉNEZ**), que otorgaron los señores **PETRA JIMÉNEZ GÓMEZ, DARIO JIMÉNEZ GÓMEZ, REGINA JIMÉNEZ GÓMEZ, RANULFO JIMÉNEZ GÓMEZ, ROSENDO JIMÉNEZ GÓMEZ, ADRIÁN JIMÉNEZ GÓMEZ, SOFÍA JIMÉNEZ GÓMEZ**, quienes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.-----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 21 de febrero de 2024.-----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

443-A1.- 8 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **46,964** firmada con fecha **11 de diciembre de 2023**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **IRMA ALEJANDRA OLVERA PINEDA** (quien también acostumbro a usar el nombre de **IRMA ALEJANDRA OLVERA PINEDA DE GODINEZ**), que otorgaron los señores **GUILLERMO GODINEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO JOSAFAT GODINEZ OLVERA, IRMA ELIZABETH GODINEZ OLVERA, GABRIELA JUDITH GODINEZ OLVERA y YASMIN GODINEZ OLVERA**, quienes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.-----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de febrero de 2024.-----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

444-A1.- 8 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138,377 de fecha 22 de febrero del año 2024, los señores HUMBERTO TOBÍAS ORTIZ y HUMBERTO GABRIEL TOBÍAS GONZÁLEZ iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de GUADALUPE GONZÁLEZ MARAVILLA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 22 de febrero del año 2024.

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

445-A1.- 8 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,958**, de fecha **veintitrés de febrero del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Cesar de la Cruz Ramírez**, que otorga su **hijo**, el señor **Cesar de la Cruz Vázquez**.

Naucalpan de Juárez, México, a 28 de Febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 104 DEL ESTADO DE MEXICO.

446-A1.- 8 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,957**, de fecha **veintitrés de febrero del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Graciela Vázquez Maldonado** también conocida como **Graciela Vázquez y Maldonado**, que otorga su **hijo**, el señor **Cesar de la Cruz Vázquez**.

Naucalpan de Juárez, México, a 28 de Febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 104 DEL ESTADO DE MEXICO.

447-A1.- 8 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,868**, de fecha **31 de enero del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **María Dolores Quirarte Olascoaga**, que otorgaron los señores **Jorge Armando, José Carlos y Miguel Ángel**, de apellidos **Lira Quirarte**, en su carácter de **hijos**, en su calidad de **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 20 de Febrero del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

448-A1.- 8 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **75**, de fecha **01 de febrero de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores **DULCE MARÍA OLIVIA SÁNCHEZ SOLÍS** y **RUBÉN GUADARRAMA ROJAS**, llevaron a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de su hijo, el señor **JOSÉ RUBÉN GUADARRAMA SÁNCHEZ**, aceptando iniciar ante el suscrito notario el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibieron todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar, tanto el fallecimiento del autor de dicha sucesión, así como el entroncamiento familiar como padres del autor de la sucesión. Así mismo, en el instrumento público que se viene relacionando, los señores **DULCE MARÍA OLIVIA SÁNCHEZ SOLÍS** y **RUBÉN GUADARRAMA ROJAS**, manifestaron que iniciaron el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les llegasen a corresponder y, en su caso, para reconocer sus derechos hereditarios, así como para aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 01 de febrero de 2024.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

449-A1.- 8 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **89** de fecha **28 de febrero del 2024**, otorgada ante la fe del suscrito notario, las señoras **MARTHA VERÓNICA PAVÓN GONZAGA** y **MARCELA LETICIA PAVÓN GONZAGA**, llevaron a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARTHA GONZAGA MARTÍNEZ**. Asimismo, en dicho instrumento, dichas personas como únicas y universales herederas de la sucesión testamentaria antes mencionada, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de dicha sucesión, aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, la señora **MARCELA LETICIA PAVÓN GONZAGA**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 29 de febrero de 2024.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

450-A1.- 8 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de febrero de 2024.

Mediante instrumento número nueve mil ochocientos once, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar el Inicio del Trámite Sucesorio y la Radicación de la Sucesión Intestamentaria y Testamentaria a bienes de la señora **GUILLERMINA NÚÑEZ REYES**, que otorgaron los señores IMELDA AGUADO NÚÑEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUADO NÚÑEZ, CRISTINA AGUADO NÚÑEZ, MARÍA GABRIELA AGUADO NÚÑEZ Y GUILLERMO AGUADO NÚÑEZ, en su calidad de hijos de la autora de la sucesión.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

451-A1.- 8 y 20 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente doy a conocer que mediante instrumento público número 20,473, volumen 453 – ORDINARIO, de fecha 01 de DICIEMBRE del 2023, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la RADICACIÓN de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora VICTORIA RAMÍREZ REYNOSO, a solicitud de las señoras CLAUDIA SIRANDA HUERTA RAMÍREZ y VERÓNICA SELVIA HUERTA RAMÍREZ, ambas en su carácter de herederas universales y albaceas mancomunadas de la de cujus, señora VICTORIA RAMÍREZ REYNOSO.

En virtud de lo anterior y a solicitud de las interesadas se realiza la presente publicación a efectos de dar a conocer dicha circunstancia, en términos de lo previsto en los artículos 120, fracción I, 123 a 125 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.3 y 6.184 del Código Civil del Estado de México, 4.29, 4.36, 4.77, 4.79, entre otros del Título II del Libro IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y demás aplicables.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 08 de diciembre del 2023.

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 130 DEL ESTADO DE MÉXICO.

452-A1.- 8 marzo.

FE DE ERRATAS

DEL EDICTO 1030, EXPEDIENTE NÚMERO 2133/2023, PROMOVIDO POR IVONE LINARES RIOS, PUBLICADO LOS DÍAS 16 Y 21 DE FEBRERO DE 2024, EN LAS COLINDANCIAS.

DICE:	DEBE DECIR:
ACTUALMENTE HECTOR MAURICIO RAMIREZ VAZQUEZ Y; AL PONIENTE: 26.40 METROS Y COLINDA CON ALFFREDO OSORNIO	ACTUALMENTE HECTOR MAURICIO RAMIREZ VASQUEZ Y; AL PONIENTE: 26.40 METROS Y COLINDA CON ALFREDO OSORNIO

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA ANGELICA FABIOLA LOPEZ REYES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE ENERO DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIO **000238**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 1240, VOLUMEN 647, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008**, RESPECTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 41,831 LIBRO 1,575 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2008, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MOTES DE OCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 227 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) LA COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORA **MARIA ANGELICA FABIOLA LOPEZ REYES**, EN LO SUCESIVO “LA PARTE COMPRADORA”, Y DE OTRA LA SEÑORITA BERTHA MEDRANO NAJERA, EN LO SUCESIVO “LA PARTE VENDEDORA”. **---B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE “HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN LO SUCESIVO “HSBC MEXICO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSE AJA TOCA Y DE OTRA LA SEÑORA **MARIA ANGELICA FABIOLA LOPEZ REYES**, EN LO SUCESIVO “LA PARTE ACREDITADA”; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO DEPARTAMENTO NÚMERO SETECIENTOS TRES, TIPO E GUION UNO, CON NUMERO OFICIAL CUATRO DE LA MANZANA CINCO, Y EL DERECHO DE USO DEL CAJON DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO VEINTICINCO, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL “GENERALISIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN”, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; así mismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: NOVENTA Y DOS METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS. AL SUR: EN TRES METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO; AL ESTE: EN UN METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO; AL SUR: EN TRES METROS VEINTISIETE CENTIMETROS CON TERRENO; AL OESTE: EN SEIS METROS DOCE CENTIMETROS CON TERRENO; AL SUR: EN TRES METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON TERRENO; AL OESTE: EN UN METRO NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON DEPARTAMENTO SETECIENTOS CUATRO; AL NORTE: EN UN METRO TREINTA CENTIMETROS CON ESCALERA; AL OESTE: EN DOS METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CON ESCALERA; AL NORTE: EN UN METRO SESENTA CENTIMETROS CON VESTIBULO; AL OESTE: EN UN METRO CINCUENTA CENTIMETROS CON VESTIBULO; AL NORTE: EN SIETE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON DEPARTAMENTO SETECIENTOS DOS; AL ESTE: EN CUATRO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON TERRENO; AL NORTE: EN CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CON TERRENO; AL ESTE: EN UN METRO OCHENTA Y UN CENTIMETROS CON TERRENO. EN ACUERDO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1346.- 28 febrero, 5 y 8 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de enero de 2024.

Que en fecha 17 de enero de 2024, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 48, Manzana 112, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,087 m²; - con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 20.00 metros con la Cerrada Parco San Primo; AL SUROESTE: en 52.72 metros con el lote 47; AL NOROESTE: en 21.00 metros con lote 32; AL NORESTE: en 53.62 METROS con lote 49.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

403-A1.- 28 febrero, 5 y 8 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARCELA TANIA GONZALEZ CHARLES Y BERNARDIRNO REYES CRUZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 502 Volumen 233, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 2207/2023.

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRES DEL TOMO CIENTO DIECISÉIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN TIPO POPULAR DENOMINADO "IZCALLI JARDINES", QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 27, MANZANA 17. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 7.00 M. CON CALLE ARUCOS.

AL SURESTE: 17.15 M. CON LOTE 28.

AL SUROESTE: 7.00 M. CON LOTE 22.

AL NOROESTE: 17.15 M. CON LOTE 26.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de Diciembre de 2023.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

421-A1.- 5, 8 y 13 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL DIRECTOR GENERAL CORONEL GERARDO RENE HERRERA HUIZAR DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA EXTINCION DE DOMINIO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 60 Volumen 1048 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de mayo de 1991, mediante folio de presentación No. 1948/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64 VOLUMEN TRES ESPECIAL FEDERAL DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1988. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL NUMERO 9 DE TEXCOCO, MEXICO.- EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR(ES): "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ECATEPEC", S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL SR. ING. ANTONIO OCEJO GIRON.- COMPRADOR: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A TRAVES DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, REPRESENTADO POR EL SR. LIC. J. ALFONSO LUNA STAINES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIEN COMO "ISSSTE O FOVISSSTE".- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: DEPARTAMENTO 3 DEL LOTE 9 MANZANA IX DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ECATEPEC, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

LINDA: P.B: SUPERFICIE 22.80 M2. P. A. SUPERFICIE: 25.60 M2. PATIO DE SERVICIO: 1.60 M2. SUPERFICIE AREA PRIVATIVA TOTAL: 50.00 M2. COLINDANCIAS PLANTA BAJA: NORTE: 5.85 MTS. CON CASA N° 2 (MURO MEDIANERO), 0.90 MTS. CON AREA COMUN (ESTAC./PATIO DE JUEGOS). SUR: 6.75 MTS. CON LOTE 10, ORIENTE: 4.00 MTS. CON AREA COMUN (ESTAC./PATIO DE JUEGOS). PONIENTE: 4.00 MTS. CON CASA N° 8 (MURO MEDIANERO). COLINDANCIS PLANTA ALTA: NORTE: 5.85 MTS. CON CASA N° 2 (MURO MEDIANERO), 1.25 MTS. CON VACIO AREA COMUN. SUR: 5.35 MTS. CON LOTE 10, 1.80 MTS. CON VACIO PATIO DE SERVICIO CASA N° 3. ORIENTE: 4.00 MTS. CON VACIO AREA COMUN. PONIENTE: 2.95 MTS. CON CASA N° 8 (MURO MEDIANERO), 1.05 MTS. CON VACIO PATIO DE SERVICIO CASA N° 3.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de febrero de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

1488-BIS.-6, 8 y 11 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. GUTIERREZ MONTOYA ROSA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **13 DE OCTUBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **005534**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 464, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL **INSTRUMENTO 0986408-1**, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, OTORGADA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) COMPRAVENTA**, QUE OTORGAN, DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DONOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ, Y DE OTRA LA SEÑORA **GUTIERREZ MONTOYA ROSA**, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR; **--B) EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, EL INFONAVIT, Y DE OTRA PARTE, EN SU CALIDAD DE DEUDOR, EL TRABAJADO. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **CASA 16, MANZANA 2, LOTE 3, CONDOMINIO 3, CONJUNTO HABITACIONAL "LOMAS DEL PARQUE"**, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DEL PARQUE, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AREA CONSTRUIDA: PLANTA BAJA: 43.710 M2. PLANTA ALTA: 29.295 M2. TOTAL: 73.005 M2. LINDEROS Y MEDIDAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: AL NORESTE: EN 3.10 M Y EN 1.55 M CON AREA COMUN DEL REGIMEN; AL SURESTE: EN 8.31 M Y EN 0.99 M CON VIV. 17; AL SUROESTE: EN 3.10 M CON VIV. 43 COND. 4 Y EN 1.55 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 43 COND. 4; AL NOROESTE: EN 3.10 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 15 Y EN 6.20 M CON VIV. 15. PLANTA ALTA: AL NORESTE: EN 4.65 M CON VACIO A AREA COMUN DEL REGIMEN; AL SURESTE: EN 6.20 M CON VIV. 17; AL SUROESTE: EN 3.140 M CON VIV. 43 COND. 4 Y EN 1.55 M CON VACIO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 43 COND. 4; AL NOROESTE: EN 3.10 M CON VACIO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 15 Y EN 6.20 M CON VIV. 15. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION.** EN ACUERDO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1554.- 8, 13 y 19 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 151/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 30 DE ENERO DE 2024, LA C. SILVIA PEREZ CANO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE EMILIANO PÉREZ ALVARADO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 383, DEL VOLUMEN 138, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 27 DE NOVIEMBRE DE 1970, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO VEINTIDÓS, MANZANA DIECIOCHO, SUPERMANZANA II, CON SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: NOR ORIENTE, OCHO METROS, CALLE SIETE EJE SATELITE TLALNEPANTLA; NOR PONIENTE, QUINCE METROS, LOTE VEINTITRÉS; SUR PONIENTE, OCHO METROS, LOTE VEINTISIETE Y SUR ORIENTE, EN QUINCE METROS, LOTE VEINTIUNO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EMILIANO PEREZ ALVARADO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE ÉSTE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1555.- 8, 13 y 19 marzo.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Club de Golf Chapultepec, S.A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Club de Golf Chapultepec, S.A., a la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el lunes 25 de marzo de 2024 a las 15:00 horas**, en su domicilio social ubicado en Avenida Conscripto No. 425, Col. Lomas Hipódromo, Naucalpan de Juárez, Estado de México para tratar los asuntos a que se refiere el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación, análisis y aprobación, en su caso, del Informe del Consejo de Administración:
 - a) Respecto de las actividades y operaciones de la Sociedad por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2023.
 - b) De los extremos a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.
2. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación, de los estados financieros de la Sociedad respecto de las operaciones realizadas del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y el Informe del Comisario.
3. Aplicación de los resultados que muestran los estados financieros a que se refiere el punto inmediato anterior.
4. Elección de miembros del Consejo de Administración, así como designación o ratificación de los Comisarios propietario y suplente de la Sociedad.
5. Nombramiento y designación de Delegados Especiales para acudir ante Notario Público a formalizar las resoluciones acordadas en la presente Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha señalada para la misma en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución Bancaria de conformidad con el artículo vigésimo segundo de los Estatutos de la Sociedad.

Quedan a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad, a partir de la fecha de la presente convocatoria, los informes a que se refiere el Artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 08 de marzo de 2024.

JOSÉ GABRIEL MANCERA ARRIGUNAGA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.-RÚBRICA.

453-A1.- 8 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. LUCIA MONDRAGON SORIANO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **23 ENERO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **000366**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 16, VOLUMEN 321, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE MARZO DE 1994**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **23,409 VOLUMEN 889 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1993, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO VILLANUEVA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) LA TRASMISION DE DOMINIO EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y LA EXTINCION PARCIAL DEL MISMO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE MANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO MIGUEL MORENO DEL MAZO, COMO FIDUCIARIO Y POR INSTRUCCIONES DE LOS SEGUNDOS FIDEICOMITENTES SEGUNDOS FIDEICOMIARIOS SEÑORES ADORADA SAMBLANCAT PEREZ, DANIEL BAÑOS SANBLANCAT, FELIPE FERNANDEZ FARIÑA, ANDRES BAÑOS SANBLANCAT, CONCEPCION GARCIA NORIEGA, LICENCIADO RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES, TODOS REPRESENTADOS POR EL SEÑOR INGENIERO LUIS ALBERTO GOSSELIN MAUREL, QUIEN ADEMAS COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO; Y POR LA OTRA PARTE LOS SEÑORES **J APOLONIO LUIS ALCANTARA VEGA Y SU ESPOSA LUCIA MONDRAGON SORIANO DE ALCANTARA. ---B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SEÑORES ARQUITECTO JORGE MEJIA MACIAS Y LICENCIADA TERESITA DEL NIÑO JESUS PEON CID, EN REPRESENTACION DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA UNICAMENTE COMO "EL BANCO", Y POR LA OTRA PARTE LOS SEÑORES **J APOLONIO LUIS ALCANTARA VEGA Y SU ESPOSA LUCIA MONDRAGON SORIANO DE ALCANTARA**, A QUIENES EN EL CURSO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO DOS RESULTANTE DE LA FUSION Y SUBDIVISION DE LA FRACCION "E GUION DOS" DE LA EX HACIENDA DE "LECHERIA" Y SU ANEXO DENOMINADO "EL TESORO"**, UBADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TRES DE LA CALLE COLECTOR LA QUEBRADA, Y LA CASA NUMERO VEINTITRES DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VALLE ESMERALDA", CASA DUPLEX; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **PLANTA BAJA: AL SUR-ORIENTE: EN 3.75 M CON AREA COMUN ABIERTA; AL NOR-ORIENTE: EN 5.85 M CON CASA 22; AL NOR-PONIENTE: EN 2.85 M CON SU PATIO; AL NOR-ORIENTE: EN 2.85 M CON SU PATIO; AL NOR-PONIENTE EN 2.925 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR-PONIENTE: EN 7.80 M CON CASA 24; AL SUR-ORIENTE: EN 2.025 M CON AREA COMUN ABIERTA; AL SUR-PONIENTE: EN 0.90 M CON AREA COMUN ABIERTA. ARRIBA: EN 40.28 M2 CON SU PLANTA ALTA. ABAJO: EN 40.28 M2 CON EL TERRENO. PLANTA ALTA: SUR-ORIENTE: EN 3.75 M CON AREA COMUN ABIERTA; NOR-ORIENTE: EN 5.85 M CON CASA 22; NOR-PONIENTE: EN 2.25 M CON SU PATIO; NOR-ORIENTE: EN 2.85 M CON SU PATIO; AL NOR-PONIENTE: EN 3.525 M CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR-PONIENTE: EN 7.80 M CON CASA 24; SUR-ORIENTE: EN 2.025 M CON AREA COMUN ABIERTA; SUR PONIENTE: EN 0.90 M CON AREA COMUN ABIERTA. ARRIBA: EN 41.99 M2 CON AZOTEA. ABAJO: EN 40.28 M2 CON SU PLANTA BAJA Y EN 1.71 CON SU PATIO. PATIO DE SERVICIO: AL NOR-PONIENTE: EN 5.85 M CON PROPIEDAD PRIVADA; SUR-PONIENTE: EN 2.85 M CON SU CASA; SUR-ORIENTE: EN 2.85 M CON SU CASA; NOR-ORIENTE: EN 2.85 M CON PATIO 22. EN ACUERDO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----**

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

454-A1.- 8, 13 y 19 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

En la Oficina Registral de Zumpango, Estado de México, la **C. María del Carmen Ardura Paredes**, en su carácter de interesado y en atención al escrito presentado en este recinto registral solicitando la reposición de **la reposición de la partida número 585, del volumen 106, libro primero, sección primera con fecha de inscripción 17 de febrero de 2011**, que mediante Testimonio de la Escritura Pública Número 13,568 de fecha 25 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Número 230 del Distrito Federal, Licenciado Alfredo Bazúa Witte, en la que se hizo constar el contrato de compraventa que celebra por una parte “Arrendadora de Centros Comerciales”, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, en lo sucesivo “parte compradora”, representada por los señores Enrique Ibarrola Rodríguez y Francisco Xavier Ezeta González y de otra el señor Francisco Javier Suárez Mendoza, con el consentimiento de su cónyuge, la señora María Blanca Ramírez Islas, en lo sucesivo “la parte vendedora”, respecto del terreno ubicado en el Barrio de San Juan Atenanco, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: ciento cincuenta y cuatro metros, veinte centímetros con Avenida Juárez; al sur: en dos líneas, la primera ochenta y seis metros, veinte centímetros con Teresa Calzada, la segunda sesenta y ocho metros con Ma. Luisa Hernández; al oriente: cuarenta metros sesenta centímetros con Rómulo Mendoza; al poniente: en dos líneas, la primera veintiocho metros, sesenta centímetros con calle nueva, la segunda doce metros con Ma. Luisa Hernández; teniendo una superficie aproximada de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cincuenta y dos centímetros cuadrados; siendo que mediante acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, la C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México, le solicita la publicación de edictos que se refiere el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y en el periódico de mayor circulación y Gaceta de Gobierno, por tres veces en tres días, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, ordenados en el mencionado acuerdo, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, Zumpango, México a treinta de enero de dos mil veinticuatro. - **A T E N T A M E N T E.** - Lic. **Janette Rosiles Redonda, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México.** -Rúbrica.

456-A1.- 8, 13 y 19 marzo.